

Cartagena de Indias D. T., y C; 25 de noviembre de 2024  
DC- OF- EX 089 25-11-2024

Doctor  
**MALKA PIÑA BERDUGO**  
Directora (e)  
ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS  
Pie de la popa, calle Nueva del Toril. Calle 33 #22-54  
Cartagena

**Ref.: Informe Definitivo Auditoria Financiera y de Gestión Vigencia 2023**

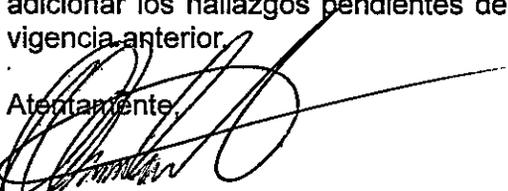
Cordial saludo

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, en cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial – PVCFT vigencia 2024, practicó Auditoria Financiera y de Gestión a la entidad a su cargo, con el fin de emitir opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros y conceptuar sobre la gestión presupuestal, a partir de la evaluación a los macroprocesos financiero y presupuestal (gestión de la inversión y del gasto, gestión contractual, planes programas y proyectos) de la vigencia 2023, para establecer la adecuada utilización de los recursos públicos en el marco de los principios de economía, eficiencia, eficacia y efectividad y el cumplimiento de los fines esenciales del estado y por ende pronunciarse sobre la cuenta rendida a través del fenecimiento o no de la misma de la vigencia respectiva

Una vez analizada la contradicción que su Despacho formuló al informe Preliminar de auditoría, se procede a comunicar el informe final del mencionado ejercicio.

Adicionalmente, y en virtud de lo establecido en la Resolución Reglamentaria N°104 del 10 de marzo de 2017, dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes al recibo del presente informe de auditoría, al ESE-Hospital Local Cartagena de Indias, deberá hacer llegar a este órgano de control fiscal un Plan de Mejoramiento, el cual debe contener las acciones correctivas que se desarrollarán para corregir los hechos referenciados en los hallazgos, los responsables de su ejecución, el tiempo necesario para su aplicación, así mismo en este plan la entidad debe adicionar los hallazgos pendientes de cumplimiento o que se encontraban en ejecución en la vigencia anterior.

Atentamente,



**ANGELA MARIA CUBIDES GONZALEZ**  
Contralora Distrital de Cartagena de Indias

Revisó: *Hernando Pertuz Corcho*  
Director Técnico de Auditoría Fiscal

Elaboró: *Nemecia Malambo Viloria*  
Técnico Operativo

Anexos: Ciento treinta y tres (133) folios

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

**AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN  
VIGENCIA 2023**

**INFORME DEFINITIVO**

**CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.  
NOVIEMBRE DE 2024**

**ANGELA MARIA CUBIDES GONZALEZ**  
Contralora Distrital de Cartagena

**HERNANDO PERTUZ CORCHO**  
Director Técnico de Auditoría Fiscal

**WILMER SALCEDO MISAS**  
Supervisor de Auditoría

**EQUIPO DE AUDITORIA**

**MARIANO GUERRERO VASQUEZ**  
Lider de auditoría

**SUGEY OSORIO LEAL**  
Auditor

**IVAN DE AVILA CASTELLON**  
Auditor

**ROSIRIS PERTUZ JIMENEZ**  
Técnico

**MIGUEL GARCIA GIRALDO**  
Contratista Experto Ingeniero Civil

### TABLA DE CONTENIDO

1	Hechos relevantes	4
2	Carta de conclusiones	10
2.1	Sujeto de control y Responsabilidad	10
2.2	Responsabilidad de la Contraloría Distrital de Cartagena	11
2.3	Objetivo general	12
2.4	Opinión financiera	13
2.5	Opinión sobre el presupuesto	15
2.6	Concepto sobre la gestión de la inversión y del gasto	18
2.7	Concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno	19
2.8	Concepto sobre la efectividad del plan de mejoramiento	20
2.9	Concepto sobre la rendición de la cuenta	21
2.10	Fenecimiento de la cuenta fiscal	21
2.11	Observaciones de auditoría	22
2.12	Limitaciones al proceso auditor	23
3	Muestra de auditoría	25
4	Atención de denuncias fiscales	25
5	Relación de observaciones	25

### 1. HECHOS RELEVANTES

La información que a continuación se describe son a juicio de este órgano de control de mayor significatividad en la auditoría de los estados financieros, el presupuesto y la gestión. Estos puntos fueron tratados en el contexto de esta auditoría, de los estados financieros en su conjunto, así como del presupuesto y en la formación de la opinión de la CDC sobre estos, y no expresa una opinión por separado sobre esos puntos.

Este órgano de control hizo la solicitud de información respectiva que permitiera un conocimiento amplio de la entidad, importante para poder comprender como se desarrolla su objeto misional.

La ESE HLCI es una entidad prestadora de servicios integrales de salud organizada como prestador primario, que mediante el enfoque de atención primaria en salud y un recurso humano competente, humano y ético, garantiza el derecho a la adecuada y segura atención en salud a la población usuaria, procurando el goce efectivo al bienestar.

La ESE HLCI para el año 2023 espera ser reconocida como prestador primario acreditado en la prestación de los servicios de salud de baja complejidad, resultado de la implementación del modelo de gestión del riesgo soportado en la planeación, la calidad, el control y la transparencia de sus procesos.

#### **Toma de posesión e intervención forzosa administrativa a la ESE HLCI**

Que la toma de posesión e intervención forzosa administrativa es una medida especial que tiene por finalidad establecer si la entidad debe ser objeto de liquidación, si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 21 de la Ley 510 de 1999, aplicable al Sistema General de Seguridad Social en Salud por remisión del parágrafo 2 del artículo 233 de la Ley 100 de 1993.

Que la Superintendencia Nacional en Salud por medio la Resolución 005718 del 18 de mayo de 2021, ordenó la posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS en el Departamento de Bolívar identificada con NIT 806.010.305-8, por un (1) año.

Que en dicho acto administrativo se designó como Agente Especial Interventor al doctor Jorge Eduardo Suarez Gomez, identificado con cedula de ciudadanía # 6.773.841.

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 20224200000022756 del 18 mayo de 2022, prorrogó la medida de intervención forzosa administrativa para administrar por término un (1) año, es decir del 18 de mayo de 2022 al 17 de mayo de 2023.

En mayo 17 de 2023, la Superintendencia Nacional de Salud emite la Resolución Ejecutiva N° 118 por medio de la cual se proroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la **ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS**, Departamento de Bolívar, identificado con NIT. 806.010.305-8. La prórroga será hasta por el término de un (1) año, esto es, desde el 18 de mayo de 2023 hasta el 17 de mayo de 2024. La Superintendencia Nacional de Salud, podrá disponer el levantamiento o modificación de la medida de intervención antes del vencimiento de la presente prórroga.

El 16 de mayo de 2024, mediante Resolución N° 151, el Ministerio de salud y Protección Social autoriza la prórroga la medida de intervención forzosa administrativa para administrar por término un (1) año, desde el 18 de mayo de 2024 hasta el 17 de mayo de 2025.

No obstante, el Tribunal Administrativo de Bolívar ordenó suspender la intervención, que desde el año 2021 viene realizando el Gobierno Nacional a través de la Superintendencia Nacional de Salud, en la E.S.E.Hospital Local Cartagena de Indias.

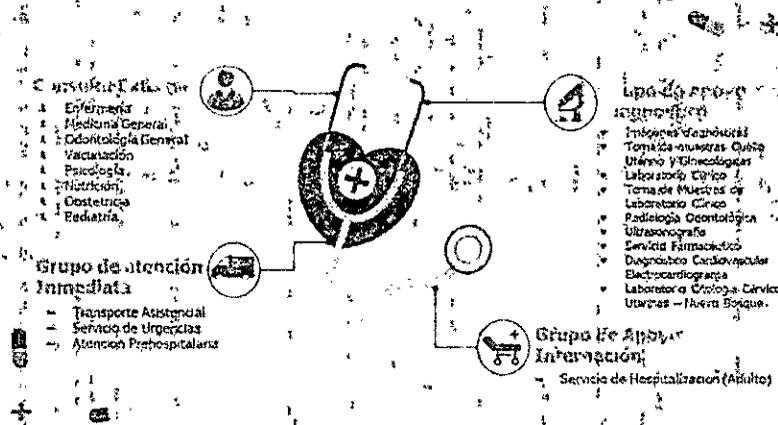
El Tribunal Administrativo de Bolívar ordena: ***"Suspender provisionalmente los efectos de la Resolución Ejecutiva No.151 del 16 de mayo del 2024, del Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la E.S.E Hospital Local Cartagena de Indias"*** "Restaurar de manera inmediata la posesión de los bienes, haberes, negocios y la administración de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias a las autoridades territoriales correspondientes, según las competencias ordinarias que establece la ley".

Así las cosas, al término de este proceso auditor, la ESE HLCl pasa hacer administrada nuevamente por la Alcaldía de Cartagena de Indias y que, hasta la fecha de corte, ya se encargó a la Medica MALKA PIÑA BERDUGO, como directora la ESE, siendo esto, notificado al Ministerio de Salud y al Exagente Especial Interventor, señor JULIO CÉSAR PINEROS CRUZ.

Que el portafolio de servicios que ofrece la ESE HLCl se compone de:

- Consulta externa
- Grupo de apoyo diagnóstico
- Grupo de atención inmediata
- Grupo de apoyo Internación

En detalle los servicios de salud ofrecidos a la población se describen en la siguiente gráfica:



En cuanto a su naturaleza, la ESE Hospital Local Cartagena de Indias se constituye como una entidad de una categoría especial de derecho público, descentralizada, del orden Distrital, con énfasis en la atención al régimen subsidiado de salud de la ciudad, que cuenta con una población para atención de 603.668 usuarios, de los cuales el 95.16% pertenecen al régimen subsidiado de todas las Entidades Administradoras de Planes de beneficio -EAPB- con las que funcionan en el distrito.

La ESE HLCI en la actualidad dispone de 41 centros de primer nivel de atención en salud los cuales se encuentran distribuidos por tres subredes, que ofrecen servicios de medicina general por consulta externa, obstetricia, pediatría, atención de urgencias por medicina general en 7 centros, odontología, urgencias odontológicas, enfermería, nutrición, psicología, vacunación, laboratorio clínico, imagenología, y el servicio extramural.

La ESE HLCI centra la atención de la población en tres subredes:

- Arroz Barato: Centro de salud Barú, Centro de salud Blas de Lezo, Centro de salud con camas Nelson Mandela, Centro de salud Nuevo Bosque, Centro de salud Pasacaballo, Centro de salud Socorro, Hospital Arroz Barato, Puesto de salud

- Bosque, Puesto de salud Isla Fuerte, Puesto de salud Islote San Bernardo, Puesto de salud las Reinas, Puesto de salud San Vicente de Paul, Puesto de salud Ternera, Centro de salud Santa Ana.
- Canapote: Centro de salud Bocachica, Centro de salud Boquilla (cerrado por infraestructura), Centro de salud la Candelaria, Centro de salud la Esperanza, Hospital Canapote, Puesto de salud Cano del Oro, Puesto de salud Daniel Lemaître, Puesto de salud Fatima (cerrado), Puesto de salud Islas del Rosario, Puesto de salud Manzanillo, Puesto de salud Puerto Rey, Puesto de salud Punta Arena, Puesto de salud San Francisco I, Puesto de salud San Pedro y Libertad, Puesto de salud Tierra Baja, Puesto de salud Tierra Bomba, Puesto de salud Punta Canoa (Cerrado por infraestructura).
  - Pozón: Centro de salud Bayunca, Centro de salud Bicentenario, Centro de salud Libano, Centro de salud Olaya Herrera, Hospital Pozón, Puesto de salud Arroyo de las Canoas, Puesto de salud Arroyo de Piedra, Puesto de salud Arroyo Grande, Puesto de salud Boston, Puesto de salud Foco Rojo, Puesto de salud Fredonia, Puesto de salud Las Gaviotas, Puesto de salud Nuevo Porvenir, Puesto de salud Pontezuela, Puesto de salud Punta Canoa (cerrado por infraestructura).

A la fecha de esta auditoría, el centro de salud de la boquilla se encuentra cerrado por intervención en su infraestructura y el Hospital de Arroz Barato, igualmente, está intervenido en su infraestructura, y presta servicios parcialmente en consulta externa. En cuanto al centro de salud de Nelson Mandela, este se encuentra en construcción total y está en funcionamiento en una sede arrendada solamente para consulta externa.

En cuanto a sus ingresos, la ESE HLCl, obtiene sus ingresos por ventas de servicios de salud, que para la vigencia fiscal 2023 obtuvo un recaudo de \$171.732.197.343 y para el mismo periodo, comprometió gastos por valor de \$126.400.265.184, obteniendo un superávit presupuestal de \$45.331.932.159.

El gasto para la vigencia fiscal 2023 se distribuye en funcionamiento por valor de \$20.734.401.181, inversión por valor de \$15.665.323.880, gastos de operación comercial por valor de \$90.000.540.753 y cuentas por pagar de periodos anteriores por valor de \$6.039.260.075.

La situación financiera de ESE HLCl al cierre de la vigencia fiscal 2023, presenta un patrimonio positivo por valor de \$94.039.442.062, producto de unos activos por valor de \$130.001.412.537 y unos pasivos por valor de \$35.961.970.475.

Las cuentas por cobrar de la ESE HLCl suman al 31 de diciembre de 2023 \$41.836.361.854. De este total, las cuentas por cobrar radicadas suman \$15.646.469.959, (37%); las cuentas por cobrar no radicadas suman \$10.143.851.988

(24%) debido al alto volumen de facturación mes a mes y corresponden a las facturas emitidas pero no radicada ante la entidad deudora por la prestación de un servicio y las cuentas por cobrar de difícil recaudo \$16.046.039.906 (38%).

Las cuentas por cobrar de la ESE HLCI al 31 de diciembre de 2023, presenta una situación de difícil recaudo por valor \$26.189.891.894, esto como resultado de sumar las cuentas por cobrar no radicadas y las cuentas por cobrar de difícil recaudo. Esta cartera en situación de difícil cobro le genera a la ESE HLCI un Riesgo en cuanto a su liquidez que le imposibilita atender oportunamente sus obligaciones.

En la Propiedad, Planta y equipo de la ESE HLCI las cuentas "terrenos" por \$12.887.236.160 y las cuentas edificaciones por \$25.838.340.975 asciende a \$38.725.577.135, incluye predios pendientes de legalización a nombre del ente territorial, Alcaldía de Cartagena de Indias. Estos terrenos a nombre de ente territorial aparecen registrados en el Estado de Situación Financiera de la ESE HLCI por ser la Entidad Territorial la propietaria de la ESE HLCI y por tener capacidad de generar beneficios económicos a favor de la ESE HLCI. Los terrenos pendientes de legalización suman \$12.332.236.160 y edificaciones por valor de \$19.361.133.940. Aunque estos terrenos y edificaciones pendientes por legalizar cumplen con el criterio de la propiedad, planta y equipos por generar beneficios económicos futuros y tener el control de este, la ESE HLCI manifiesta que a través de su oficina jurídica adelanta las actuaciones tendientes a su legalización.

El resultado del ejercicio del año 2023, de la ESE HLCI muestra que obtuvo utilidades por valor de \$13.286 millones, que comparado con el resultado del ejercicio anterior (2022) se incrementaron en un 115%, que obtuvo una utilidad de \$6.183 millones; este incremento se debe a unas mayores ventas por servicios de salud que se incrementan para la vigencia 2023 en un 22%, al pasar de \$ 93.251.981.280 en ventas del año 2022 a \$ 113.485.073.344 en el año 2023.

En cuanto a su proceso de contratación, al hacer un análisis de los aspectos relevantes de esta en la presente auditoría, es menester recordar que las observaciones determinadas en el proceso contractual surgen de los expedientes contractuales enmarcados dentro del manual de contratación adoptado por la ESE Hospital Cartagena de Indias, mediante Acuerdo N° 154 del 27 de agosto del 2014, Resolución N° 0264 de 2019, Resolución N° 0244 del 2021 y la Resolución N° 0045 del 2022, esta última suscrita por el agente especial interventor, observándose que esta modifica el artículo 24 del Acuerdo 154 del 27 de agosto del 2014, y el artículo 54 de la Resolución N° 264 del 22 de noviembre del 2019, en lo que hace relación a las adiciones de los contratos celebrados por parte de la ESE, en su artículo 2, se estipula que se podrán adicionar cuantas veces sea necesario, siempre y cuando las condiciones lo permitan, aspecto relevante, que se evidencia que las E.S.E. rigen su contratación de una forma autónoma y de un marco legal privado, sin embargo, pese a que la practica demuestra que se ha

hecho uso de esta figura para en determinados escenarios llegar a una discrecionalidad por los ordenadores del gasto, no se puede entenderse como una discrecionalidad absoluta, pues es una Rama del derecho que se encuentra regulada en los diferentes escenarios normativos, en virtud de la existencia de orden público que deben cumplirse materializado en cada una de sus actuaciones, en los términos del artículo 38 de la ley 489 de 1998. Este desborde ilimitado de adiciones conlleva necesariamente al incumplimiento de los linderos del objeto contractual dentro del término estipulado, ya sea en los estudios previos en la minuta contractual, en la ejecución contractual materializando el Riesgo por el incumplimiento del objeto dentro de los tiempos establecidos que deben ser acorde con la Planeación realizada.

Cuando se adiciona constantemente en tiempo para favorecer al contratista, se raya con los principios de Eficiencia y Eficacia, es decir, se sabe cuándo se suscribe y se inicia la ejecución del contrato, pero no se sabe cuándo se termina, pues la excepción de la adición contractual se ha convertido en regla general, conllevando a un Alto Riesgo dentro del cumplimiento de los fines esenciales de estado.

De la misma forma, se evidencia como aspectos relevantes la insuficiencia del personal para labores de supervisión y del cumplimiento de sus funciones como sus informes, toda vez que la vigilancia del objeto contractual, enmarca la totalidad de los CASD, UPAS, HOSPITALES, sede administrativa, actividad dispendiosa en el caso del contrato de arriendo de equipos de cómputos número 012 del 2023, el contrato de prestación de servicios de transporte asistencial básico y el transporte asistencial medico numero 023-2023, el contrato de prestación de servicios apoyo logístico numero 102-2023, el contrato de servicio integral de aseo y cafetería número 024 del 2023, y contrato de prestación de servicios de tala y poda número 058 del 2023, así mismo vemos dentro del recorrido contractual de la ESE Hospital Cartagena de Indias, la ausencia de la designación de supervisión a pesar de existir contratos que lo ameritan, conforme lo establece el artículo 59 y s.s de la Resolución N° 0264 del 2019.

## **2. CARTA DE CONCLUSIONES**

Doctora:

**MALKA PIÑA BERDUGO**

Directora (e)

ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE IINDIAS

Pie de la popa, calle Nueva del Toril. Calle 33 #22-54

Cartagena,

***Asunto: Informe Preliminar de Auditoria Financiera y de Gestión***

Respetada doctora:

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó auditoría a los estados financieros de la entidad ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, por la vigencia 2023, los cuales comprenden el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y las Notas. Así mismo, con fundamento en el artículo 268 de la Constitución Política, realizó auditoría al presupuesto y gestión de la misma vigencia.

Conforme lo establece la Guía de Auditoría Territorial - GAT adoptada por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias mediante la **Resolución No. 027 de febrero 1 de 2023**, este informe de auditoría contiene: la opinión sobre los estados financieros, la opinión sobre el presupuesto y el concepto sobre la gestión.

### **2.1 SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD**

Bajo el marco normativo para Empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan, ni administran ahorro público adoptada en la Resolución 414 de 2014 y sus actualizaciones expedidas por la Contaduría General de la Nación la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS es responsable de preparar y presentar los estados financieros y cifras presupuestales de conformidad con el Decreto 115 de 1996, además es responsable de establecer el control interno necesario que permita que toda la información reportada a la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias se encuentre libre de incorrección material debida a fraude o error.



### 2.2 RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA

La Responsabilidad de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias es obtener una seguridad razonable de que los estados financieros y el presupuesto están libres de errores materiales, ya sea por fraude o error y emitir un informe que contenga las opiniones sobre si están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con los marcos de información financiera y presupuestal. Además, un concepto sobre control fiscal interno. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las ISSAI siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman, basándose en esos estados financieros o presupuesto.

1. La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, ha llevado a cabo esta auditoría financiera y de gestión, de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadas Superiores - ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), según lo establecido en la **Resolución No. 027 de febrero 1 de 2023** se adoptó la GUIA DE AUDITORIA TERRITORIAL EN EL MARCO DE LAS NORMAS INTERNACIONALES ISSAI GAT A LA VERSION 3.0 Como parte de una auditoría de conformidad con las ISSAI, la CDC aplica juicio profesional, mantiene una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría y cumple con los requerimientos de ética en relación con la independencia. Así mismo:
  - Identifica y valora los riesgos de incorrección material en los estados financieros y el presupuesto, debida a fraude o error, diseña y aplica procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para la opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno.
  - Obtiene conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.



## INFORME DE AUDITORIA

- Evalúa la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la dirección.
- Evalúa la presentación global, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluida la información revelada, y si los estados financieros representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran la presentación fiel.
- Comunica con los responsables del gobierno de la entidad en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificados y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias es independiente del sujeto de control de conformidad con Constitución Política de Colombia; los auditores cumplen con los requerimientos de ética, contenidos en correspondiente Código de integridad y que son aplicables a esta auditoría. Además, la Contraloría Distrital de Cartagena ha cumplido las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos. Se considera que la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para emitir la opinión.

### 2.3 OBJETIVO GENERAL

Emitir opinión sobre la Razonabilidad de los Estados Financieros y conceptuar sobre la Gestión Presupuestal, a partir de la evaluación a los macroprocesos financiero y presupuestal (gestión de la inversión y del gasto, gestión contractual, planes programas y proyectos) de la vigencia 2023, para establecer la adecuada utilización de los recursos públicos en el marco de los principios de economía, eficiencia, eficacia y efectividad y el cumplimiento de los fines esenciales del estado y, por ende, determinar el fenecimiento o no de la cuenta fiscal de la vigencia.

#### 2.3.1 Objetivos específicos

- Expresar una opinión, sobre si los Estados Financieros están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el sistema de información financiera o marco legal aplicable y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error.
- Expresar una opinión sobre la Razonabilidad del presupuesto teniendo en cuenta la normatividad aplicable para cada sujeto de control y en caso de que aplique evaluar las reservas presupuestales para efectos de su refrendación.
- Emitir un concepto sobre la Gestión de Inversión y del Gasto.
- Evaluar el Control Fiscal Interno y expresar un concepto.
- Evaluar el Plan de Mejoramiento suscrito por el sujeto de control.



## INFORME DE AUDITORIA

- Ser insumo para emitir Fenecimiento o no sobre la Cuenta Fiscal Consolidada.
- Analizar los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario en la vigencia a auditar, con el fin de verificar el cumplimiento de los principios de economía, eficacia, eficiencia y equidad en cada una de las operaciones ejecutadas por el sujeto de control. De igual forma, analizar los criterios de oportunidad, suficiencia y calidad de la rendición en la vigencia a auditar.
- Emitir pronunciamiento sobre la cuenta fiscal rendida, en cuanto al FENECIMIENTO o No de esta, una vez se opine sobre los Estados Financieros y se conceptúe sobre la Gestión.

### 2.4 OPINIÓN FINANCIERA 2023

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias ha auditado los estados financieros de ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, que comprenden Estado de Situación Financiera, Estado de Resultado Integral Individual, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo, así como las Notas explicativas de los Estados Financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

### OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES – CON SALVEDADE

- En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el punto 2.4.1 ***“Fundamento de la opinión con salvedades”*** de este informe, numeradas 1 y 2, los Estados Financieros de la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS al 31 de diciembre de 2023 están libres de representaciones erróneas en sus aspectos más significativos y expresan fielmente la situación financiera al 31 de diciembre de 2023 y los resultados del ejercicio económico del año terminado en la misma fecha de conformidad con la Resolución N° 414 de 2014 y modificatorias *“Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a Empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro público y se dictan otras disposiciones”* emitida por la CGN y el Manual de Políticas Contables y Operación adoptado por la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, mediante Resolución N° 167 del 2 de diciembre de 2015, por tal razón la opinión es **CON SALVEDADES**. A continuación, se relacionan cada uno de los hechos primordiales para dictaminar los estados financieros.

#### 2.4.1 Fundamento de la opinión con SALVEDADES

La opinión se fundamenta en la incorrección material no generalizada de las siguientes cuentas:

### 1. Terrenos

La cuenta código 1.6.05 TERRENOS que presentó imposibilidad por incertidumbre por \$577.260.000 pesos, debido a que se carece de soportes idóneos donde se indique la tradición del dominio de la propiedad raíz y de los derechos reales constituidos donde conste la propiedad del inmueble como es la matricula inmobiliaria o contrato de adquisición o construcción, lo que generó imposibilidad de confirmar su valor.

El costo del activo de la cuenta código 1.6.05 TERRENOS, no puede ser medido con suficiente fiabilidad por lo que el grado de certidumbre relativo a los derechos reales de la propiedad del inmueble a partir de la evidencia disponible en el momento del reconocimiento inicial genera imposibilidad debido a que no fue aportada evidencia suficiente que permita obtener una certeza razonable sobre el valor de su costo.

En síntesis, el fundamento de la opinión se basó en que la imposibilidad por valor de \$577.260.000 pesos de la cuenta en analisis, no es material en el estado de situación financiera a corte 31 de diciembre de 2023, por cuanto su valor es equivalente a 0,89 veces a la materialidad cuantitativa de planeación por valor de \$650.007.063 de pesos por lo cual genera incertidumbre a los usuarios de la información financiera en lo referente a la integridad de su saldo final al cierre del ejercicio 2023.

CODIGO CONTABLE	CUENTA	TOTAL VALOR CONTABLE	TOTAL VALOR SIN MATRICULA INMOB	TOTAL VALOR EN PROPIEDAD PRIVADA	TOTAL VALOR DE IMPOSIBILIDAD POR INCERTIDUMBRE	# VECES Materialidad
1.6.05	Terrenos	12.887.236.160	577.260.000	577.260.000	577.260.000	0,89

### 2. Edificaciones

La cuenta código 1.6.40 Edificaciones presentó imposibilidad por incertidumbre por \$1.248.128.000, debido a que se carece de soportes idóneos donde se indique la tradición del dominio de la propiedad raíz y de los derechos reales constituidos donde conste la propiedad del inmueble como es la matricula inmobiliaria o contrato de adquisición o construcción, lo que generó imposibilidad de confirmar su valor.

El costo del activo de la cuenta código 1.6.40 Edificaciones por \$1.248.128.000 pesos no pueden ser medido con suficiente fiabilidad por lo que el grado de certidumbre relativo a los derechos reales de la propiedad del inmueble a partir de la evidencia disponible en el momento del reconocimiento inicial genera imposibilidad debido a que no fue aportada



## INFORME DE AUDITORIA

evidencia suficiente que permita obtener una certeza razonable sobre el valor de su costo.

En síntesis, el fundamento de la opinión se basó en que la imposibilidad por valor de \$1.248.128.000 de la cuenta código 1.6.40 Edificaciones es material en los estados financieros a corte 31 de diciembre de 2023, por cuanto su valor es equivalente a 1,92 veces la materialidad cuantitativa de planeación por valor de \$650.007.063 de pesos por lo cual genera incertidumbre a los usuarios de la información financiera en lo referente a la integridad de su saldo final al cierre del ejercicio 2023.

CODIGO CONTABLE	CUENTA	TOTAL VALOR CONTABLE	TOTAL VALOR SIN MATRICULA INMOB	TOTAL VALOR EN PROPIEDAD PRIVADA	TOTAL VALOR SIN REF CATASTRAL	TOTAL VALOR DE IMPOSIBILIDAD POR INCERTIDUMBRE	# VECES Materialidad
1.6.40.27	Edificaciones pendientes de legalizar	19.361.133.942	\$1.248.128.000	\$1.248.128.000	0	\$1.248.128.000	1,92

### 2.5 OPINIÓN SOBRE EL PRESUPUESTO 2023

Con fundamento en las competencias asignadas en la Ley 42 de 1993, el Acto Legislativo 04 de septiembre 18 de 2019 y el Decreto Ley Reglamentario 403 de marzo 16 de 2020, en cuanto a los principios y fundamentos, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, ha auditado el proceso presupuestal y tesorería de la vigencia 2023, que comprende:

- Los reconocimientos y los Recaudos de los ingresos corrientes y recursos del balance contabilizados durante el ejercicio cuya cuenta se rinde, con indicación del cómputo de cada renglón y los aumentos y disminuciones con respecto al cálculo presupuestal.
- Estados que muestren la ejecución del gasto presentando en forma comparativa la cantidad apropiada inicialmente, sus modificaciones y el total resultante y el monto de los gastos ejecutados.

#### 2.5.1 Fundamento de la opinión

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, evidenció cumplimiento en el reporte y registro de la información presupuestal acorde a la planeación y elaboración del presupuesto y modificación al Presupuesto de Ingresos y Gastos vigencia 2023, lo cual garantiza las características de confiabilidad y veracidad de la información presupuestal.



EL registro oportuno de las modificaciones al Presupuesto de Ingresos y Gastos se reflejan en las transacciones sobre la ejecución del gasto. Que la materialidad cuantitativa de gastos fue de \$2.528.005.316, tomada del 2% del presupuesto total de gastos ejecutados en el año 2023 que fueron de \$126.400.265.814.

La ESE HLCI, revela oportunamente en los registros de recaudos su ejecución presupuestal de ingresos, que para la vigencia 2023 la materialidad cuantitativa de la ejecución presupuestal de ingresos fue de \$3.434.643.947, tomada del 2% del presupuesto total de ingresos ejecutados en el año 2023 que fueron de \$171.732.197.343.

La ESE HLCI presentó superávit de \$45.331.932.159, en la ejecución presupuestal de en la vigencia 2023, al obtener mayores ingresos que compromisos adquiridos en un porcentaje del 26%.

Que los rubros del presupuesto tomados como muestras materiales de ingresos y de gastos fueron:

- Por ingresos: Ventas de bienes y servicios con un recaudo de \$108.901 millones, y
- Por gastos: Operación comercial comprometidos por \$90.000 millones; Adquisición de bienes y servicios por \$20.734.401.181.

### 2.5.2 Opinión presupuestal \_Limpia o sin Salvedades

La Contraloría Distrital de Cartagena emite una **OPINIÓN LIMPIA ó SIN SALVEDADES**; el presupuesto de la ESE HLCI presentó fielmente, en todos los aspectos materiales, y de conformidad con el marco de información presupuestal aplicable, como lo es el Decreto ley 115 de 1996, su recaudo, ejecución y modificaciones al mismo durante la vigencia 2023.

### 2.5.3 Concepto Sobre la gestión del Ingreso y del Gasto

Evaluada la ejecución presupuestal de ingresos y gastos se estableció:

**Ingresos:** El recaudo acumulado de ingresos en la vigencia fiscal 2023, fue de ciento setenta y un mil setecientos treinta y dos millones ciento noventa y siete mil trescientos cuarenta y tres pesos (\$171.732.197.343) para una ejecución del 110%, sobre ingresos estimados por valor de ciento cincuenta y seis mil ciento diecinueve millones ochocientos treinta y cuatro mil ciento dos pesos (\$156.119.834.102), los cuales estuvieron

disponibles en tesorería para el cumplimiento de los compromisos y pago de obligaciones oportunamente.

**Gastos:** El nuevo catálogo de clasificación presupuestal para Entidades Territoriales y Descentralizadas – CCPET en lo que respecta a ESE HLCI clasifica el gasto en tres grandes capítulos: Funcionamiento, Inversión y Gastos de Operación Comercial.

El presupuesto de gastos la ESE HLCI en términos generales se ha ejecutado en un 80,96%, es decir, se han comprometido \$126.400.265.184 del total presupuestado que fue \$156.119.834.102, estando este porcentaje de ejecución al cierre de la vigencia 2023 en un 19.04% por debajo de lo estimado a ejecutar en lo que va de la vigencia.

De la cifra anterior el comportamiento de la ejecución del gasto según los tres grandes capítulos y las Cuentas por Pagar que conforman el presupuesto de la ESE fue: Gastos funcionamiento 65,19%, Inversión 64,47%, Gastos de Operación Comercial, 89,99% y Cuentas por Pagar de Vigencias Anteriores se comprometieron el 100%. Todo lo anterior teniendo en cuenta la relación entre lo comprometido y lo presupuestado en la vigencia.

### 2.5.4 Resultado Presupuestal

Para la vigencia fiscal 2023 la ESE HLCI tuvo el siguiente resultado presupuestal:

Total, Ingresos Recibidos	\$ 171.732.197.343
Menos el total de compromisos	<u>\$126.400.265.184</u>
Superávit presupuestal	\$ 45.331.932.159 (26%)

Al cierre de la vigencia fiscal 2023, la ESE HLCI obtuvo un superávit presupuestal del 26% producto de unos ingresos efectivamente recaudados superiores a los compromisos totales adquiridos por una suma superior de \$45.331.932.159.

### 2.6 CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN DE LA INVERSIÓN Y DEL GASTO

El artículo 2° del Decreto 403 de 2020, establece que... *“control fiscal es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes público, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada (...).”*



### **2.6.1 Fundamento del concepto**

Al hacer un análisis de los aspectos relevantes de la contratación en la presente auditoría, es menester recordar que las observaciones determinadas en el proceso contractual, surgen de los expedientes contractuales enmarcados dentro del manual de contratación adoptado, por la ESE Hospital Cartagena de Indias, mediante Acuerdo N° 154 del 27 de agosto del 2014, Resolución N° 0264 de 2019, Resolución N° 0244 del 2021 y la Resolución N° 0045 del 2022, esta última suscrita por el agente especial interventor, observándose que esta Resolución modifica el artículo 24 del Acuerdo 154 del 27 de agosto del 2014, y el artículo 54 de la Resolución N° 264 del 22 de noviembre del 2019, en lo que hace relación a las adiciones de los contratos celebrados por parte de la ESE, en su artículo 2, se estipula que se podrán adicionar cuantas veces sea necesario, siempre y cuando las condiciones lo permitan, aspecto relevante, que se evidencia que las E.S.E. rigen su contratación de una forma autónoma y de un marco legal privado, sin embargo, pese a que la práctica demuestra que se ha hecho uso de esta figura para determinados escenarios llegar a una discrecionalidad por los ordenadores del gasto, no se puede entenderse como una discrecionalidad absoluta, pues es una rama del derecho privado como el derecho civil, mercantil, comercial o laboral que se encuentra regulado en las diferentes escenarios normativos, en virtud de la existencia del orden público que debe cumplirse materializado en cada una de sus actuaciones, en los términos del artículo 38 de la ley 489 de 1998. Este desborde ilimitado de adiciones conlleva necesariamente al incumplimiento de los linderos del objeto contractual dentro del término estipulado, ya sea en los estudios previos en la minuta contractual, en la ejecución contractual, materializando el riesgo por el incumplimiento del objeto, cuando se adiciona en tiempo para favorecer al contratista, es decir se sabe cuándo se suscribe y se inicia la ejecución del contrato, pero no se sabe cuándo se termina, pues la excepción de la adición contractual se ha convertido en regla general.

De la misma forma, se evidencia la insuficiencia del personal de supervisión designado para esa actividad, y ausencia del cumplimiento de sus funciones en sus informes, toda vez que la vigilancia del objeto contractual, enmarca la totalidad de los CASD, UPAS, HOSPITALES, sede administrativa actividad dispendiosa en el caso del contrato de arriendo de equipos de cómputos, N° 012 del 2023, el contrato de prestación de servicios de Transporte Asistencial Básico y el Transporte Asistencial Médico N° 023-2023, el contrato de prestación de Servicios Apoyo Logístico, N° 102-2023, el contrato de servicio Integral de Aseo y Cafetería, N° 024 del 2023, y contrato de prestación de servicios de Tala y Poda, N° 058 del 2023, así mismo vemos dentro del recorrido contractual de la ESE Hospital Cartagena de Indias, la ausencia de la designación de supervisión a pesar de existir contratos que lo ameritan, conforme lo establece el artículo 59 y s.s de la Resolución 0264 del 2019.



### 2.6.2 Concepto con observaciones

Es así como la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, emite concepto **CON OBSERVACIONES**, fundamentado en la materialización del Riesgo de la actividad de supervisión, ejercida por funcionario sin la idoneidad suficiente, carencia de soportes e informes de ejecución y recepción de bienes y/o servicios, acordes al cumplimiento del objeto contractual. Igualmente, a un control inefectivo al seguimiento y vigilancia de la ejecución del objeto del contrato, esto en concordancia a lo dispuesto en la Guía de Auditoría Territorial – GAT, en el marco de las normas internacionales ISSAI, teniendo en cuenta:

El gasto de funcionamiento, el de inversión, y el de operación comercial en cuanto al cumplimiento de la gestión contractual y adquisición, recepción y uso de bienes y servicios.

### 2.7 Concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno

En cumplimiento del numeral 6° del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias evaluó los riesgos y controles establecidos por el sujeto de control conforme a los parámetros mencionados en la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoría ISSAI.

Emite un concepto **CON DEFICIENCIAS** dado que, de acuerdo con los criterios establecidos, la eficiencia y calidad del control interno fiscal arrojó una calificación de **1.5 puntos**.

PROCESO					CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO INTERNO
GESTIÓN FINANCIERA	1,50	PARCIALMENTE ADECUADO	MEDIO	CON DEFICIENCIAS	1,5
GESTIÓN PRESUPUESTAL	1,38	PARCIALMENTE ADECUADO		CON DEFICIENCIAS	
Total General	1,44	PARCIALMENTE ADECUADO		CON DEFICIENCIAS	

Teniendo en cuenta, que los resultados obtenidos en la evaluación al diseño del control se determinó un resultado de Parcialmente adecuado, y que la evaluación a la efectividad de los controles arrojó un resultado con deficiencias; la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias teniendo en cuenta la siguiente escala de valoración establecida en la GAT:



TABLA DE RESULTADOS	
Diseño de controles	PARCIALMENTE ADECUADO
Riesgo combinado	
Efectividad de controles	CON DEFICIENCIAS
Resultado del GFI	CON DEFICIENCIAS

### 2.8 Concepto sobre la efectividad del plan de mejoramiento

El Plan de Mejoramiento con corte a 31 de diciembre de 2023, y reportado a la Contraloría Distrital de Cartagena, comprende diez (10) hallazgos, a los cuales se les efectuó el seguimiento correspondiente, de acuerdo con la Resolución Interna 107 de 2017 de planes de mejoramiento obteniendo como resultado que las acciones de mejoramiento implementadas por la entidad ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS DE INDIAS fueron **Efectivas** de acuerdo a la calificación de 81,00 puntos, como se evidencia en el siguiente cuadro:

RESULTADO EVALUACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	85,0	0,20	17,0
Efectividad de las acciones	80,0	0,80	64,0
<b>CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO</b>		<b>1,00</b>	<b>81,00</b>
Concepto a emitir cumplimiento Plan de Mejoramiento		Cumple	

### 2.9 Concepto sobre la rendición de la cuenta

La ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS rindió la cuenta de la vigencia 2023, dentro de los términos establecidos por la Contraloría Distrital de Cartagena, a través de la Resolución N° 047 de 23 de febrero de 2023. *"Por la cual se reglamenta la rendición de cuentas e informes a presentar por parte de los sujetos y puntos de control fiscal de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias"*.

Una vez verificados los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas a través de las variables de oportunidad, suficiencia y calidad evaluadas, se emite un concepto **FAVORABLE** de acuerdo con una calificación de **96,3 puntos** sobre 100, observándose que la corporación cumplió con la oportunidad, suficiencia y calidad en la rendición de la cuenta dentro del plazo establecido para ello, el día 28 de febrero de 2023, como se observa en el siguiente cuadro:



RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES	CALIFICACIÓN PARCIAL	PONDERADO	PUNTAJE ATRIBUIDO
Oportunidad en la rendición de la cuenta	100,0	0,1	10,00
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	100,0	0,3	30,00
Calidad (veracidad)	93,9	0,6	56,34
<b>CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA</b>			<b>96,3</b>
Concepto rendición de cuenta a emitir			<b>Favorable</b>

### 2.10 Fenecimiento de la cuenta fiscal

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias como resultado de la Auditoría adelantada, **No Fenece** la cuenta rendida por la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS de la vigencia fiscal 2023, como resultado de la Opinión Financiera (con salvedades), la Opinión Presupuestal (limpia) y el Concepto sobre la gestión (con observaciones), lo que arrojó una calificación consolidada de 74,9 puntos; como se observa en las siguientes tablas:

MACROPROCESO	PROCESO	PONDERACIÓN	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL			CALIFICACIÓN POR PROCESO	CONCEPTO/OPINIÓN
			EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMÍA		
GESTIÓN PRESUPUESTAL	GESTIÓN PRESUPUESTAL	EJECUCIÓN DE INGRESOS	10%	100,0%		10,0%	OPINION PRESUPUESTAL
		EJECUCIÓN DE GASTOS	10%	100,0%		10,0%	
	GESTIÓN DE LA INVERSIÓN Y DEL GASTO	GESTIÓN DE PLAN ESTRATEGICO CORPORATIVO O INSTITUCIONAL	30%	75,0%	75,0%	22,5%	CONCEPTO GESTIÓN INVERSIÓN Y GASTO
		GESTIÓN CONTRACTUAL	50%	67,1%	62,2%	32,3%	Con observaciones
	TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL		100%	76,1%	75,0%	62,2%	74,8%
GESTIÓN FINANCIERA	ESTADOS FINANCIEROS	100%	75,0%			75,0%	OPINION ESTADOS FINANCIEROS
							Con salvedades
TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA		100%	75,0%			75,0%	0,0%
TOTAL PONDERADO	100%		TOTALES				74,9%
			CONCEPTO DE GESTIÓN FENECIMIENTO			INEFICAZ - INEFICIENTE - ANTIECONOMICA	

### 2.11 Hallazgos de auditoría

En el desarrollo de la presente auditoría se establecieron cuatro (4) hallazgos como se relacionan a continuación:

ITEM	ADMINISTRATIVAS	FISCALES	DISCIPLINARIOS	PENAL	Vr.Fiscales
1	X		x		
2	X		x		
3	X	X	x		\$ 161.300.628
4	X	X	x		\$ 1.443.000.000
TOTALES	4	2	4	0	\$ 1.604.300.628



### 2.12 LIMITACIONES AL PROCESO AUDITOR

Durante el presente proceso de auditoria se establecieron limitaciones en el análisis y revisión de la muestra contractual debido a que el recurso humano asignado careció de asesoramiento de expertos en el área de la auditoría médica, de la ingeniería civil, electromecánica y en la informática. Por lo anterior se solicita adelantar procesos de actuaciones especiales a los siguientes contratos incluidos en la muestra contractual:

VIGENCIA	CONTRATO	VALOR VIGENTE	NOMBRE	OBJETO
2023	029-23	2.030.000.000.00	BIOMEDICA COLOMBIA S.A.S	BIOMEDICA COLOMBIA SAS PRESTACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO, PREVENTIVO Y CALIBRACION DE LOS DISPOSITIVOS MEDICOS DE LOS DIFERENTES CENTROS DE ATENCION DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS
2023	059-23	4.955.000.000.00	CONSORCIO PER	CONSORCIO PER MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y/O MEJORAS LOCATIVAS DE LAS INSTALACIONES DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS A PRECIOS UNITARIOS FIJOS EN FORMA DE REALIESTE, CON EJECUCIÓN DE TRACTO BIENIEN
2023	051-23	3.077.714.007.88	DISCO S.A.	DISCO S.A DISEÑO, ADQUISICIÓN, MONTAJE, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE GRUPOS ELECTROGENOS INCLUYENDO LAS ADECUACIONES ELECTRICAS NECESARIAS, JUNTO CON EL SISTEMA DE INGENIERIA Y DE GASES PARA EL SISTEMA DE CONTINGENCIA ELECTRICA DE LAS SEDES DE ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS.
2023	001-23	1.203.562.248.00	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A ENTEL S.E.P SERVICIOS DE CONECTIVIDAD DE INTERNET DEDICADO, CIBERSEGURIDAD Y SERVICIOS CLOUD PUBLICA, QUE PERMITA CONECTAR LA TOTALIDAD DE LAS SEDES QUE CONFORMAN LA ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS
2023	069-23	680.855.000.00	INDUSTRY MARINE SOLUTIONS S.A.S	INDUSTRY & MARINE SOLUTIONS S.A.S. MANTENIMIENTO, INSTALACIÓN, SUMINISTRO Y REPOSICIÓN A LAS PLANTAS ELÉCTRICAS, UPS, BOMBAS ELECTROMECÁNICAS, EQUIPOS DE PRESIÓN DE AGUA POTABLE, REDES Y SISTEMAS ELÉCTRICOS, SISTEMAS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA, PRODUCTOS ELÉCTRICOS Y ACABADOS DE ÁREAS RELACIONADAS CON LOS SISTEMAS Y EQUIPOS OBJETO DEL MANTENIMIENTO EN LAS SEDES DE LA ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS
2023	049-23	800.000.000.00	LA MUELA S.A.S	LA MUELA S.A.S CONTRATAR SUMINISTRO DE INSUMOS Y DISPOSITIVOS ODONTOLÓGICOS NECESARIOS Y SUFICIENTES PARA GARANTIZAR EN LAS UNIDADES DE ATENCIÓN DE COMPLEMENTA ESE HOSPITAL LOCAL DE CARTAGENA DE INDIAS
2023	12-23	1.720.000.000.00	NECSOFTPC	NECSOFTPC MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO, IMPRESORAS, PANTALLAS, REPRODUCIDORES, FOTOCOPIADORAS Y DEMÁS ELEMENTOS QUE SON SOPORTE AL SISTEMA DE INFORMACIÓN, INCLUYE SOPORTE TÉCNICO PARA LA ESE HOSPITAL LOCAL DE CARTAGENA DE INDIAS
2023	087-23	1.685.596.021.00	SALUD SEGURA Y L.S.A.S	SALUD SEGURA Y L.S.A.S SUMINISTRO DE DEPOSITOS MEDICOS Y EPP NECESARIOS Y SUFICIENTES PARA ORGANIZAR EN LAS UNIDADES DE ATENCIÓN DE COMPLEMENTA ESE HOSPITAL LOCAL DE CARTAGENA DE INDIAS
2023	087-23	681.855.650.00	SMARTMETER S.A.S	SMARTMETER S.A.S PRESTACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO, PREVENTIVO E INSTALACION DE LA RED DE GASES MEDICINALES DE LOS DIFERENTES CENTROS DE ATENCION DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS
2023	050-23	1.199.723.487.00	SYD COLOMBIA S.A.	SUMINISTRO Y DOTACIONES COLOMBIA S.A. & O COLOMBIA S.A. CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CON DESTINO A LOS SERVICIOS ASISTENCIALES Y LA DISPENSACION DE MEDICAMENTOS PARA LOS USUARIOS DE LA ESE HOSPITAL LOCAL DE CARTAGENA DE INDIAS
2023	094-23	2.674.596.400.00	TECNICA ELECTROMEDICA S.A.	Tecnica Elctro Medica S.A. ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE DOTACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DE HABILITACIÓN Y FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE URGENCIAS, OBSERVACION DE URGENCIAS Y HOSPITALIZACIÓN DE ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS

En cuento al análisis y revisión de glosas, cuentas por cobrar no radicadas y recuperación de cartera por prestación de servicios médicos existió la limitación del recurso humano, al no disponer en el presente proceso auditor de un experto en el área del conocimiento de la auditoria medica cuya experticia es necesaria para adelantar los análisis y revisiones integrales de las cuentas médicas del sector de la salud.

Atentamente,



**ANGELA MARIA CUBIDES GONZALEZ**  
 Contralora Distrital de Cartagena de Indias  
 Proyectó: Comisión Auditora  
 Revisó: WSM Supervisor  
 Aprobó: Hernando Pertuz DTAE



### 3. MUESTRA DE AUDITORÍA

La ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, rindió ciento seis (106) contratos por valor de Treinta y cuatro mil Ochocientos treinta y nueve Millones seiscientos Cuarenta y siete mil ochocientos trece mil pesos con treinta y siete (\$ 34.839.647.813.37), de los cuales para el desarrollo de la auditoría se escogieron treinta y cinco (35) contratos como parte de la muestra por \$28.377.862.890,37, equivalente al 81% de la ejecución de los recursos.

De la muestra seleccionada, se verificó el cumplimiento de los principios generales de economía, transparencia, responsabilidad y selección objetiva. De igual forma, se verificó el cumplimiento de los estudios previos acorde a los requisitos de ley, tales como; los análisis de necesidades técnicas, presupuestales, jurídicas, de conveniencia, de la modalidad de contratación, de las calidades a cumplir y de la justificación del valor de la contratación, entre otros. A continuación, se presenta la contratación rendida, la cual fue objeto de la muestra de contratación:

CONTRATO	VALOR INICIAL	NIT	NOMBRE
055-23	\$ 67.076.159,00	900165460	A1 BIOSEGURIDAD SAS
01-23	\$ 493.510.956,00	800253259	ABOCONTA LTDA
045-23	\$ 36.000.000,00	33158611	ANA MAGOLA ISABEL MANGA CEDEÑO
092-23	\$ 45.000.000,00	33158611	ANA MAGOLA ISABEL MANGA CEDEÑO
04-23	\$ 161.300.628,00	901279298	ARCHIVOS EMPRESARIALES DEL CARIBE SAS
101-23	\$ 933.647.250,00	802010815	ASCENSORES COSTA NORTE (ASCONOR)
16-23	\$ 120.000.000,00	33155951	ASTRID MEJIA HERNANDEZ
029-23	\$ 1.200.000.000,00	900467216	BIOMEDICA COLOMBIA S.A.S.
059-23	\$ 1.700.000.000,00	901702409	CONSORCIO PER
032-23	\$ 420.000.000,00	823001650	COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ASEOS DE SINCELEJO - COOADESIN
051-23	\$ 2.567.660.440,55	860074186	DISICO S.A.
039-23	\$ 785.000.000,00	830056779	DT. MEDICAL S.A.S.
097-23	\$ 828.048.962,00	890900082	EDUARDO LONDOÑO E HIJOS SUCESORES S.A. SIGLA EDUARDOÑO
001-23	\$ 1.181.410.794,00	891502163	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A. EMTTEL E.S.P
036-23	\$ 650.000.000,00	901231417	FUMIHOGAR SERVICIOS S.A.S
100-23	\$ 75.400.000,00	823001628	FUNDACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO PRIMAVERA
070-23	\$ 74.895.103,00	900522108	FUNDACION PARA EL PROGRESO BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE FUNPROBIDES
102-23	\$ 222.942.339,00	900522108	FUNDACION PARA EL PROGRESO BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE FUNPROBIDES
025-23	\$ 686.114.100,00	830071974	GRUPO CONSULTORIA INFORMATICA GSI LTDA
024-23	\$ 3.218.179.200,00	900958115	HEALTH CARS S.A.S
030-23	\$ 128.400.000,00	806007773	IGLESIA EVANGELICA CRISTIANOS EN ACCION
089-23	\$ 680.855.000,00	901017358	INDUSTRY MARINE SOLUTIONS S.A.S.



## INFORME DE AUDITORIA

080-23	\$ 49.200.000,00	38212068	JENNIFER LORENA ORTIZ MELO
15-23	\$ 49.200.000,00	38212068	JENNIFER LORENA ORTIZ MELO
049-23	\$ 800.000.000,00	8040094405	LA MUELA S.A.S.
12-23	\$ 1.470.000.000,00	900268588	NECSOFTPC
057-23	\$ 1.685.596.021,00	900774610	SALUD SEGURA R Y L S.A.S
023-23	\$ 3.268.029.050,82	800225672	SERVICIOS ABC SAS
058-23	\$ 100.000.000,00	900718863	SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES GABRIEL CASTRO S.A.S.
037-23	\$ 455.000.000,00	900963226	SMARTMETER S.A.S.
050-23	\$ 1.199.723.487,00	8020006087	SYD COLOMBIA S.A.
094-23	\$ 2.674.596.400,00	830004892	TECNICA ELECTROMEDICA S.A.
110-23	\$ 68.650.000,00	900760066	YEVAOS S.A.S
069-23	\$ 100.000.000,00	23216872	YINA PAOLA LOMBANA TOUS
079-23	\$ 182.427.000,00	23216872	YINA PAOLA LOMBANA TOUS
35	\$ 28.377.862.890,37		

#### 4. ATENCIÓN A DENUNCIAS FISCALES

A la Auditoría Financiera y de Gestión realizada a la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE IINDIAS no fueron incorporadas denuncias fiscales.

#### 5. RELACIÓN DE OBSERVACIONES

##### 5.1 Macroproceso Financiero

En desarrollo de la presente Auditoría a los Estados Financieros de la ESE HLCl se estableció dos (2) hallazgos administrativos con alcance disciplinario.

##### ➤ HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 1 – ESTADOS FINANCIEROS – CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA

##### Condición:

Incorrecciones de las siguientes cuentas:

La cuenta código 1.6.05 TERRENOS que presentó imposibilidad por incertidumbre por quinientos setenta y siete millones doscientos sesenta mil pesos (\$577.260.000), debido a que se carece de soportes idóneos donde se indique la tradición del dominio de la propiedad raíz y de los derechos reales constituidos donde conste la propiedad del inmueble como es la matrícula inmobiliaria o contrato de adquisición o construcción, lo que generó imposibilidad de confirmar su valor.



El costo del activo de la cuenta código 1.6.05 TERRENOS por quinientos setenta y siete millones doscientos sesenta mil pesos (\$577.260.000) no puede ser medido con suficiente fiabilidad por lo que el grado de certidumbre relativo a los derechos reales de la propiedad del inmueble a partir de la evidencia disponible en el momento del reconocimiento inicial genera imposibilidad debido a que no fue aportada evidencia suficiente que permita obtener una certeza razonable sobre el valor de su costo.

La cuenta código 1.6.40 EDIFICACIONES presentó imposibilidad por incertidumbre por mil doscientos cuarenta y ocho millones ciento veintiocho mil pesos (\$1.248.128.000), debido a que se carece de soportes idóneos donde se indique la tradición del dominio de la propiedad raíz y de los derechos reales constituidos donde conste la propiedad del inmueble como es la matrícula inmobiliaria o contrato de adquisición o construcción, lo que generó imposibilidad de confirmar su valor.

El costo del activo de la cuenta código 1.6.40 EDIFICACIONES por \$1.248.128.000 pesos no pueden ser medido con suficiente fiabilidad por lo que el grado de certidumbre relativo a los derechos reales de la propiedad del inmueble a partir de la evidencia disponible en el momento del reconocimiento inicial genera imposibilidad debido a que no fue aportada evidencia suficiente que permita obtener una certeza razonable sobre el valor de su costo.

### **Criterio:**

Según la Resolución N° 332 de 2022 que trata sobre las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las Empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público, como es el caso de la ESE HLCI, establece en su numeral 10 Propiedad, planta y equipos; 10.1 reconocimiento: *Se reconocerán como propiedades, planta y equipo: a) los activos tangibles empleados por la empresa para la producción o venta de bienes, para la prestación de servicios o para propósitos administrativos; y b) los bienes muebles que se tengan para generar ingresos producto de su arrendamiento. Estos activos se caracterizan porque no se espera venderlos en el curso de las actividades ordinarias de la empresa y se prevé usarlos durante más de 12 meses.* 10.2. Medición inicial (7): *Las propiedades, planta y equipo se medirán por el costo, el cual comprende, entre otros, lo siguiente: el precio de adquisición; los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición; los costos de beneficios a los empleados que procedan directamente de la construcción o adquisición de un elemento de propiedades, planta y equipo; los costos de preparación del lugar para su ubicación física; los costos de entrega inicial y los de manipulación o transporte posterior; los costos de instalación y montaje; los costos de comprobación del adecuado funcionamiento del activo; los honorarios profesionales; así como todos los costos directamente atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones*



## INFORME DE AUDITORIA

*necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la administración de la empresa. Cumplimiento de los deberes de los funcionarios públicos respecto a los libros de registro de la contabilidad financiera que se deben llevar en debida forma, esto es cumplir con las disposiciones que en materia de contabilidad financiera emita la contaduría General de la Nación, en especial la resolución 414 de 2014 y sus actualizaciones.*

### **Causa:**

La inobservancia en la medición inicial indicada en el punto 10.2 de la Resolución N° 332 de 2022 de la Contaduría General de la Nación – CGN- al no disponer al momento de su registro de documentos idóneos de soportes contables como sería contrato de compra, escritura pública y matrícula inmobiliaria conllevó a la contabilización de terrenos y edificaciones sin estos soportes que permitiera determinar plenamente la propiedad y el usufructo de estos bienes.

**Consecuencia:** La imposibilidad de confirmar el valor de quinientos setenta y siete millones doscientos sesenta mil pesos (\$577.260.000) de la cuenta Terrenos y la imposibilidad de confirmar el valor de mil doscientos cuarenta y ocho millones ciento veintiocho mil pesos (\$1.248.128.000) de la cuenta Edificaciones ocasiona que el Estado de Situación Financiera de la ESE HLCl al 31 de diciembre de 2023 presenta una opinión con salvedades y por consiguiente le suministra a los usuarios de la información una sobrestimación sobre la exactitud del saldo de la cuenta terrenos y edificaciones en el Estado. Acción de mejoramiento en cuanto a la confirmación del saldo de la cuenta Terrenos y la cuenta Edificaciones.

### **RESPUESTA OBSERVACION ADMINISTRATIVA No. 1- ESTADOS FINANCIEROS - CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA.**

En respuesta a observación presentada, esta administración no acepta la misma, debido a las siguientes consideraciones:

La ESE HLCl, como categoría especial de entidad pública descentralizada, adscrita al Departamento Administrativo Distrito/ de Salud DADIS, se acoge al Marco Normativo para **Empresas que No Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran ahorro del público.** Este marco normativo lo adopta la Contaduría General de la Nación mediante la resolución 414 de 2014 y sus modificaciones.

El Marco Conceptual sobre el cual se establece el Marco Normativo para **Empresas que No Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni**



## INFORME DE AUDITORIA

**Administran ahorro del público**, indica en su **Numeral 6,1.1** la definición de Activos así:

.....52. Los activos son recursos controlados por la empresa que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o vender bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o venda bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

53. El control implica la capacidad de la empresa para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, a fin de generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, la empresa debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: la titularidad legal, los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso, lo forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.

54. En algunas circunstancias, el control del activo es concomitante con la titularidad jurídica del recurso: no obstante, esta última no es esencial a efecto de determinar la existencia del activo y el control sobre este. La titularidad jurídica sobre el activo no necesariamente es suficiente para que se cumplan las condiciones de control. Por ejemplo, una empresa puede ser la dueña jurídica del activo, pero si los riesgos y beneficios asociados al activo se han transferido sustancialmente, dicha empresa no puede reconocer el activo así conserve la titularidad jurídica del mismo. ..

Para el año 2014, la Contaduría General de la Nación con el fin de orientar las actividades relacionadas con la transición al Marco Normativo para **Empresas que No Cotizan en el mercado de Valores, Y que no Captan ni Administran ahorro del público** importe las instrucciones generales que deben seguir las empresas sujetas al ámbito de aplicación para la elaboración del Estado de Situación Financiera de Apertura bajo el nuevo marco de regulación. Es así como el **Numeral 1.1.9 Propiedad Planta y Equipo del instructivo** establece lo siguiente:

"las principales actividades que realizará la empresa para la elaboración del estado de situación financiera de apertura son las siguientes:

- a) Identificar Y clasificar lo propiedad, planto y equipo por su naturaleza, como terrenos, maquinaria y equipos, plantas productoras, o muebles y enseres, entre otros, para tal efecto, se tendrán en cuenta los



## INFORME DE AUDITORIA

*propiedades, planta y equipo que surjan de contratos de arrendamiento financiero*

- b) Realizar el ajuste contable para eliminar, si hubiere, las provisiones de propiedades, planta y equipo reconocidos o 31 de diciembre de 2014 afectando directamente el patrimonio en la cuenta Impactos por Transición al Nuevo Marco de Regulación.*
  
- e) Realizar el ajuste contable para eliminar, si hubiere, las valorizaciones de propiedades, planta Y equipa reconocidas a 31 de diciembre de 2014 afectando directamente el patrimonio en lo cuento Superávit por Valorizaciones*
  
- d) Medir cada partido de uno clase de propiedad, planto y equipo utilizando alguno de los siguientes alternativas:*
  - i) Al costo menos depreciaciones y perdidas por deterioro de valor.*
  - ii) Al valor de mercado o al costo de reposición depreciado determinado a través de un avalúo técnico en la fecha de transición.*
  - iii) Al valor actualizado en un periodo anterior, siempre que este valor seo comparable, en la fecha de actualización con el valor razonable o con el costo depreciado que tendría el elemento si se hubieron aplicado los criterios establecidos en el nuevo Marco Normativo.*

Bojo las premisos anteriormente indicados, atendiendo lo definición de Activos bajo el nuevo marco regulatorio y las actividades a tener en cuenta para lo incorporación de la propiedad planto y equipo en la transición o lo nueva norma y para lo elaboración el estado financiero de apertura, en el año 2015 lo ESE HLCI realizó avalúas técnicos o los diferentes bienes inmuebles donde realizaba la prestación de los servicios de salud y sobre los cuales obtiene beneficios económicos, en aros de determinar el valor razonable o de mercado para que tos mismos fueran incorporados en la contabilidad.

Por tal motivo. se aclara frente a esta observación que lo incorporación de los bienes inmuebles de la ESE HLCI (Terreno y Edificaciones; se realizó basado en el instructivo para la transición bajo Marco Normativo para **Empresas que No Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Copian ni Administran ahorro del público** para lo elaboración del Estado de Situación Financiera de Apertura, por tanto el reconocimiento de los



## INFORME DE AUDITORIA

mismos no se realiza teniendo en cuenta el punto 10.1 - Medición Inicial Propiedad Planta y Equipo - de la Resolución No 332 de 2022 de la Contaduría General de lo Nación, sobre el cual hace referencia el grupo auditor, toda vez que este es aplicable luego de realizar lo transición al marco normativo y de tener elaborado el Estado de Situación Financiera de Apertura.

Así las cosas, la incorporación de los bienes inmuebles de lo ESE HLCI (Terreno y Edificaciones) cuenta con el soporte contable idóneo (Avalúo Técnico) indicado por la Contaduría General de lo Nación mediante el instructivo para la transición al nuevo marco regulatorio. Se adjunta a lo presente el Avalúo Técnico realizado a los predios que no cuentan con matrícula inmobiliaria de acuerdo con lo analizado por el grupo auditor, denominado *Anexo Observación Avalúo Técnico Bienes Inmuebles*.

### **ANALISIS A LA RESPUESTA DE LA OBSERVACION No.1- ESTADOS FINANCIEROS CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA**

Como bien lo indica la ESE HLCI que le aplica el marco normativo para Empresas que No Cotizan en el Mercado de valores y No Captan Ni Administran Ahorro del Público, y en su elaboración de los Estados Financieros de apertura en el año 2015 aplican lo indicado a este marco normativo, es igual de cierto que al 31 de diciembre de 2023, la resolución 414 de 2014 que se refiere al marco normativo para Empresas que No Cotizan en el Mercado de valores y No Captan Ni Administran Ahorro del Público, ha sido objeto de actualizaciones; es por eso, que esta comisión auditora toma como marco de referencia o fuente de criterio los establecido en la resolución 332 de 2022 de la Contaduría General de la Nación. La ESE HLCI nos aporta como anexo de su respuesta el avalúo comercial de los bienes inmuebles de fecha 10 de septiembre de 2015 para la incorporación inicial de los bienes inmuebles a los Estados Financieros en cuanto a su valor comercial, como lo indica el informe de Asesorías y Consultorías V&D SAS. No obstante, como lo indicamos, la resolución 414 de 2014 ha sufrido actualizaciones y a la luz de estas actualizaciones se tiene la resolución 332 de 2022, que trata de Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los hechos económicos. La ESE HLC a la fecha de esta auditoría, reconoce que existen bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria desconocida o contrato de adquisición desconocido y en otros casos aparecen como propiedad del Distrito de Cartagena de Indias, y aún estos carenen de títulos de propiedad del inmueble como lo indica el informe de asesorías y Consultorías V&D SAS; por lo cual no estaría aplicando la actualización normativa en cuanto a la emisión de estados financieros para Empresas que No Cotizan en el Mercado de valores y No Captan Ni Administran Ahorro del Público y en consecuencia la causa que genera esta observación administrativa No.01, no se



## INFORME DE AUDITORIA

desvirtúa, por el solo hecho de existir un avalúo comercial de bienes inmuebles del 10 de septiembre de 2015, que si bien aporta el valor comercial de los bienes inmuebles para su medición inicial, a la fecha de esta auditoría y en el informe de Asesorías y Consultorías V&D SAS de septiembre 10 de 2015, la ESE HLCI no cuenta con los títulos de propiedad de los inmuebles que dan origen a esta observación No.1. En conclusión, se mantiene la observación administrativa No. 01 Estados Financieros con alcance disciplinario la cual debe ser incluida en plan de mejoramiento tendiente a subsanar la causa que genera esta observación.

### ➤ **HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 3 – GESTIÓN FINANCIERA - PREDIOS PENDIENTES DE LEGALIZACIÓN – CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA**

#### **Condición**

La ESE HLCI presenta terrenos pendientes de legalización que suman \$12.332.236.160 y edificaciones pendientes de legalización por valor de \$19.361.133.940. Estos terrenos y edificaciones cumplen con el criterio de propiedad, planta y equipos para la ESE HLCI debido a que le están generando beneficios económicos y la ESE HLCI tiene el control sobre estos.

#### **Criterio**

Según la Resolución 332 de 2022 que trata sobre las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las Empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público, como es el caso de la ESE HLCI, establece en su numeral 10, Propiedad, planta y equipos; 10.1 Reconocimiento: *Se reconocerán como propiedades, planta y equipo: a) los activos tangibles empleados por la empresa para la producción o venta de bienes, para la prestación de servicios o para propósitos administrativos; y b) los bienes muebles que se tengan para generar ingresos producto de su arrendamiento. Estos activos se caracterizan porque no se espera venderlos en el curso de las actividades ordinarias de la empresa y se prevé usarlos durante más de 12 meses.* 10.2. Medición inicial (7) :*Las propiedades, planta y equipo se medirán por el costo, el cual comprende, entre otros, lo siguiente: el precio de adquisición; los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición; los costos de beneficios a los empleados que procedan directamente de la construcción o adquisición de un elemento de propiedades, planta y equipo; los costos de preparación del lugar para su ubicación física; los costos de entrega inicial y los de manipulación o transporte posterior; los costos de instalación y montaje; los costos de comprobación del adecuado funcionamiento del activo; los honorarios profesionales; así como todos los costos directamente atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la administración de la*



## INFORME DE AUDITORIA

*empresa. Cumplimiento de los deberes de los funcionarios públicos respecto a los libros de registro de la contabilidad financiera que se deben llevar en debida forma, esto es cumplir con las disposiciones que en materia de contabilidad financiera emita la Contaduría General de la Nación, en especial la resolución 414 de 2014 y sus actualizaciones.*

### **Causa**

Debilidad de los procesos judiciales de legalización e incorporación de bienes inmuebles a la propiedad, planta y equipos de la ESE HLCI. La inobservancia en la medición inicial indicada en el punto 10.2 de la resolución 332 de 2022 de la Contaduría General de la Nación – CGN- al no disponer al momento de su registro de documentos idóneos de soportes contables como sería contrato de compra, escritura pública y matrícula inmobiliaria conlleva a la contabilización de terrenos y edificaciones sin estos soportes que permitiera determinar plenamente la propiedad y el usufructo de estos bienes

### **Consecuencia**

Registro de operaciones financieras sin soportes contables idóneos que ocasiona una sobreestimación de los activos de la ESE HLCI y por consiguiente una información financiera con salvedades a los usuarios de esta información. Un plan de mejoramiento que permita ejercer las acciones pertinentes para la legalización de bienes inmuebles que en la actualidad son usufructuados por la ESE HLCI.

## **RESPUESTA A LA OBSERVACION ADMINISTRATIVA N° 3 - GESTION FINANCIERA - PREDIOS PENDIENTES DE LEGLIZACION - CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA**

De conformidad con la presente observación la entidad no acoge lo misma, puesto que:

En relación con los procesos judiciales tendientes a legalización de los predios sobre los cuales la ESE HLCI se le indica al equipo auditor, que la entidad no entiende el por qué se evidencia como debilidad en los procesos judiciales la legalización incorporación de los bienes inmuebles, toda vez que la entidad ha realizado todos acciones pertinentes con el fin de lograr la legalización de los predios. Que esto se evidencia en la en lo presentación de dos demandas de prescripción por la legalización de los predios donde se presta lo servicios de salud lo comunidad de Candelaria y Arroz baroto de la siguiente manera:

**CENTRO DE SALUD ARROZ BARATO**



PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

RAD: 13001400300720220016500

DEMANDADO: CARMEN BARRIOS PERTUZ y OTROS

ULTIMA ACTUACIÓN: Requerimiento del Juzgado Séptimo Civil Municipal a el REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA DE INDIAS, para que realizara la inscripción de la de lo demanda del folio de matrícula,

Encuentra que este proceso se encuentra surtiendo el trámite del No, 7 del artículo 375 de la Ley 1564 de 12 de julio de 2012, quedando pendiente por surtir las siguientes:

**Designará curador ad litem**

Practicar personalmente inspección judicial.

La sentencia que declara la pertenencia.

CENTRO DE SALUD CANDELARIA,

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

RAD: 13001310300520220016600

DEMANDADO: HEREDERO DETERMINADOS E  
INDETERMINADOS DE LA SEÑORA FRANCISCA RÍOS DE MADRID Y  
OTROS

ULTIMA ACTUACIÓN: Requerimiento del Juzgado Quinto Civil del Circuito, la inclusión de la publicación o cargo del concejo de lo judicatura.

Encuentra que este proceso se encuentra surtiendo el trámite del No, 7 del artículo 375 de la Ley 1564 de 12 de julio de 2012, quedando pendiente por surtir las siguientes:

- Designará curador ad litem.
- Practicar personalmente inspección judicial.
- La sentencio que declara lo pertenencia,

Así las cosas, dentro de los procesas de prescripción no se encuentra debilidad en los procesos judiciales como bien usted lo indica.

Por su porte en cuanto o los procesos de solicitud de entrego gratuito de los predios donde funcionan el Hospital Del Pozón, Daniel Lemaitre, El Líbano, San Vicente De Paul, Hospital De Canapote, San Francisco, Nelson Mandela,



## INFORME DE AUDITORIA

Nuevo Bosque, Olaya Herrera, Bayunca, Barú, Caño De Oro, Bocachica, Tierra Bomba los cuales son transmitidos de manera directa y las Esperanzo, Son Pedro y Libertad, Boston, Pasacaballos, Ternero, Puerto Rey, que son baldíos y que lo alcaldía se debe apropiar con el fin de posteriormente se entregados o lo ESE Hospital Local Cartagena de Indias, se ha trabajado de lo mano con lo Oficina de Apoyo Logístico de la ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA, con el fin de que estos sean entregados o la entidad de manera gratuita.

Por otra parte, la entidad a conversado con el Departamento Administrativo Distrital de Salud- DADIS, con el fin de que los inmuebles sean entregados en comodato y poder legalizar su entrega.

Arroyo de piedra, Upo Arroyo los Canoas. Manzanillo del Mar, pontezuela, Ararca, Isla Fuerte, Isla Grande e Islas Del Rosario se está realizando las labores tendientes a poder realizar las labores de contratación de pago de perito.

1. En relación con la medición inicial con el cual se hace el reconocimiento de los bienes inmuebles se indica lo siguiente:

El arco Conceptual sobre el cual se establece el Marco Normativo para **Empresas que No Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran ahorro del público** indica en su Numeral 6.1.1 la definición de Activos así: '

*"52. Los activos son recursos controlados por la empresa que resultan de un evento pasado Y de tos cuales se espera generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre afros, el derecho de a) usar un bien paro producir o vender bienes o servicios, b) ceder el uso poro que un tercero produzca o venda bienes o servicios, e) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos. o e/ recibir uno corriente de flujos de efectivo.*

*53. El control implica lo capacidad de la empresa para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, a fin de generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, la empresa debe tener en cuenta. entre otros, los siguientes aspectos: la titularidad legal, los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, el acceso al recurso o fa capacidad para negar o restringir su uso, fo formo de garantizar que el recurso se use poro los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre lo capacidad de generar beneficios*



*económicos derivados del recurso.*

*54. En algunas circunstancias, el control del activo es concomitante con la titularidad jurídico del recurso; no obstante, esta último no es esencial a efecto de determinar la existencia del activo y el control sobre este. La titularidad jurídica sobre el activo no necesariamente es suficiente para que se cumplan las condiciones de control. Por ejemplo, una empresa puede ser lo dueña jurídica del activo, pero si los riesgos y beneficios asociados al activo se han transferido sustancialmente, dicha empresa no puede reconocer el activo así conserve la titularidad jurídica del mismo.*

Para el año 2014, la Contaduría General de la Nación con el fin de orientar las actividades relacionadas con la transición al Marco Normativa para **Empresas que No Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran ahorro del público**, imparte las instrucciones generales que deben seguir las empresas sujetas al ámbito de aplicación para la elaboración del Estado de Situación Financiera de Apertura bajo el nuevo marco de regulación. Es así como el **Numeral 1.1.9 Propiedad Planta y Equipo del instructivo**, establece lo siguiente:

*"Las principales actividades que realizara la empresa para la elaboración del estado de situación financiero de apertura son las siguientes:*

*e) Identificar y clasificar la propiedad, planta y equipo por su naturaleza. como terrenos,*

*maquinaria y equipa, plantas productoras, o muebles y enseres, entre otros. Para tal efecto, se tendrán en cuenta las propiedades, planta y equipo que surjan de contratos de arrendamiento financiero.*

*f) Realizar el ajuste contable poro eliminar, si hubiere, las provisiones de propiedades, planta Y*

*equipos reconocidos a 31 de diciembre de 2014 afectando directamente el patrimonio en lo*  
*cuento Impactos por Transición al Nuevo Morco de Regulación.*

*g) Realizar el ajuste contable para eliminar, si hubiere, las valorizaciones de propiedades, planta y equipo reconocidas a 31 de diciembre de 2014 afectando directamente el patrimonio en la cuenta Superávit por Valorizaciones*

*h/ Medir cado partida de una clase de propiedad, planta y equipo utilizando alguna de las siguientes alternativas:*

*v)Al costo menos depreciaciones y perdidos por deterioro de valor*





## INFORME DE AUDITORIA

v) Al valor de mercado o al costo de reposición depreciado determinado a través de un avalúo técnico en la fecha de transición.

vi) Al valor actualizado en un periodo anterior, siempre que este valor sea comparable, en lo fecho de actualización con el valor razonable o con el costo depreciado que tendría el elemento si se hubieran aplicado tos criterios establecidos en el nuevo Marco Normativo.

Bajo los premisas anteriormente indicadas, atendiendo la definición de Activos bajo el nuevo marco regulatorio y las actividades a tener en cuenta para la incorporación de la propiedad planta Y equipo en la transición a la nuevo norma y paro la elaboración el estado financiero de apertura, en et año 2015 la ESE HLCl realizó avalúas técnicos a los diferentes bienes inmuebles donde realizaba la prestación de los servicios de salud y sobre los cuales obtiene beneficios económicos, en aras de determinar el valor razonable o de mercado paro que los mismos fueran incorporados en la contabilidad.

Por tal motivo se aclara fronte a esto observación que la incorporación de los bienes inmuebles de lo ESE HLCl (Terrena y Edificaciones) se realizó basado en el instructivo poro la transición bajo Morco Normativo para **Empresas que No Cotizan en et Mercado de Valores**, y que no Captan ni Administran ahorro del público para la elaboración del Estado de Situación Financiera de Apertura, por tanto el reconocimiento de los mismos no se realizó teniendo en cuento el punto 10.1 Medición Inicial Propiedad Planto y Equipo - de lo Resolución No 332 de 2022 de lo Contaduría General de la Nación, sobre el cual hace referencia el grupo auditor, toda vez que este es aplicable luego de realizar la transición al marco normativo y de tener elaborado el Estado de Situación Financiera de Apertura.

Así las cosas, lo incorporación de los bienes inmuebles de la ESE HLCl (Terreno y Edificaciones) cuenta con el soporte contable idóneo (Avalúo Técnico) indicado por la Contaduría General de lo Nación mediante el instructivo poro la transición al nuevo marco regulatorio. Se adjunto o lo presente el Avalúo Técnico realizado o los predios que no cuentan con matrícula inmobiliario de acuerdo a la analizado por el grupo auditor, denominado **Anexo Observación 3 Avalúo Técnico Bienes Inmuebles**.

### **ANALISIS RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 3 – GESTIÓN FINANCIERA - PREDIOS PENDIENTES DE LEGALIZACIÓN – CON INCIDENCIA**



### DISCIPLINARIA

En concordancia al análisis de la respuesta de la observación No.01, la ESE HLCI no cuenta con los títulos de propiedad de los inmuebles que dan origen a esta observación N.03, y al corte evaluado, diciembre 31 de 2023 no hay pronunciamiento de fondo de carácter legal que permita determinar que los bienes inmuebles pertenecen legalmente a la ESE HLCI. Se mantiene la observación No.3 Gestión Financiera – Predios Pendientes de legalización con Incidencia Disciplinaria, la cual debe ser sometida a plan de mejoramiento tendiente a subsanar la causa que dio origen a esta observación.

### 5.2 Macroproceso presupuestal

Para el proceso de evaluación y análisis del macroproceso presupuestal se establecieron los siguientes riesgos:

Proceso	Subproceso	Afirmación (Factores de Riesgo)
GESTIÓN PRESUPUESTAL	Gestión de adquisición, recepción y uso de bienes y servicios	Recepción de Bienes o servicios con especificaciones diferentes a lo requerido y/o cantidades distintas a las adquiridas
GESTIÓN PRESUPUESTAL	Gestión de adquisición, recepción y uso de bienes y servicios	Debilidad en la supervisión de la ejecución del gasto

#### 5.2.1 Adquisición, recepción y uso de bienes y servicios

#### GESTION CONTRACTUAL:

Teniendo en cuenta lo reportado por la ESE HOSPITAL CARTAGENA DE INDIAS, en la plataforma SIA CONTRALORIA, en la vigencia 2023, esta suscribió Ciento seis (106) contratos por valor de **Treinta y cuatro mil Ochocientos treinta y nueve Millones seiscientos Cuarenta y siete mil ochocientos trece mil pesos con treinta y siete (\$ 34.839.647.813.37)**. De los cuales se tomó como muestra un total de Treinta y cinco (35) Contratos de la cantidad celebrada, por una cuantía de \$28.377.862.890, que correspondió al 81% del total comprometido.



## INFORME DE AUDITORIA

Utilizando el papel de trabajo PT-04 PF, se determinó la muestra óptima para la presente auditoría, de la siguiente manera:

Aplicativo cálculo de muestras para contratación o poblaciones									
Entidad o asunto auditado	ESE CARTAGENA DE INDIAS HL CI								
Período auditado	2023								
Preparado por:	MARIANO GUERRERO								
Fecha:	23 DE FEBRERO DE 2024								
Revisado por:	WILMER SALCEDO MISAS								
Fecha:	26 DE FEBRERO DE 2024								
Referencia de P/T	PT - 04 - PF								
<b>INGRESO DE PARAMETROS</b>									
Tamaño de la Población (N)	116								
Error Muestral (E)	3%								
Proporción de Éxito (P)	95%								
Proporción de Fracaso (Q)	5%								
Valor para Confianza (Z) (1)	1,28								
<p>Fórmula <b>Tamaño de Muestra</b> <b>50</b></p> <p>Muestra Óptima <b>35</b></p>									
<p>(1) Si:</p> <table> <tr> <td>Confianza el 99%</td> <td>2,32</td> </tr> <tr> <td>Confianza el 97,5%</td> <td>1,96</td> </tr> <tr> <td>Confianza el 95%</td> <td>1,65</td> </tr> <tr> <td>Confianza el 90%</td> <td>1,28</td> </tr> </table>		Confianza el 99%	2,32	Confianza el 97,5%	1,96	Confianza el 95%	1,65	Confianza el 90%	1,28
Confianza el 99%	2,32								
Confianza el 97,5%	1,96								
Confianza el 95%	1,65								
Confianza el 90%	1,28								
<p>Formulas para el cálculo de muestras</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Muestra para Poblaciones Infinitas</th> <th>Atributo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Variable <math>n = \frac{s^2 * z^2}{E^2}</math></td> <td><math>n = \frac{z^2 * P * Q}{E^2}</math></td> </tr> <tr> <th>Muestra para Poblaciones Infinitas</th> <th>Atributo</th> </tr> <tr> <td><math>n = \frac{s^2 * z^2 * N}{N * E^2 + z^2 * s^2}</math></td> <td><math>n = \frac{P * Q * z^2 * N}{N * E^2 + z^2 * P * Q}</math></td> </tr> </tbody> </table> <p>S<sup>2</sup> = Varianza  Z = Valor normal  E = Error  N = Población  P = Proporción  Q = 1-P</p>		Muestra para Poblaciones Infinitas	Atributo	Variable $n = \frac{s^2 * z^2}{E^2}$	$n = \frac{z^2 * P * Q}{E^2}$	Muestra para Poblaciones Infinitas	Atributo	$n = \frac{s^2 * z^2 * N}{N * E^2 + z^2 * s^2}$	$n = \frac{P * Q * z^2 * N}{N * E^2 + z^2 * P * Q}$
Muestra para Poblaciones Infinitas	Atributo								
Variable $n = \frac{s^2 * z^2}{E^2}$	$n = \frac{z^2 * P * Q}{E^2}$								
Muestra para Poblaciones Infinitas	Atributo								
$n = \frac{s^2 * z^2 * N}{N * E^2 + z^2 * s^2}$	$n = \frac{P * Q * z^2 * N}{N * E^2 + z^2 * P * Q}$								

A continuación, se detalla la relación de la muestra seleccionada, para el análisis contractual:

La modalidad de selección del contratista se realiza bajo la Contratación Directa identificada la muestra de la siguiente manera:

CONTRATO	VALOR VIGENTE	NOMBRE	OBJETO
055-23	100.576.159,00 \$	A1 BIOSEGURIDAD SAS	A1 BIOSEGURIDAD S.A.S. SUMINISTRO DE CANECAS PARA LA SEGREGACIÓN DE RESIDUOS SEGUN EL NUEVO CODIGO DE COLORES (LA RESOLUCION 2148 DE 2019) PARA LA ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS
01-23	552.056.711,00 \$	ABOCONTA LTDA	ABOCONTA LTDA ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE CON DESTINACION A OFICINA QUE REUNA LAS CARACTERISTICAS NECESARIAS PARA LA ORGANIZACION DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA E.S.E. H.L.C.
045-23	36.000.000,00 \$	ANA MAGOLA ISABEL MANGA CEDEÑO	ANA MAGOLA ISABEL MANGA CEDEÑO PRESTACION DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO A LA GESTION A LA SUBDIRECCION CIENTIFICA EN EL LABORATORIO DE CITOLOGIA, COMO PATOLOGA DE LA ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS
092-23	45.000.000,00 \$	ANA MAGOLA ISABEL MANGA CEDEÑO	ANA MAGOLA ISABEL MANGA CEDEÑO PRESTACION DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO A LA GESTION A LA SUBDIRECCION CIENTIFICA EN EL LABORATORIO DE CITOLOGIA, COMO PATOLOGA DE LA ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS
04-23	180.435.906,00 \$	ARCHIVOS EMPRESARIALES DEL CARIBE SAS	ARCHIVOS EMPRESARIALES DEL CARIBE S.A.S. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIO DE BODEGA PARA EL ALMACENAMIENTO, CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE LA GESTION DOCUMENTAL (ARCHIVOS INACTIVOS) DE LOS PROCESOS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS DE ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS.
101-23	933.647.250,00 \$	ASCENSORES COSTA NORTE (ASCNOR)	ASCENSORES COSTA NORTE ASCNOR LTDA PRESTACION DEL SERVICIO DE REPOTENCIALIZACION, SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, CALIBRACION Y CERTIFICACION DE ASCENSORES DE LA ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, INCLUIDO LA ADAPTACION A LA NORMA TECNICA NTC5929
16-23	120.000.000,00 \$	ASTRID MEJIA HERNANDEZ	ASTRID DEL CARMEN MEJIA HERNANDEZ PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO ESPECIALISTA EN RADIOLOGIA DEN LA ESE H.L.C. EN EL AREA DE APOYO DIAGNOSTICO Y COMPLEMENTACION TERAPEUTICA
029-23	2.030.000.000,00 \$	BIOMEDICA COLOMBIA S.A.S.	BIOMEDICA COLOMBIA SAS PRESTACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO, PREDICTIVO, PREVENTIVO Y CALIBRACION DE LOS DISPOSITIVOS MEDICOS DE LOS DIFERENTES CENTROS DE ATENCION DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS.
059-23	4.955.000.000,00 \$	CONSORCIO PER	CONSORCIO PER MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y/O MEJORAS LOCALIAS DE LAS INSTALACIONES DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE, CON EJECUCION DE TRACTO SUCESIVO.
032-23	420.000.000,00 \$	COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ASEOS DE SINCELEJO	COOPERATIVA INTEGRAL DE SERVICIOS DE SINCELEJO - COOADESIN CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE FUNGACION PARA EL CONTROL DE VECTORES, CONTROL DE PLAGAS Y DESINFECCION COMO MECANISMO DE PREVISION DE LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA, EQUIPOS Y REDES, EN LOS DIFERENTES CENTROS DE SALUD, PUESTOS DE SALUD Y SEDE ADMINISTRATIVA ADSCRITOS A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO H.L.C. DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS QUE SE TIENEN EN LA MANIPULACION Y UTILIZACION DE PLAGUICIDAS REGISTRADOS Y PERMITIDOS POR EL INVIMA, ICA, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.
051-23	3.077.714.007,88 \$	DISCO S.A.	DISCO S.A. DISEÑO, ADQUISICION, MONTAJE, INSTALACION Y CONFIGURACION DE GRUPOS ELECTROGENOS INCLUYENDO LAS ADECUACIONES ELECTRICAS NECESARIAS, JUNTO CON EL SISTEMA DE MONITORIZACION Y DE GASES PARA EL SISTEMA DE CONTINGENCIA ELECTRICA DE LAS SEDES DE ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS.
039-23	1.443.000.000,00 \$	DT. MEDICAL S.A.S.	DT MEDICAL SAS PRESTACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON REPUESTOS DE CAMAS, ELECTRO MECANICAS, MECANICAS, CAMILLAS, CUNAS Y MOBILIARIO HOSPITALARIO Y ADMINISTRATIVO DE LAS UNIDADES DE SERVICIO DE LA E.S.E. CARTAGENA DE INDIAS.
097-23	626.048.962,00 \$	EDUARDO LONDOÑO E HIJOS SUCESORES S.A. SIGLA ED	EDUARDO LONDOÑO S.A.S MANTENIMIENTO, REPOTENCIALIZACION INCLUIDA LA INSTALACION DE REPUESTOS PARA AMBULANCIAS DE TRANSPORTE MARITIMO
001-23	1.203.562.246,00 \$	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A.E	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A.E M.T.E.S. SERVICIOS DE CONECTIVIDAD DE INTERNET DEDICADO, CIBERSEGURIDAD Y SERVICIOS CLOUD PUBLICA, QUE PERMITA CONECTAR LA TOTALIDAD DE LAS SEDES QUE CONFORMAN LA ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS
036-23	710.000.000,00 \$	FUMHOJAR SERVICIOS S.A.S	FUMHOJAR SERVICIOS SAS MANTENIMIENTO, REPARACION, LIMPIEZA, DESINFECCION Y LAVADO DE TANQUES Y ALBERCAS DE AGUA POTABLE DE LOS CENTROS DE SALUD DE LA ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS.
100-23	113.100.000,00 \$	FUNDACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO PRIMAVER	FUNDACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO PRIMAVERA SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE AGUA, TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE PARA LOS CENTROS DE SALUD DE LA ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS.
070-23	74.895.103,00 \$	FUNDACION PARA EL PROGRESO BIENESTAR SOCIAL Y D	FUNDACION PARA EL PROGRESO BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE FUNPROBIDES ADQUISICION, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CAJONERA PARA LIQUIDOS Y MEDICAMENTOS
102-23	226.039.763,00 \$	FUNDACION PARA EL PROGRESO BIENESTAR SOCIAL Y D	FUNDACION PARA EL PROGRESO BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE FUNPROBIDES PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO PARA LA EJECUCION DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS- PIC 2023.
025-23	1.013.925.510,00 \$	GRUPO CONSULTORIA INFORMATICA GSI LTDA	GRUPO CONSULTORIA INFORMATICA GSI LTDA Soporte Técnico para los módulos administrativos en Funcionamiento en la Ese Cartagena de Indias (Nomina, Presupuesto, Contabilidad, Suministros, Activos Fijos, Contratación, Certera y Tesorería) y acompañamiento y soporte Técnico en la puesta en producción de los módulos de historia clínica, apoyo Diagnóstico y facturación en la Ese Cartagena de Indias.
024-23	3.975.667.056,00 \$	HEALTH CARS S.A.S	HEALTH CARS S.A.S PRESTACION DEL SERVICIO LOGISTICO PARA EL TRANSPORTE ASISTENCIAL TERRESTRE BASICO (TAB) Y MEDICALIZADO (TAM) TERRESTRE Y TRANSPORTE ASISTENCIAL MARITIMO BASICO (TAB), A TODO COSTO, CON LA DOTACION DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, MANTENIMIENTO, SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y RECURSO HUMANO SUFICIENTE Y ALTAMENTE CALIFICADO PARA LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS.
030-23	126.400.000,00 \$	IGLESIA EVANGELICA CRISTIANOS EN ACCION	IGLESIA EVANGELICA CRISTIANOS EN ACCION ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD DE LA E.S.E. H.L.C. UBICADO EN EL SECTOR DE NELSON MANDELA
089-23	680.855.000,00 \$	INDUSTRY MARNE SOLUTIONS S.A.S.	INDUSTRY & MARINE SOLUTIONS S.A.S. MANTENIMIENTO, INSTALACION, SUMINISTRO Y REPOTENCIALIZACION A LAS PLANTAS ELECTRICAS, UPS, BOMBAS ELECTROMECANICAS, EQUIPOS DE PRESION DE AGUA POTABLE, REDES Y SISTEMAS ELECTRICOS, SISTEMAS DE GENERACION DE ENERGIA, PRODUCTOS ELECTRICOS Y ACABADOS DE AREAS RELACIONADAS CON LOS SISTEMAS Y EQUIPOS OBJETO DEL MANTENIMIENTO EN LAS SEDES DE LA ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS.
080-23	49.200.000,00 \$	JENNIFER LORENA ORTIZ MELO	JENNIFER LORENA ORTIZ MELO PRESTAR APOYO A LA OFICINA DE MERCADERO Y COMUNICACIONES EN LA ELABORACION DE NOTAS TECNICAS DE PARTOS, MANIOGRAFIAS, VH Y NUEVOS SERVICIOS QUE SE VAYAN PROYECTANDO PARA EL BENEFICIO EN SALUD DE LA POBLACION CARTAGENERA, ASI COMO EL APOYO A LA SUBDIRECCION CIENTIFICA Y LA OFICINA DE TECNOLOGIAS INFORMATICAS EN EL DESPLIEGUE E IMPLEMENTACION DE HISTORIA CLINICA ELECTRONICA.
15-23	49.200.000,00 \$	JENNIFER LORENA ORTIZ MELO	JENNIFER LORENA ORTIZ MELO PRESTAR APOYO A LA OFICINA DE MERCADERO Y COMUNICACIONES EN LA ELABORACION DE NUEVAS NOTAS TECNICAS DESPLIEGUE E IMPLEMENTACION DE HISTORIA CLINICA ELECTRONICA, Y AUDITORIA MEDICA
049-23	800.000.000,00 \$	LA MUELA S.A.S	LA MUELA S.A.S CONTRATAR SUMINISTRO DE INSUMOS Y DISPOSITIVOS ODONTOLÓGICOS NECESARIOS Y SUFICIENTES PARA GARANTIZAR EN LAS UNIDADES DE ATENCION QUE COMPONEN LA ESE HOSPITAL LOCAL DE CARTAGENA DE INDIAS.
12-23	1.720.000.000,00 \$	NECSOFTPC	NECSOFTPC S.A.S ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTO, IMPRESORAS, SCANNER, DUPLICADORAS, FOTOCOPIADORAS Y DEMAS ELEMENTOS QUE DEN SOPORTE AL SISTEMA DE INFORMACION, INCLUYE SOPORTE TECNICO PARA LA ESE. HOSPITAL LOCAL DE CARTAGENA DE INDIAS

057-23	1.685.596.021,00	\$ SALUD SEGURA Y L.S.A.S	SALUD SEGURA Y L.S.A.S SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS Y EPP NECESARIOS Y SUFICIENTES PARA GARANTIZAR EN LAS UNIDADES DE ATENCIÓN QUE COMPONEN LA ESE HOSPITAL LOCAL DE CARTAGENA DE INDIAS.
023-23	3.782.040.566,92	\$ SERVICIOS ABC SAS	SERVICIOS ABC S.A.S CONTRATAR EL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERIA, REGUERDO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LOS CENTROS ASISTENCIALES (CAPSULAS HOSPITALES) Y EN LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS.
058-23	100.000.000,00	\$ SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES GABRIEL CASTRO S.A.S.	SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES GABRIEL CASTRO SAS PRESTACION DE SERVICIO DE TALA Y PODA ARBOLES PARA EL MANTENIMIENTO DEL AREA ADYACENTE EN LOS CENTROS DE SALUD DE LA ESE MCL
037-23	681.855.650,00	\$ SMARTMETER S.A.S.	SMARTMETER S.A.S PRESTACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO, PREDICTIVO, PREVENTIVO E INSTALACION DE LA RED DE GASES MEDICINALES DE LOS DIFERENTES CENTROS DE ATENCION DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS
050-23	1.199.723.487,00	\$ SYD COLOMBIA S.A.	SUMINISTRO Y DOTACIONES COLOMBIA S.A. S Y D COLOMBIA S.A CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CON DESTINO A LOS SERVICIOS ASISTENCIALES Y LA DISPENSACION DE MEDICAMENTOS PARA LOS USUARIOS DE LA ESE HOSPITAL LOCAL DE CARTAGENA DE INDIAS
094-23	2.674.596.400,00	\$ TECNICA ELECTROMEDICA S.A.	TECNICA ELECTRO MEDICA S.A ADQUISICION, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE DOTACION PARA EL CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DE HABILITACION Y FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE URGENCIAS, OBSERVACION DE URGENCIAS Y HOSPITALIZACION DE ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS
110-23	68.650.000,00	\$ YEVAOS S.A.S	YEVAOS S.A.S ADQUISICION DE LA DOTACION, CONSISTENTE EN VESTIDO DE LABOR Y CALZADO A LOS SERVIDORES PUBLICOS DE ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, QUE TENGAN DERECHO DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS REQUERIDAS
069-23	100.000.000,00	\$ YINA PAOLA LOMBANA TOUS	YINA PAOLA LOMBANA TOUS SUMINISTRO UTILES Y ELEMENTOS DE OFICINA PARA LOS SERVICIOS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE CARTAGENA DE INDIAS.
079-23	182.427.000,00	\$ YINA PAOLA LOMBANA TOUS	YINA PAOLA LOMBANA TOUS ADQUISICION DE BENEFS PARA DOTAR LOS ESPACIOS DESTINADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMEDORES DE LOS COLABORADORES DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

### ANALISIS CONTRACTUAL DE LA AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN

Después de haber llevado a cabo un estudio minucioso de los aspectos relevantes dentro del desarrollo contractual de la ESE, Hospital Cartagena de Indias llevada a cabo en la vigencia 2023, es menester hacer saber que a continuación se relacionan las observaciones determinadas en los contratos seleccionados partiendo del Universo contractual:

➤ **HALLAZGO ADMINISTRATIVO No.7 CON ALCANCE FISCAL Y DISCIPLINARIO DENTRO DEL CONTRATO NUMERO 04-2023.**

**OBJETO:** Contrato de arrendamiento de espacio de bodega para el almacenamiento, custodia y administración de la gestión documental (archivos inactivos) de los procesos asistenciales y administrativos de ese Hospital Local Cartagena de Indias. Contrato de arrendamiento de espacio de bodega para el almacenamiento, custodia y administración de la gestión documental (archivos inactivos) de los procesos asistenciales y administrativos de ese hospital local CARTAGENA de indias.

**FECHA DE SUSCRIPCION:** 2 de enero de 2023.

**FECHA DE TERMINACION:** 31 de diciembre de 2023

**ACTA DE INICIO:** 5 de enero de 2023

**VALOR:** \$161.300.628

**ADICION:** \$19.135.278

**VALOR VIGENTE:** \$180.435.906

**PLAZO DE EJECUCION:** Doce (12) meses.

**CDP:**04

**R.P:**20

**RUBRO:**2.1.2.02.02.007.72112- servicio de alquiler o arrendamiento sin opción de compra relativos a bienes inmuebles no residenciales.

**Fuente del recurso:** Recursos propios



## INFORME DE AUDITORIA

**MODALIDAD:** Contratación directa por medio de mecanismos electrónicos con ofertas, a través de la plataforma de contratación pública SECOP II. Menor cuantía por valor inferior a 1.500 salarios mínimos (manual de contratación).

**CONTRATISTA:** ARCHIVOS EMPRESARIALES DEL CARIBE S.A.S

**NIT :**901.279.928

### Condición

En el estudio previo, la entidad ESE HLCl, centra el análisis técnico y económico en el objeto de "arrendamiento de espacios para bodega código UNSPSC 80131502 ARRENDAMIENTO COMERCIALES O INDUSTRIALES; que los requerimientos de los estudios previos establecen la necesidad de bodega en arriendo de 213 mts<sup>2</sup> para almacenamiento, custodia y administración de la gestión documental (archivos inactivos) de los procesos asistenciales y administrativos de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL, en las obligaciones del arrendador, numeral 2, se establece: Mantener en correcto estado, según las normas que regulan el archivo en Colombia, la documentación entregada. En inspección técnica realizada en el día 28 de agosto de 2024 evidenciamos que las condiciones encontradas de la bodega de almacenamiento, en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 049 de 2000 del Archivo General de la Nación, tenemos que la bodega está prácticamente ocupada por lo cual no vimos espacios disponibles para el crecimiento o incremento natural de la documentación para archivar. No se evidenció el cumplimiento de normas climáticas para la conservación del material documental; la estantería utilizada para el almacenamiento no cumple con lo dispuesto en el artículo 3° del Acuerdo antes mencionado, que hace referencia a las características técnicas de los soportes documentales. En lo referente a lo establecido en el artículo 5° del acuerdo 049 de 2000, referente a condiciones ambientales y técnicas, no evidenciamos el cumplimiento de estas en cuanto al manejo de temperatura, humedad relativa, iluminación, ventilación, contaminantes atmosféricos. Por lo anterior, el contratista a pesar de entregar en arrendamiento el espacio de bodega, no cumple con lo referente a la custodia y administración de la gestión documental (archivos inactivos) de los procesos asistenciales y administrativos como lo establece el objeto del contrato 04 de 2023, establecidas en el numeral 2 de las obligaciones del arrendador.

### Criterio

Especificaciones técnicas establecidos en los estudios previos y en el objeto del contrato. Lo establecido en el manual de contratación de la ESE HLCl en su artículo 59 y ss (Resolución 0264 del 2019) que trata de la supervisión de los contratos; el artículo 6 de la ley 610 del 2000, que trata del daño patrimonial los cuales de la misma forma implica la existencia de conductas disciplinable de conformidad a los normado en el artículo 38 de la ley 1952 del 2019, y demás normas concordantes. El artículo 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 en cuanto a la obligación de vigilar permanente la correcta ejecución del objeto del contratado a través de un supervisor y las facultades y deberes de los supervisores en cuanto al seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y



## INFORME DE AUDITORIA

jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato. Aplicabilidad de lo definido en el acuerdo 049 de 2000 de AGN en cuanto a: Los edificios y locales destinados como sedes de archivos deberán cumplir con las condiciones de almacenamiento, medio ambiental, de seguridad y de mantenimiento que garanticen la adecuada conservación de los acervos documentales. El almacenamiento de la documentación deberá establecerse a partir de las características técnicas de los soportes documentales y condiciones ambientales y técnicas.

### Causa

Estudios previos genéricos en donde no se detalla el cumplimiento del Acuerdo 049 de 2000 del Archivo General de la Nación así mismo debilidad en el seguimiento y vigilancia a la ejecución del contrato. Control inefectivo al seguimiento y vigilancia de la ejecución del objeto del contrato.

### Consecuencia

Almacenamiento deficiente de documentos, sin llenos de requisitos técnicos, de seguridad y medio ambiental y probabilidad alta de daño material a la documentación y pérdidas económicas para la ESE HLCl. Determinación de observación administrativa con alcance fiscal y disciplinaria por lo cual ocasiona un presunto detrimento patrimonial por el valor de Ciento sesenta y un millones trescientos veintiocho mil seiscientos veintiocho pesos (\$161.300.628), moneda legal y la suscripción de un plan de mejoramiento que tenga como meta ejercer una supervisión contractual que permita ejercer un control eficiente y efectivo del cumplimiento del contrato.

### **RESPUESTA A LA OBSERVACION ADMINISTRATIVA No. 7 CON ALCANCE FISCAL Y DISCIPLINARIO DENTRO DEL CONTRATO N° 04-2023 -ARCHIVOS EMPRESARIALES DEL CARIBE SAS**

Con respecto a la observación del equipo auditar, la Entidad no se acoge a la misma, puesto que en el desarrollo de la ejecución contractual el supervisor del presente contrato a realizado los seguimientos pertinentes, en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de los cuales durante la ejecución de la vigencia 2023, el contratista a garantizando el debido cumplimiento técnico del espacio, condiciones de almacenamiento y seguridad contando con su sistema activo para lo vigencia contra incendios y ordenamiento técnico.

Es pertinente mencionar, que en el desarrollo del ejercicio de supervisión para la vigencia 2024, se realizaron seguimientos y puesta en marcha de acciones de mejoras, que garanticen el cumplimiento características técnicas de los soportes documentales y condiciones de almacenamiento, por lo que se programaron visitas



para el control y vigilancia a la ejecución del objeto. dentro de las acciones determinadas se encuentran:

Implementación de mesa técnica para la revisión de la documentación archivada, con el fin de determinar si la misma ha cumplido con los tiempos establecidos en la ley poro lo custodia de la misma. Mejoramiento del espacio disponible.

Re- almacenaje de documentación en las cajas correspondientes conforme a la normatividad vigente, así mismo, el contratista no podrá recibir la documentación en otros empaques no autorizados.

### **ANALISIS RESPUESTA A LA OBSERVACION ADMINISTRATIVA No.7 CON ALCANCE FISCAL Y DISCIPLINARIO DENTRO DEL CONTRATO NUMERO 04-2023**

Revisada y analizada la respuesta de la ESE HLCI a la observación No.7 vemos que en la narrativa no se desvirtúa la observación ni se aporta documentación o evidencias como soportes para corroborar lo dispuesto en el acuerdo 049 de 2000 de Archivo General de la Nación en cuanto a: Los edificios y locales destinados como sedes de archivos. Se mantiene la observación No.7 con alcance fiscal y disciplinario para el informe definitivo. No obstante, la ESE HLC deberá establecer acciones de mejoramiento en aras de subsanar la condición y causa expuestas en la presente observación

### **➤ HALLAZGO ADMINISTRATIVO No.8 CON ALCANCE FISCAL Y DISCIPLINARIO DENTRO DEL CONTRATO NUMERO 039-2023.**

**OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON REPUESTOS DE CAMAS, ELECTROMECAÑICAS, MECÁNICAS, CAMILLAS, CUNAS Y MOBILIARIO HOSPITALARIO Y ADMINISTRATIVO DE LAS UNIDADES DE SERVICIO DE LA E.S.E. CARTAGENA DE INDIAS.

**FECHA DE SUSCRIPCION:** 22 de febrero de 2023.

**FECHA DE TERMINACION:** 22 de diciembre de 2023

**ACTA DE INICIO:** 24 de febrero de 2023

**VALOR:** \$785.000.000

**ADICION:** \$658.000.000

**VALOR VIGENTE:** \$1.443.000.000

**PLAZO DE EJECUCION:** Seis meses (6) meses más cuatro (4) meses de prorroga

CDP:162 (\$785.000.000)

CDP:584 (\$658.000.00)

R.P:189

R.P ADICION: 672

RUBRO:2.1.2.02.02.008.87110- servicio de mantenimiento y reparación de productos metálicos elaborados (excepto maquinaria y equipo).

Fuente del recurso: Recursos propios

MODALIDAD: Contratación directa por medio de mecanismos electrónicos con ofertas, a través de la plataforma de contratación pública SECOP II. Menor cuantía por valor inferior a 1.500 salarios mínimos (manual de contratación).

CONTRATISTA: DT MEDICAL SAS

NIT :830.056.779

### Condición

Se observa que la ESE HLCl, dentro de los estudios previos establece que el estudio técnico y económico que soporta el contrato este tendrá un valor bajo la modalidad de precios unitarios que contempla los costos directos e indirectos, pero con fundamento en el manteniendo preventivo dentro del periodo del cumplimiento del objeto contractual, hasta agotar la cuantía, y no tiene en cuenta inventario en donde se determine una relación de los bienes muebles para hacerle el mantenimiento correctivo, pues se limitan a tener soporte del contrato el antecedente histórico del contrato de vigencias anteriores, con ello se determina la ausencia de un Proceso de Apoyo del Gestión del Mantenimiento de bienes muebles, inmuebles y equipos Plan de Mantenimiento de Bienes Muebles, y Equipos, pues dentro del expediente contractual no aparece evidencia de los bienes muebles intervenidos, identificados con su respectiva codificación dentro del inventario, mucho menos la ficha técnica del mantenimiento llevado a cabo. Así mismo, vemos que la oficina de mantenimiento e infraestructura suministra los cálculos de presupuesto por precios unitarios, obteniendo un costo promedio para el mantenimiento preventivo y costo por bolsa de repuestos por valor inicial de Setecientos Ochenta y Cinco millones de pesos \$785.000.000. Mediante solicitud del supervisor del contrato se adiciono en valor la suma de 658.000.000 el 11 de octubre de 2023, bajo la tesis de no dejar desamparado el servicio *en la prestación de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con repuestos de camas, electromecánicas, mecánicas, camillas, cunas y mobiliario hospitalario y administrativo de las unidades de servicio de la E.S.E. H.L.C.I. para que esta labor se vea reflejada en el bienestar y seguridad de los pacientes.* Se corrobora que en el análisis de los estudios previos no se determina por parte de la ESE HLCl la cantidad de mobiliario a intervenir, puesto que el análisis económico se basa en mobiliario general que existe en la ESE HLCl más no en mobiliario deteriorado, en mal estado o en condiciones no aptas para su uso. En las facturas emitidas por el contratista no se anexa las autorizaciones al mobiliario a intervenir ni las condiciones que se encuentra este mobiliario por parte del supervisor del contrato. En la adición en tiempo y valor al contrato no se aporta una justificación técnica del estado del inventario del

mobiliario a intervenir para ser sometido a mantenimiento preventivo o correctivo ni la bolsa de repuestos a suministrar. No se determina en la justificación del precio del contrato el costo de reponer el mobiliario que está en mal estado o en desuso por un mobiliario nuevo. En el análisis de soporte documental del cumplimiento del objeto del contrato no permite determinar la veracidad y exactitud que los ítems facturados hayan sido recibidos a satisfacción por la ESE HLCI y que estos servicios hayan cumplido efectivamente las necesidades para lo cual se suscribió el contrato 039-2023.

### **Criterio**

Especificaciones técnicas establecidos en los estudios previos y en el objeto del contrato. Lo establecido en el manual de contratación de la ESE HLCI en su artículo 59 y ss (Resolución 0264 del 2019) que trata de la supervisión de los contratos; el artículo 6 de la Ley 610 del 2000, que trata del daño patrimonial los cuales de la misma forma implica la existencia de conductas disciplinable de conformidad a los normado en el artículo 38 de la ley 1952 del 2019, y demás normas concordantes. El artículo 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 en cuanto a la obligación de vigilar permanente la correcta ejecución del objeto del contratado a través de un supervisor y las facultades y deberes de los supervisores en cuanto al seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

### **Causa**

Deficiencia en la planificación y estructuración de los estudios previos, y debilidad en la supervisión al cumplimiento al objeto contractual. Igualmente a un control inefectivo al seguimiento y vigilancia de la ejecución del objeto del contrato.

### **Consecuencia**

Ineficiencia en la prestación de los servicios de salud, insatisfacción de los usuarios de los servicios y perdida económicas a la ESE HLCI. Determinación de observación administrativa con alcance fiscal y disciplinaria por lo cual ocasiona un presunto detrimento patrimonial por el valor de Mil cuatrocientos cuarenta y tres millones de pesos (\$1.443.000.000), moneda legal y la suscripción de un plan de mejoramiento que tenga como meta ejercer una supervisión contractual que permita ejercer un control eficiente y efectivo del cumplimiento del contrato.

### **. RESPUESTA A LA OBSERVACION ADMINISTRATIVA No. 8 CON ALCANCE FISCAL Y DISCIPLINARIO DENTRO DEL CONTRATO N° 039-2023 - DT MEDICAL SAS.**

Con respecto a la presente observación no se acepta la misma, puesto que de acuerdo a lo manifestado por el supervisor del contrato objeto de auditoría.

Es pertinente, aclarar que el proceso de contratación para el mantenimiento



## INFORME DE AUDITORIA

preventivo y correctivo del mobiliario de uso y de apoyo a la prestación de servicios de salud y hospitalarios se coordinaron en el enfoque que las actividades técnico-administrativas fueron encaminadas a disminuir riesgos en el proceso de atención de manera que se garantice la seguridad del paciente, como son las de prevenir fallas, daños o averías, reestablecer o mejorar el funcionamiento del mobiliaria objeto del contrato.

Es pertinente, aclarar que el proceso de contratación para el mantenimiento preventivo y correctivo del mobiliario de uso y de apoyo a la prestación de servicios de salud y hospitalarios se coordinaron en el enfoque que las actividades técnico-administrativas fueron encaminadas a disminuir riesgos en el proceso de atención de manera que se garantice la seguridad del paciente, como son las de prevenir fallas, daños o averías, reestablecer o mejorar el funcionamiento del mobiliaria objeto del contrato.

Por lo que comprende la realización del mantenimiento preventivo a cada uno de los mobiliarios y los mantenimientos correctivos o los mismos en caso de ser requeridos. Además del suministra de repuestos para reparaciones conforme o las especificaciones técnicas definidas en los anexos que hacen parte del contrato, para la Seguridad y Soluciones mediante tipo bolsa, incluyendo la bolsa de repuestos, dentro del cual se encuentran incluidos todos los impuestos nacionales y distritales y todos los costos directos e indirectos. Los costos y gastos en que incurran los oferentes para la elaboración y presentación de las propuestas, estaban o cuento propio y riesgo del contratista.

La Bolsa de repuestos su ejecución dependía de la necesidad del suministro de repuestos durante el plazo del contrato y se llevaba un aproximado de tope mensual, el cual dependía o variaba de conformidad o las contingencias que se presentaban. La entrega de los repuestos necesarios para la reparación bajo modalidad de Bolsa de Repuestos, se autorizaban de acuerdo con las necesidades. Así las cosas, respecto de lo bolsa de repuestos, se adjuntó el formato de propuesta económico con valores unitarios el cual hace parte de los documentos del contrato, los cuales eran descontados del valor total asignado a la bolsa de repuestos. conforme al valor unitario ofertado y consumo de este. Se anexan planes de trabajo y las relaciones de mantenimientos preventivos y repuestos.



### **ANALISIS A LA RESPUESTA A LA OBSERVACION ADMINISTRATIVA No.8 CON ALCANCE FISCAL Y DISCIPLINARIO DENTRO DEL CONTRATO NUMERO 039-2023.**

La respuesta aportada por la ESE HLCI a la observación No. 8 y los soportes allegados en cuadro de Excel donde se detalla los ítems facturables en cantidad, valor unitario y valor total, NO incluyen informe de supervisión del contrato como tal ni aporta reporte de ejecución de la bolsa de repuesto como lo indica su respuesta. No aporta los reportes de autorización de repuestos para cada una de las sedes de la ESE HLCI. El soporte de ejecución se limita a un cuadro en Excel, y a las facturas emitidas por el contratista, No se evidencia en la respuesta aportada como la bolsa de repuesto fue utilizada o agotada ni las autorizaciones previas a los mantenimientos preventivos o correctivos. La observación No.8 con alcance fiscal y disciplinario se mantiene para el informe definitivo. No obstante la ESE HLCI deberá establecer acción de mejoramiento en cuanto a subsanar la condición y la causa que dieron origen a esta observación



### ANALISIS DE LA RESPUESTA DEL INFORME PRELIMINAR

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS EVALUACION Y VALIDACION DE LA RESPUESTA DEL SUJETO			
DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL			
WILMER SALCEDO MISAS – Supervisor MARIANO GUERRERO VASQUEZ – Profesional Universitario - Líder IVAN DE AVILA – Profesional Universitario – Apoyo SUGEY OSORIO LEAL - Profesional Universitario – Apoyo ROSIRIS PERTUZ – Técnico Administrativo – Apoyo MIGUEL GARCIA GIRALDO – Contratista Ingeniero Civil			
ENTIDAD AUDITADA		ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS	
VIGENCIA		2023	
TIPO DE AUDITORIA		AUDITORIA FINANCIERA	
N	OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANALISIS EQUIPO AUDITOR
1	<p>➤ <b>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 1 – ESTADOS FINANCIEROS – CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA</b></p> <p><b>Condición:</b> Incorrecciones de las siguientes cuentas:</p> <p>La cuenta código 1.6.05 TERRENOS que presentó imposibilidad por incertidumbre por quinientos setenta y siete millones doscientos sesenta mil pesos (\$577.260.000), debido a que se carece de soportes idóneos donde se indique la tradición del dominio de la propiedad raíz y de los derechos reales constituidos donde conste la propiedad del inmueble como es la matricula inmobiliaria o contrato de adquisición o construcción, lo que generó imposibilidad de confirmar su valor.</p>	<p><b>RESPUESTA OBSERVACION ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIA No. 1- ESTADOS FINANCIEROS - CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA.</b></p> <p>En respuesta a observación presentada, esta administración no acepta la misma, debido a las siguientes consideraciones:</p> <p>La ESE HLCI, como categoría especial de entidad pública descentro/izada, adscrita al Departamento Administrativo</p>	<p>Como bien lo indica la ESE HLCI que le aplica el marco normativo para Empresas que No Cotizan en el Mercado de valores y No Captan Ni Administran Ahorro del Público, y en su elaboración de los Estados Financieros de apertura en el año 2015 aplican lo indicado a este marco normativo, es igual de cierto que al 31 de diciembre de 2023, la resolución 414 de 2014 que se refiere al marco normativo para Empresas que No Cotizan en el Mercado de valores y No Captan Ni</p>



## INFORME DE AUDITORIA

El costo del activo de la cuenta código 1.6.05 TERRENOS por quinientos setenta y siete millones doscientos sesenta mil pesos (\$577.260.000) no puede ser medido con suficiente fiabilidad por lo que el grado de certidumbre relativo a los derechos reales de la propiedad del inmueble a partir de la evidencia disponible en el momento del reconocimiento inicial genera imposibilidad debido a que no fue aportada evidencia suficiente que permita obtener una certeza razonable sobre el valor de su costo.

La cuenta código 1.6.40 EDIFICACIONES presentó imposibilidad por incertidumbre por mil doscientos cuarenta y ocho millones ciento veintiocho mil pesos (\$1.248.128.000), debido a que se carece de soportes idóneos donde se indique la tradición del dominio de la propiedad raíz y de los derechos reales constituidos donde conste la propiedad del inmueble como es la matricula inmobiliaria o contrato de adquisición o construcción, lo que generó imposibilidad de confirmar su valor.

El costo del activo de la cuenta código 1.6.40 EDIFICACIONES por \$1.248.128.000 pesos no pueden ser medido con suficiente fiabilidad por lo que el grado de certidumbre relativo a los derechos reales de la propiedad del inmueble a partir de la

Distrito/ de Salud DADIS, se acoge al Marco Normativo para **Empresas que No Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran ahorro del público.** Este marco normativo lo adopta la Contaduría General de la Nación mediante la resolución 41 4 de 2014 y sus modificaciones.

El Marco Conceptual sobre el cual se establece el Marco Normativo para **Empresas que No Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran ahorro del público,** indica en su **Numeral 6,1.1** la definición de Activos así:

Administrar Ahorro del Público, ha sido objeto de actualizaciones; es por eso, que esta comisión auditora toma como marco de referencia o fuente de criterio lo establecido en la resolución 332 de 2022 de la Contaduría General de la Nación. La ESE HLCI nos aporta como anexo de su respuesta el avalúo comercial de los bienes inmuebles de fecha 10 de septiembre de 2015 para la incorporación inicial de los bienes inmuebles a los Estados Financieros en cuento a su valor comercial, como lo indica el informe de Asesorías y Consultorías V&D SAS. No obstante, como lo indicamos, la resolución 414 de 2014 ha sufrido actualizaciones y a la luz de estas actualizaciones se tiene la resolución 332 de 2022, que trata de Normas



## INFORME DE AUDITORIA

evidencia disponible en el momento del reconocimiento inicial genera imposibilidad debido a que no fue aportada evidencia suficiente que permita obtener una certeza razonable sobre el valor de su costo.

### Criterio:

Según la Resolución N° 332 de 2022 que trata sobre las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las Empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público, como es el caso de la ESE HLCI, establece en su numeral 10 Propiedad, planta y equipos; 10.1 reconocimiento: *Se reconocerán como propiedades, planta y equipo:* a) los activos tangibles empleados por la empresa para la producción o venta de bienes, para la prestación de servicios o para propósitos administrativos; y b) los bienes muebles que se tengan para generar ingresos producto de su arrendamiento. Estos activos se caracterizan porque no se espera venderlos en el curso de las actividades ordinarias de la empresa y se prevé usarlos durante más de 12 meses. 10.2. Medición inicial (7): Las propiedades, planta y equipo se medirán por el costo, el cual comprende, entre otros, lo siguiente: el precio de adquisición; los aranceles de importación y los impuestos indirectos no

.....52. Los activos son recursos controlados por la empresa que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o vender bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o venda bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo. El control implica la capacidad de la empresa para usar un recurso

para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los hechos económicos. La ESE HLC a la fecha de esta auditoría, reconoce que existen bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria desconocida o contrato de adquisición desconocido y en otros casos aparecen como propiedad del Distrito de Cartagena de Indias, y aún estos carecen de títulos de propiedad del inmueble como lo indica el informe de asesorías y Consultorías V&D SAS; por lo cual no estaría aplicando la actualización normativa en cuanto a la emisión de estados financieros para Empresas que No Cotizan en el Mercado de valores y No Captan Ni Administran Ahorro del Público y en



## INFORME DE AUDITORIA

<p><i>recuperables que recaigan sobre la adquisición; los costos de beneficios a los empleados que procedan directamente de la construcción o adquisición de un elemento de propiedades, planta y equipo; los costos de preparación del lugar para su ubicación física; los costos de entrega inicial y los de manipulación o transporte posterior; los costos de instalación y montaje; los costos de comprobación del adecuado funcionamiento del activo; los honorarios profesionales; así como todos los costos directamente atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la administración de la empresa. Cumplimiento de los deberes de los funcionarios públicos respecto a los libros de registro de la contabilidad financiera que se deben llevar en debida forma, esto es cumplir con las disposiciones que en materia de contabilidad financiera emita la contaduría General de la Nación, en especial la resolución 414 de 2014 y sus actualizaciones.</i></p> <p><b>Causa:</b> La inobservancia en la medición inicial indicada en el punto 10.2 de la Resolución N° 332 de 2022 de la Contaduría General de la Nación – CGN- al no disponer al momento de su registro de documentos idóneos de soportes contables como sería contrato de compra, escritura pública y matrícula inmobiliaria conllevó a la contabilización de</p>	<p>o definir el uso que <b>un tercero debe darle, a fin de generar beneficios económicos futuros.</b> <b>Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, la empresa debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: la titularidad legal, los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso, lo forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.</b> <b>En algunas</b></p>	<p>consecuencia la causa que genera esta observación administrativa No.01, no se desvirtúa, por el solo hecho de existir un avalúo comercial de bienes inmuebles del 10 de septiembre de 2015, que si bien aporta el valor comercial de los bienes inmuebles para su medición inicial, a la fecha de esta auditoría y en el informe de Asesorías y Consultorías V&amp;D SAS de septiembre 10 de 2015, la ESE HLCI no cuenta con los títulos de propiedad de los inmuebles que dan origen a esta observación No.1. En conclusión, se mantiene la observación administrativa No. 01 Estados Financieros con alcance disciplinario la cual debe ser incluida en plan de mejoramiento tendiente a subsanar la causa</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



## INFORME DE AUDITORIA

<p>terrenos y edificaciones sin estos soportes que permitiera determinar plenamente la propiedad y el usufructo de estos bienes.</p> <p><b>Consecuencia:</b> La imposibilidad de confirmar el valor de quinientos setenta y siete millones doscientos sesenta mil pesos (\$577.260.000) de la cuenta Terrenos y la imposibilidad de confirmar el valor de mil doscientos cuarenta y ocho millones ciento veintiocho mil pesos (\$1.248.128.000) de la cuenta Edificaciones ocasiona que el Estado de Situación Financiera de la ESE HLCI al 31 de diciembre de 2023 presenta una opinión con salvedades y por consiguiente le suministra a los usuarios de la información una sobrestimación sobre la exactitud del saldo de la cuenta terrenos y edificaciones en el Estado. Acción de mejoramiento en cuanto a la confirmación del saldo de la cuenta Terrenos y la cuenta Edificaciones.</p>	<p><i>circunstancias, el control del activo es concomitante con la titularidad jurídica del recurso: no obstante, esta última no es esencial a efecto de determinar la existencia del activo y el control sobre este. La titularidad jurídica sobre el activo no necesariamente es suficiente para que se cumplan las condiciones de control. Por ejemplo, una empresa puede ser la dueña jurídica del activo, pero si los riesgos y beneficios asociados al activo se han transferido sustancialment e, dicha empresa no puede reconocer el activo así conserve la titularidad</i></p>	<p>que genera esta observación.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------



	<p><i>jurídica del mismo. ..</i></p> <p>Para el año 2014, la Contaduría General de la Nación con el fin de orientar las actividades relacionadas con la transición al Marco Normativo para <b>Empresas que No Cotizan en el mercado de Valores, Y que no Captan ni Administran ahorros del público</b> importe las instrucciones generales que deben seguir las empresas sujetas al ámbito de aplicación para la elaboración del Estado de Situación Financiera de Apertura bajo el nuevo marco de regulación. Es así como el <b>Numeral 1.1.9 Propiedad Planta y Equipo del instructivo</b> establece lo siguiente: "las principales actividades <i>que realizará la empresa para la elaboración del estado de situación financiera</i></p>	
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--



	<p>de apertura son las siguientes:a)</p> <p>Identificar Y clasificar lo propiedad, planto y equipo por su naturaleza, como terrenos, maquinaria y equipos, plantas productoras, o muebles y enseres, entre otros, para tal efecto, se tendrán en cuenta los propiedades, planto y equipo que surjan de contratos de arrendamiento financiero b)</p> <p>Realizar el ajuste_ contable poro eliminar, si hubiere, las provisiones de propiedades, planta y equipo reconocidos o 31 de diciembre de 20 / 4 afectando directamente el patrimonio en la cuenta Impactos por Transición al Nuevo Morco de Regulación.e)</p> <p>Realizar el ajuste contable poro eliminar, si hubiere, las valorizaciones de propiedades, planta Y equipa reconocidas a 31 de diciembre de 2014</p>	
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--



	<p>afectando directamente el patrimonio en lo cuento Superávit por Valorizaciones d) Medir cada partido de una clase de propiedad, planta y equipo utilizando alguno de los siguientes alternativas) Al costo menos depreciaciones y pérdidas por deterioro de valor. ii) Al valor de mercado o al costo de reposición depreciado determinado a través de un avalúo técnico en la fecha de transición. iii) Al valor actualizado en un periodo anterior, siempre que este valor sea comparable, en la fecha de actualización con el valor razonable o con el costo depreciado que tendría el elemento si se hubieron aplicado los criterios establecidos en el nuevo Marco Normativo. Bajo las premisas</p>	
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--



	<p>anteriormente indicados, atendiendo lo de definición de Activos bajo el nuevo marco regulatorio y las actividades a tener en cuenta para lo incorporación de la propiedad planta y equipo en la transición o lo nueva norma y para lo elaboración el estado financiero de apertura, en el año 2015 lo ESE HLCI realizó avalúas técnicos o los diferentes bienes inmuebles donde realizaba la prestación de los servicios de salud y sobre los cuales obtiene beneficios económicos, en aros de determinar el valor razonable o de mercado para que los mismos fueran incorporados en la contabilidad. Por tal motivo. se aclara frente a esta observación que lo incorporación de los bienes inmuebles de la ESE HLCI (Terreno y Edificaciones; se</p>	
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--



	<p>realizó basado en el instructivo para la transición bajo Marco Normativo para Empresas que No Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Copian ni Administran ahorro del público para la elaboración del Estado de Situación Financiera de Apertura, por tanto el reconocimiento de los mismos no se realiza teniendo en cuenta el punto 10.1 - Medición Inicial Propiedad Planta y Equipo - de la Resolución No 332 de 2022 de la Contaduría General de lo Nación, sobre el cual hace referencia el grupo auditor, toda vez que este es aplicable luego de realizar lo transición al morco normativo y de tener elaborado el Estado de Situación Financiera de Apertura.</p> <p>Así las cosas, la incorporación de los bienes inmuebles de lo ESE HLCI (Terreno y</p>	
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--



	<p>Edificaciones) cuenta con el soporte contable idóneo (Avalúo Técnico) indicado por la Contaduría General de lo Nación mediante el instructivo para la transición al nuevo marco regulatorio. Se adjunta a lo presente el Avalúo Técnico realizado a los predios que no cuentan con matrícula inmobiliaria de acuerdo con lo analizado por el grupo auditor, denominado <i>Anexo Observación Avalúo Técnico Bienes Inmuebles</i>.</p>	
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--



<p>➤ <b>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 2 - GESTIÓN FINANCIERA- GESTIÓN DE CARTERA- CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA</b></p> <p><b>Condición</b> Las cuentas por cobrar de la ESE HLCI suman al 31 de diciembre de 2023 \$41.836.361.854. De este total, las cuentas por cobrar radicadas suman \$15.646.469.959, (37%); las cuentas por cobrar no radicadas suman \$10.143.851.988 (24%) y las cuentas por cobrar de difícil recaudo \$16.046.039.906 (38%). Las cuentas por cobrar de la ESE HLCI al 31 de diciembre de 2023 presenta una situación de difícil recaudo por valor \$26.189.891.894, esto como resultado de sumar las cuentas por cobrar no radicadas y las cuentas por cobrar de difícil cobro.</p> <p><b>Criterio</b> Las Cuentas por Cobrar registran los derechos adquiridos por la empresa, originados en la prestación de servicios de salud, así como en otras actividades desarrolladas, de los cuales se espera a futuro la entrada de un flujo financiero fijo o determinable. Las cuentas por cobrar se clasificarán en las categorías de costo o costo amortizado. Las cuentas por cobrar clasificadas al costo corresponden a los derechos para los que la empresa concede plazos de pago normales del negocio, es decir, la política de</p>	<p><b>RESPUESTA A LA OBSERVACION ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIA No. 2 - ESTION FINANCIERA - GESTION DE CARTERA- CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA</b></p> <p>En cuanto a la presente observación, no se acepta la misma, razón por la que nos permitimos presentar por gestión de cartera en La Cartagena de Indias, puntualizamos los siguientes aspectos en lo que se refiere al cobro de la cartera por prestación de servicios de salud a las ESP.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Es pertinente aclarar que los procesos de conciliación y mesas de trabajo se adelantaron en muchas ocasiones asistiendo a las mesas de la circular 030 que se llevaban a cabo</li> </ol>	<p>Revisada la información aportada por la ESE HLCI en archivos nombrados Listado Excel facturas pendientes por radicar y Soporte Radicación facturas se colige que la ESE HLCI en enero de 2024 realizó las gestiones tendientes a la radicación de la facturación que quedó pendiente a diciembre 31 de 2023. En cuanto a la justificación de la cartera de difícil cobro, la ESE HLCI, se aporta archivo de Resoluciones de masa de acreencias, en el cual se aprecia la gestión realizada tendiente al cobro de la cartera de difícil cobro. Por lo anterior se acepta la respuesta de la ESE HLCI y por tanto se subsana la observación No.02 Gestión Financiera - Gestión de Cartera con</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



## INFORME DE AUDITORIA

<p>crédito que aplica a los clientes atiende las condiciones generales del negocio y del sector. Por su parte, las cuentas por cobrar clasificadas al costo amortizado corresponden a los derechos para los que la empresa pacta plazos de pago superiores a los normales en el negocio y el sector. <i>Cumplimiento de los deberes de los funcionarios públicos respecto a los libros de registro de la contabilidad financiera que se deben llevar en debida forma, esto es cumplir con las disposiciones que en materia de contabilidad financiera emita la contaduría General de la Nación, en especial la resolución 414 de 2014 y sus actualizaciones.</i></p> <p><b>Causa</b> Gestión ineficiente de los procesos de conciliación y/o mesas de trabajos ante las entidades promotoras de salud - EAPB (Entidades Administradoras de Planes de Beneficio) lo que conlleva a una débil recuperación de cuentas por cobrar amen de debilidad de gestión de cobro coactivo.</p> <p><b>Consecuencia</b> Esta cartera en situación de difícil cobro le genera a la ESE HLCI riesgo en cuanto a su liquidez que le permita atender oportunamente sus obligaciones, así mismo, pérdidas económicas potenciales que conlleva un plan de mejoramiento en cuanto a acciones efectivas de gestión de cartera de la ESE HLCI</p>	<p>trimestralmente, con el acompañamiento de lo Supersalud. Gobernación de Bolívar, Dadis y Procuraduría; y, procesos extrajudiciales con el acompañamiento de la Supersalud. Como soporte de ello, se envió archivo denominado <b>Anexo Observación 2-1 Conciliación Mesas de Trabajo</b></p> <p>A raíz de las mesas de trabajo realizadas se logró mejorar ostensiblemente los recaudos de cartera; prueba de ello es que esta entidad ha tenido una estabilidad financiera como observamos en los saldos de caja y pagos puntuales de nómino y/u otros deudores.</p> <p>Es preciso aclarar que lo eficiencia en</p>	<p>incidencia disciplinaria.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------



## INFORME DE AUDITORIA

que mitiguen el vencimiento mayor a 360 días de las cuentas por cobrar y mejoramiento a la radicación de cuentas por prestación de servicios.

el recaudo de cartero se mide con el indicador de días de recuperación de cartera (días en que toda lo entidad en recuperar lo facturado). En el siguiente cuadro se evidencia la disminución de los días de recuperación de los recaudos que muestra la efectividad del mejoramiento de los recaudos; es decir el hospital en el año 2020 se demoraba 208 días en recuperar la cartera y en el año 2023 solo demora 97 días, también se nuestro aún con el aumento de las ventas en el año 2021 77 mil millones y el año 2023 119 mil millones la cartera se mantuvo lo que nuestro lo eficiente labor que ha realizado lo entidad.

Concepto	2020	2021
Días del periodo	360	360
Ventas de periodo \$	\$ 74.4	\$ 77.00



## INFORME DE AUDITORIA

	0				
Promedio de cuentas por cobrar	\$ 43.00	\$ 33.00	\$ 29.50	\$ 32.00	
Días rotación cartera	208	154	113	97	

Valor de 10.143.851.988 Facturación pendiente por radicar con corte 31 de diciembre de 2023 se encuentra discriminado de la siguiente manera. Facturación Modalidad cápita \$ 8784875386 Factura modalidad evento 343443691 facturación proceso de depuración 1015532911

Es pertinente indicar que el 99.9% de la Facturación Cápita y Evento registrado como pendiente por radicar corresponde a la facturación generada en el mes de diciembre de 2023. las cuales son radicados en la plataforma de los diferentes EAPB durante los primeros 20 días del mes siguiente. Es decir las mismas



**INFORME DE AUDITORIA**

fueron radicadas en el mes de enero de 2024. Como constancia, se envió listado relacionando los números de facturas pendientes por radicar a corte 31 diciembre de 2023 **Anexo Observación 2-2 listado Excel Facturas Pendientes por Radicar y el soporte de radicación de las mismas en el mes de enero de 2024 denominado **Anexo Observación 2-3 \_Soporte Radicación Facturas.**** Es importante aclarar que la Facturación Modalidad Cápita es recaudada por Anticipo, por tal motivo. una vez las mismas sean radicadas en las plataformas de los diferentes EAPB, es cruzado con el valor pagado.

La facturación



## INFORME DE AUDITORIA

	<p>registrada que se encontró en proceso de depuración corresponde a vigencias anteriores al año 2023, las cuales durante lo vigencia 2024 han surtido un proceso de trazabilidad de facturas con el fin de identificar las causas que han generado que se encuentren contabilizadas como pendientes por radicar. Se ha logrado la depuración a corte septiembre de 2024 la suma de \$ 244.123.486 quedando saldo pendiente en depuración de \$771,409.425. Se continúa ejecutando el plan de depuración en aras de lograr saldo total depurado.</p> <p>Por lo anterior, no es</p>	
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--



## INFORME DE AUDITORIA

	<p>prudente por parte del equipo auditor, considerar como ineficiente Y débil la recuperación de las cuentas por cobrar pendientes por radicar toda vez que el 87% de las mismas corresponden a Facturación Modalidad Cápita. las cuales son pagadas con anterioridad a la generación de las mismas, y aplicado el pago una vez se surta el proceso de radicación, el cual se realiza los primeros 20 días del mes siguiente a la generación de la misma: y se ha logrado la depuración del 24% sobre la</p>	
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--



## INFORME DE AUDITORIA

	<p>facturación registrada en proceso de depuración.</p> <p>2. El valor de \$16.046.039.908.oo. con participación de un 38% en la cartera. está representado por entidades en liquidación definitiva como son: Comfamiliar, Emdisalud, Barrios Unidos de Quibdó. Comfacor, Coomeva EPS, Salud Vida, Medimás, Cafesalud. SaludCoop, Manexca, Golden Group, Cruz Blanca y Caja de Compensación Familiar de la Guajira.</p> <p>En el caso de Comfamiliar en el año 2019. se presentó una demanda jurídica y está fue rechazada por los jueces con el argumento de que las fuentes de los recursos de la salud no son</p>	
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--



	<p>embargables, lo anterior demuestra que para un hospital es imposible recuperar recursos cuando una entidad presenta deficiencia en los pagos; si se aplica cobro coactivo está expuesto a una contrademanda y si se realiza cobro jurídico la fuente de los recursos de la EPS no son embargable lo que dificulta la captación de los recursos sin forma de recuperarlos; muestra de lo anterior es la situación que vive el país con la deuda de más de 22 billones de pesos por parte de las EPS.</p> <p>Cuando nació la ley existían más de 200 EPS y actualmente presentan existencia legal aproximadamente 20 entidades.</p>	
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--



## INFORME DE AUDITORIA

	<p>Muchas de estas entidades se declararon en desequilibrio financiero y terminación de la existencia legal; debido a que dejaron de ser sostenibles financieramente y no pueden brindarle una atención de calidad a los pacientes y por ende no están en la capacidad de garantizarles el derecho fundamental a la salud.</p> <p>Es importante recalcar la falta de seguimiento y control por las entidades de vigilancia como es la Supersalud; la cual no se alertó oportunamente de la situación financiero critica que estas presentaban.</p> <p>Ese Hospital Local Cartagena de Indias presentó</p>	
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--



	<p>oportunamente las acreencias en las fechas estipuladas por cada EPS, entrando en la masa acreedora respectivamente. Como constancia, se envió soporte denominado <i>Anexo Observación 2-4 Resoluciones Masa de Acreencias</i></p> <p>No es propio considerar como ineficiente y débil la recuperación de las cuentas por cobrar de estas entidades en liquidación debido al proceso que llevan por no cumplir con los requisitos establecidos por el gobierno para desempeñar esta labor, situación en el sector de la salud a nivel nacional y que conlleva o afecta a la recuperación</p>	
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--



## INFORME DE AUDITORIA

		<p>y/o no pago de las acreencias.</p> <p>Es importante aclarar que no obstante de haber estado intervenidas los últimos años por la Supersalud, esta medida no contribuyo a la recuperación de estos recursos.</p> <p>Por todo lo anterior se ha dificultado el cobro de estos recursos.</p> <p>La Cartagena de Indias en este momento no implementa el cobro coactivo para la recuperación de los recursos por venta de servicios de salud, debido a pronunciamientos jurídicos por la no conveniencia de la aplicación de esta medida por instrucciones de la gerencia.</p>	
--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--



## INFORME DE AUDITORIA

<p>➤ <b>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 3 - GESTIÓN FINANCIERA - PREDIOS PENDIENTES DE LEGALIZACIÓN - CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA</b></p> <p><b>Condición</b> La ESE HLCI presenta terrenos pendientes de legalización que suman \$12.332.236.160 y edificaciones pendientes de legalización por valor de \$19.361.133.940. Estos terrenos y edificaciones cumplen con el criterio de propiedad, planta y equipos para la ESE HLCI debido a que le están generando beneficios económicos y la ESE HLCI tiene el control sobre estos.</p> <p><b>Criterio</b> Según la Resolución 332 de 2022 que trata sobre las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las Empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público, como es el caso de la ESE HLCI, establece en su numeral 10, Propiedad, planta y equipos; 10.1 Reconocimiento: <i>Se reconocerán como propiedades, planta y equipo: a) los activos tangibles empleados por la empresa para la producción o venta de bienes, para la prestación de servicios o para propósitos administrativos; y b) los bienes muebles que se tengan para</i></p>	<p><b>RESPUESTA A LA OBSERVACION</b></p> <p><b>ADMINISTRATIVA N° 3 - GESTION FINANCIERA - PREDIOS PENDIENTES DE LEGLIZACION - CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA</b></p> <p>De conformidad con la presente observación la entidad no acoge la misma, puesto que:</p> <p>En relación con los procesos judiciales tendientes a legalización de los predios sobre los cuales la ESE HLCI se le indica al equipo auditor. que la entidad no entiende el por qué se evidencia como debilidad en los procesos judiciales la legalización incorporación de los bienes inmuebles, toda vez que la entidad ha realizado todos acciones pertinentes con el fin de lograr la legalización de los predios. Que esto se</p>	<p><b>ANALISIS RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 3 - GESTIÓN FINANCIERA - PREDIOS PENDIENTES DE LEGALIZACIÓN - CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA</b></p> <p>En concordancia al análisis de la respuesta de la observación No.01, la ESE HLCI no cuenta con los títulos de propiedad de los inmuebles que dan origen a esta observación N.03, y al corte evaluado, diciembre 31 de 2023 no hay pronunciamiento de fondo de carácter legal que permita determinar que los bienes inmuebles</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



## INFORME DE AUDITORIA

<p><i>generar ingresos producto de su arrendamiento. Estos activos se caracterizan porque no se espera venderlos en el curso de las actividades ordinarias de la empresa y se prevé usarlos durante más de 12 meses. 10.2. Medición inicial (7) :Las propiedades, planta y equipo se medirán por el costo, el cual comprende, entre otros, lo siguiente: el precio de adquisición; los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición; los costos de beneficios a los empleados que procedan directamente de la construcción o adquisición de un elemento de propiedades, planta y equipo; los costos de preparación del lugar para su ubicación física; los costos de entrega inicial y los de manipulación o transporte posterior; los costos de instalación y montaje; los costos de comprobación del adecuado funcionamiento del activo; los honorarios profesionales; así como todos los costos directamente atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la administración de la empresa. Cumplimiento de los deberes de los funcionarios públicos respecto a los libros de registro de la contabilidad financiera que se deben llevar en debida forma, esto es cumplir con las disposiciones que en materia de contabilidad financiera emita la contaduría General de la Nación, en</i></p>	<p>evidencia en la en lo presentación de dos demandas de prescripción por la legalización de los predios donde se presta lo servicios de salud lo comunidad de Candelaria y Arroz baroto de la siguiente manera:</p> <p>CENTRO DE SALUD ARROZ BARATO PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA RAD: 13001400300720220 016500</p> <p>DEMANDADO: CARMEN BARRIOS PERTUZ y OTROS</p> <p>ULTIMA ACTUACIÓN: Requerimiento del Juzgado Séptimo Civil Municipal a el REEGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA DE INDIAS, para que realizara la inscripción de la de lo demanda del folio de matrícula,</p> <p>Encuentra que este</p>	<p>pertencen legalmente a la ESE HLCI. Se mantiene la observación No.3 Gestión Financiera – Predios Pendientes de legalización con Incidencia Disciplinaria, la cual debe ser sometida a plan de mejoramiento tendiente a subsanar la causa que dio origen a esta observación.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



especial la resolución 414 de 2014 y sus actualizaciones.

### Causa

Debilidad de los procesos judiciales de legalización e incorporación de bienes inmuebles a la propiedad, planta y equipos de la ESE HLCI. La inobservancia en la medición inicial indicada en el punto 10.2 de la resolución 332 de 2022 de la Contaduría General de la Nación – CGN- al no disponer al momento de su registro de documentos idóneos de soportes contables como sería contrato de compra, escritura pública y matrícula inmobiliaria conlleva a la contabilización de terrenos y edificaciones sin estos soportes que permitiera determinar plenamente la propiedad y el usufructo de estos bienes

### Consecuencia

Registro de operaciones financieras sin soportes contables idóneos que ocasiona una sobreestimación de los activos de la ESE HLCI y por consiguiente una información financiera con salvedades a los usuarios de esta información. Un plan de mejoramiento que permita ejercer las acciones pertinentes para la legalización de bienes inmuebles que en la actualidad son usufructuados por la ESE HLCI.

proceso se encuentra surtiendo el trámite del No, 7 del artículo 375 de la Ley 1564 de 12 de julio de 2012, quedando pendiente por surtir las siguientes:

### Designará curador ad litem Practcar

personalmente inspección judicial. La sentencia que declara la

pertenencia CENTRO DE SALUD CANDELARIA PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA RAD: 13001310300520220 016600

DEMANDADO:

HEREDERO

DETERMINADOS

E INDETERMINADO S

DE LA

SEÑORA FRANCISCA RÍOS DE MADRID Y OTROS ULTIMA



	<p><b>ACTUACIÓN:</b> Requerimiento del Juzgado Quinto Civil del Circuito, la inclusión de la publicación o cargo del concejo de la judicatura.</p> <p>Encuentra que este proceso se encuentra surtiendo el trámite del No, 7 del artículo 375 de la Ley 1564 de 12 de julio de 2012, quedando pendiente por surtir las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>-Designará curador ad litem.</li><li>-Practicar personalmente inspección judicial.</li><li>-La sentencia que declara la pertenencia,</li></ul> <p>Así las cosas, dentro de los procesos de prescripción no se encuentra debilidad en los procesos judiciales como bien usted lo indica.</p> <p>Por su porte en cuanto a los procesos de</p>	
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--



## INFORME DE AUDITORIA

solicitud de entrega gratuita de los predios donde funcionan el Hospital Del Pozón, Daniel Lemaitre, El Líbano, San Vicente De Paul, Hospital De Canapote, San Francisco, Nelson Mandela, Nuevo Bosque, Olaya Herrera, Bayunca, Barú, Caño De Oro, Bocachica, Tierra Bomba las cuales son transmitidas de manera directa y la Esperanza, San Pedro y Libertad, Boston, Pasacaballos, Ternera, Puerto Rey, que son baldíos y que la alcaldía se debe apropiar con el fin de posteriormente sean entregados a la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, se ha trabajado de la mano con la Oficina de Apoyo Logístico de la ALCALDÍA



## INFORME DE AUDITORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA, con el fin de que estos sean entregados a la entidad de manera gratuita.

Por otra parte, la entidad ha conversado con el Departamento Administrativo Distrital de Salud-DADIS, con el fin de que los inmuebles sean entregados en comodato y poder legalizar su entrega.

Arroyo de piedra, Upa Arroyo los Canoas. Manzanillo del Mar, pontezuela, Ararca, Isla Fuerte, Isla Grande e Islas Del Rosario se está realizando las labores tendientes a poder realizar las labores de contratación de pago de perito.

2. En relación con la medición inicial con el



## INFORME DE AUDITORIA

cual se hace el reconocimiento de los bienes inmuebles se indica lo siguiente:

El marco Conceptual sobre el cual se establece el Marco Normativo para Empresas que No Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran ahorro del público indica en su Numeral 6.1.1 la definición de Activos así: "52. Los activos son recursos controlados por la empresa que resultan de un evento pasado Y de los cuales se espera generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o vender bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o venda bienes o servicios, e) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos. o e/ recibir una corriente de flujos de efectivo. El control implica lo



capacidad de la empresa para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, a fin de generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, la empresa debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: la titularidad legal, los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre lo capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso. En algunas circunstancias, el control del activo es concomitante con la titularidad jurídico del recurso; no obstante, esta último no es esencial a efecto de determinar la existencia del activo y el control sobre este. La titularidad jurídica sobre el activo no necesariamente es suficiente para que se cumplan las condiciones de control. Por ejemplo, una empresa puede ser lo dueña jurídica del activo, pero si los riesgos y beneficios asociados al activo se han transferido sustancialmente, dicha empresa no puede reconocer el activo así conserve la titularidad jurídica del mismo.

Para el año 2014, la Contaduría General de la Nación con el fin de orientar las actividades



árboles intervenidos por cada centro de salud adscritos de la ESE HLCl, es importante aclarar, que la intervención de los árboles se realizó en aquellos centros donde los mismos estaban afectando lo infraestructura y el entorno paisajístico, pues en su mayoría son árboles que son de ramajes gruesos y se encontraban en la parte superior de las cubiertas, otros en la infraestructura física, afectándolos notoriamente. lo cual se puede observar en el anexo 12, en el que se puede apreciar un registro fotográfico del antes y después de los árboles en centros de salud.  
**Ver anexo 12. Registro**



relacionadas con la transición al Marco Normativa para **Empresas que No Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran ahorro del público**, imparte las instrucciones generales que deben seguir las empresas sujetas al ámbito de aplicación para la elaboración del Estado de Situación Financiera de Apertura bajo el nuevo marco de regulación. Es así como el **Numeral 1.1.9 Propiedad Planta y Equipo del instructivo**, establece lo siguiente: "Las principales actividades que realizara la empresa para la elaboración del estado de situación financiero de apertura son las siguientes:e)  
*Identificar y clasificar la propiedad, planta y equipo por su*



naturaleza. como terrenos, maquinaria y equipos, plantas productoras, o muebles y enseres, entre otros. Para tal efecto, se tendrán en cuenta las propiedades, planta y equipo que surjan de contratos de arrendamientos financieros. f) Realizar el ajuste contable para eliminar, si hubiere, las provisiones de propiedades, planta y equipos reconocidos a 31 de diciembre de 2014 afectando directamente el patrimonio en la cuenta Impactos por Transición al Nuevo Marco de Regulación. g) Realizar el ajuste contable para eliminar, si hubiere, las valorizaciones de propiedades, planta y equipo reconocidas a 31 de diciembre de 2014 afectando directamente el patrimonio en la cuenta Superávit por



**INFORME DE AUDITORIA**

	<p>Valorizaciones h/ Medir cada partida de una clase de propiedad, planta y equipo utilizando alguna de las siguientes alternativas: h) Al costo menos depreciaciones y perdidas por deterioro de valor v) Al valor de mercado o al costo de reposición depreciado determinada a través de un avalúo técnico en la fecha de transición. vi) Al valor actualizado en un periodo anterior, siempre que este valor sea comparable, en la fecha de actualización con el valor razonable o con el costo depreciado que tendría el elemento si se hubieran aplicado los criterios establecidos en el nuevo Marco Normativo. Bajo las premisas anteriormente indicadas,</p>	
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

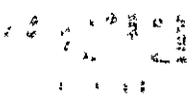


## INFORME DE AUDITORIA

	<p>atendiendo la definición de Activos bajo el nuevo marco regulatorio y las actividades a tener en cuenta para la incorporación de la propiedad planta Y equipo en la transición a la nueva norma y para la elaboración el estado financiero de apertura, en el año 2015 la ESE HLCI realizó avalúas técnicos a los diferentes bienes inmuebles donde realizaba la prestación de los servicios de salud y sobre las cuales obtiene beneficios económicos, en aras de determinar el valor razonable o de mercado para que los mismos fueran incorporados en la contabilidad. Por tal motivo se aclara frente a esta observación que la incorporación de los bienes inmuebles de lo ESE HLCI (Terrena y Edificaciones) se</p>	
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--



## INFORME DE AUDITORIA

	<p>realizó basado en el instructivo para la transición bajo Marco Normativo para <b>Empresas que No Cotizan en el Mercado de Valores</b>, y que no Captan ni Administran ahorro del público para la elaboración del Estado de Situación Financiera de Apertura, por tanto el reconocimiento de los mismos no se realizó teniendo en cuenta el punto 10.1 Medición Inicial Propiedad Planta y Equipo - de la Resolución No 332 de 2022 de lo Contaduría General de la Nación, sobre el cual hace referencia el grupo auditor, toda vez que este es aplicable luego de realizar la transición al marco normativo y de tener elaborado el Estado de Situación Financiera de Apertura. Así las cosas, la incorporación de los</p>	
-----------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--



## INFORME DE AUDITORIA

	<p>bienes inmuebles de la ESE HLCI (Terreno y Edificaciones) cuenta con el soporte contable idóneo (Avalúo Técnico) indicado por la Contaduría General de la Nación mediante el instructivo para la transición al nuevo marco regulatorio. Se adjunto a la presente el Avalúo Técnico realizado a los predios que no cuentan con matrícula inmobiliario de acuerdo a lo analizado por el grupo auditor, denominado <b>Anexo Observación 3 Avalúo Técnico Bienes Inmuebles.</b></p>	
<p>➤ <b>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA No.4 CON ALCANCE DISCIPLINARIO</b></p> <p><b>4 Condición</b> Se observa que el Manual de Contratación de la ESE HOSPITAL Cartagena de Indias, el cual es el marco conceptual y normativo de la Contratación de la ESE HOSPITAL</p>	<p><b>RESPUESTA A LA OBSERVACION ADMINISTRATIVA N° 4 CON ALCANCE DISCIPLINARIO</b></p> <p>Con respecto o la observación generada se hacen las siguientes</p>	<p>Analizada la respuesta de la ESE HLCI vemos que su régimen contractual esta ordenado por la ley 100 de 1993, en especial el artículo 195 de esta ley, numeral 6, que indica que en</p>



## INFORME DE AUDITORIA

Cartagena de Indias, fue adoptado mediante el Acuerdo número 154 del 27 de agosto del 2014, y sus modificaciones mediante Resolución número 0264 de 2019, la Resolución número 0244 del 2021 y la Resolución 0045 del 2022, esta última suscrita por el agente especial interventor, observándose que esta Resolución modifica el artículo 24 del Acuerdo 154 del 27 de agosto del 2014, el artículo 54 de la resolución 264 del 22 de noviembre del 2019, en relación a las adiciones de los contratos celebrados por parte de la ESE, en su artículo 2, señala que los contratos se podrán adicionar cuantas veces sea necesario, siempre y cuando las condiciones lo permitan. Esta situación pone en evidencia que la E.S.E. ciertamente se rige por una contratación de forma autónoma dentro de marco legal privado, sin embargo, pese a que la práctica demuestra que se ha hecho uso de esta figura para en determinados escenarios, llegar a una discrecionalidad por los ordenadores del gasto, no se puede entender como una discrecionalidad absoluta, pues, es una rama del derecho que se encuentra regulada en las diferentes escenarios normativos, en virtud de la existencia de un orden público que deben cumplirse, materializado en cada una de sus actuaciones, en los términos del artículo 38 de la ley 489 de 1998, se desborde con ilimitadas adiciones que conlleva necesariamente al incumplimiento

precisiones, no se acepta lo presente, por cuanto el criterio establecido en la observación es necesario reiterar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales se hará a través de las Empresas Sociales del Estado,

En cuanto al régimen jurídico aplicable a las Empresas Sociales del Estado, el artículo 195 de lo Ley 100 de 1993 prevé lo siguiente: "ARTICULO. 195.- Régimen *jurídico*. Las empresas sociales de salud se someterán al siguiente régimen jurídico:6. En *materia contractual se regirá por el derecho privado*, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstos en el estatuto general de

materia contractual se regirá por derecho privado. Por lo anterior se acepta la respuesta de la ESE HLCI y se procede a retirar la observación No.4 con incidencia disciplinaria del informe definitivo.



de los linderos del objeto contractual dentro del término estipulado, ya sea en los estudios previos, en la minuta contractual, en la ejecución contractual, materializando el riesgo por el incumplimiento del objeto, cuando se adiciona en tiempo para favorecer al contratista, es decir se sabe cuándo se suscribe y se inicia la ejecución del contrato, pero no se sabe cuándo se termina, pues la excepción de la adición contractual se ha convertido en regla general,

### Criterio

Con esa modificación de adición ilimitada de contratación, se violan los principios orientadores de la contratación normados en el artículo 2 del Manual de Contratación de la ESE Hospital de Cartagena de Indias del Manual de contratación de la ESE, que dice:

#### **"Artículo 2. PRINCIPIOS ORIENTADORES DE LA CONTRATACION.**

*Las actuaciones de quienes intervengan en la Contratación del Hospital se orientan bajo los principios consignados en la Constitución Política en sus artículos 209 y 267, así como de manera ilustrativa aquellos consagrados en el código contencioso administrativo artículo 3, en la ley 489 de 1998, así como los contemplados en el artículo 4 de la Resolución 5185 del 2013."*

### Causa

Se presentó por Desconocimiento de las normas y desborde de facultades en el desarrollo de las funciones asignadas.

*contratación de la administración pública".*  
/Negrilla fuera del texto origino)

Así mismo, el marco general normativo que rige esta contratación está señalado por el artículo 209 de la Constitución Política en lo que hace relación a los principios de la función administrativa del Estado, al igual, que en las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007 y el decreto 1876 de 1994, el Acuerdo de Junta Directiva - Estatutos de lo E.S.E, y el Estatuto interno de contratación de la Entidad, que consagra el régimen jurídico de contratación, el cual califica como de excepción al régimen publico aplicable para dichas entidades del Estado, estableciendo que el mismo corresponde al régimen de derecho privado.

En este orden y según lo Ley 100, artículo 195 Numeral 6', en materia contractual estas



### Consecuencia

La modificación llevada a cabo ha materializado el riesgo en la extensión de los contratos, por el incumplimiento del objeto, cuando se adiciona en tiempo, es decir se sabe cuándo se suscribe y se inicia la ejecución del contrato, pero no se sabe cuándo se termina, pues la excepción de la adición contractual se ha convertido en regla general, dicha conducta desplegada al llevar a cabo es violatorio a los principios destacados en el mismo manual de contratación. por ello existe conducta disciplinada-normada en sus artículos 38 y 39 de la ley 1952 del 2019, y sus modificatorios.

empresas Sociales del Estado, se rigen por el derecho privado, pero pueden discrecionalmente utilizar las Cláusulas exorbitantes previstos en el estatuto general de contratación de la administración pública.

De lo anterior primeramente es necesario precisar, que, las disposiciones del Estatuto General de la Contratación Pública, en todas sus disposiciones no le son aplicables a las empresas social del estado, quienes, se reitera, rigen su contratación por las normas de derecho común.

Visto lo anterior. no es correcta la afirmación del ente de control respecto al desborde ilimitado de adiciones, puesto que en la resolución No. 0045 de treinta y uno (31) de enero de 2022 "Por medio del cual modifica el artículo 24 del



## INFORME DE AUDITORIA

acuerdo 154 del 27 de agosto de 2014 y el artículo 54 de la resolución 264 del 22 de noviembre de 2019", se dispuso que los contratos que no tengan por objeto la prestación de servicios personales o de apoyo a la gestión, se podrán **adicionar hasta por tres veces el valor inicial** siempre y cuando el contrato original haya sido resultado de un proceso de contratación adelantado a través de la Plataforma a cargo de Colombia Compra Eficiente, existe una justificación que soporte la adición y las condiciones del mismo lo permitan.

Sobre el particular, se advierte que contrario a lo manifestado en el informe de auditoría, sí existe un límite en la adición de los contratos, que, si bien no se ajustó a lo dispuesto en el



## INFORME DE AUDITORIA

	<p>estatuto general de la contratación pública, no puede entenderse como una discrecionalidad absoluta de los ordenadores del gasto, por el contrario, es una condición propia de la excepcionalidad de los regímenes especiales de contratación.</p> <p>De igual forma, las adiciones mencionadas en la referida resolución se condicionan a los procesos que hayan sido adelantados por medio de la plataforma SECOP 11, herramienta transaccional que permite adelantar las contrataciones en línea y de manera pública para conocimiento de todos los actores, garantizando así que exista una selección objetivo en igualdad de condiciones para quienes estén interesados en</p>	
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--



	<p>contratar con esta entidad.</p> <p>Por todo lo anterior. no podría entenderse que, en virtud del presunto desconocimiento de las normas se realizó esta modificación ni mucho por el desborde de facultades en el desarrollo de las funciones asignados. pues estas modificaciones al manual de contratación se realizaron en virtud de las competencias propias que le Asisten a un Agente Especial Interventor.</p> <p>Ahora bien, dentro de la observación del ente de control no existe claridad sobre cual normatividad específicamente se está vulnerando, por el contrario, el proceso contractual de la entidad, al ejecutarse con</p>	
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--



## INFORME DE AUDITORIA

	<p>observancia de las disposiciones del manual, garantizan la total aplicación de los principios que orientan la contratación, pues la selección de los oferentes se realiza por medio de una plataforma transaccional que es pública a través de la cual se reciben las ofertas, que, de conformidad con las condiciones establecidas, son evaluadas en igualdad de condiciones para todos los oferentes, a quienes, dentro de las etapas del proceso, se les otorga lo oportunidad para presentar observaciones, aclaraciones y subsanaciones, obteniendo de esta manera la selección objetiva del futuro contratista.</p>	
<p>5 &gt; <b>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 5 – ADQUISICION DE SERVICIOS CON PRESUNTA</b></p>	<p><b>RESPUESTA A LA OBSERVACION ADMINISTRATIVA No. 5 -</b></p>	<p>Revisado los soportes anexados como cumplimiento del objeto del contrato No.102 –</p>



## INFORME DE AUDITORIA

<p><b>INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA</b></p> <p><b>CONTRATO No 102 – 2023</b>  <b>CONTRATANTE:</b> ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS  <b>CONTRATISTA:</b> FUNDACION PARA EL PROGRESO BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE – FUNPROBIDES  <b>NIT:</b>900522108  <b>OBJETO:</b> PRESTACION DE SERVICIO DE APOYO LOGISTICO PARA LA EJECUCION DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS – PIC 2023  <b>FECHA DE SUSCRIPCION:</b> 25 de septiembre de 2023  <b>FECHA DE TERMINACION:</b> 31 de diciembre de 2023  <b>ACTA DE INICIO:</b> 28 de septiembre de 2023.  <b>VALOR:</b> \$222.942.339  <b>FINANCIACION:</b> Recursos propios  <b>Rubro Presupuestal:</b>2.4.5.02.09.91122 Servicios de la administración pública relacionados con la salud  <b>Disponibilidad presupuestal:</b> 534 y 638  <b>Registro Presupuestal:</b>623 y 717  <b>MODIFICACION Y ADICIÓN No 1;</b> \$5.097.424. COMPONENTE N° 13. SEXUALIDAD, DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS:  <b>FOROS EMBARAZADAS:</b> 9 STAND DE AGUA, ESTACIÓN DE CAFÉ Y VASOS, PARA 30 PERSONAS,  <b>VALOR VIGENTE:</b> \$228.039.763  <b>PLAZO DE EJECUCION:</b> 31 de diciembre de 2023  <b>MODALIDAD:</b> Régimen Especial - Contratación directa por medio de mecanismos electrónicos con ofertas, a través de la plataforma de contratación pública SECOP II</p>	<p><b>ADQUISICION DE SERVICIOS - CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA - CONTRATO N°102-2023- FUNDACION PARA EL PROGRESO BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE - FUNPROBIDES.</b></p> <p>Por consiguiente, respetuosamente indicamos al equipo auditor, que <b>no se acepta</b> la observación presentada. por cuanto la supervisión se realizó teniendo en cuanto los seguimientos y verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales conforme a lo pactado.</p> <p>Es pertinente mencionar, que las evidencias de</p>	<p>2023 de FUNPROBIDES, en especial el cumplimiento del PIC 2023, la comisión auditora determina que estos desvirtúan la condición y causa de la observación No.5. por lo cual se acepta la respuesta de la ESE HLCI y se procede a retirar la observación No.5 con presunta incidencia fiscal y disciplinaria del informe definitivo</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



## INFORME DE AUDITORIA

SUPERVISOR: ADENAI CASTAÑO  
SANCHEZ - ENFERMERA LIDER  
ENCARGADA DE PROYECTOS PIC

### Condición

Al evaluar el soporte documental que hace parte integral del contrato No 102 -2023 celebrado entre la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS y la FUNDACION PARA EL PROGRESO BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE, para determinar el cumplimiento del objeto del contrato: *PRESTACION DE SERVICIO DE APOYO LOGISTICO PARA LA EJECUCION DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS – PIC 2023*; tenemos que en la documentación aportada por la ESE HLCI como prueba del cumplimiento del objeto del contrato, en estos no se evidencio los siguientes informes:

- informe técnico de supervisión de cumplimiento del objeto contractual, que debe contener al menos informe financiero con sus respectivos soportes que justifiquen los costos.
- Informe técnico de los resultados del desarrollo de los diferentes componentes.
- informe financiero del contratista donde se evidencie los soportes de los

cumplimiento de las obligaciones que se anexan fueron presentadas al equipo auditor, no obstante, le adjuntamos copia de los formatos de supervisión de contrato y autorización de pago, factura de contratista, informes de ejecución contractual. informe de actividades contratista. cuadro de ejecución del contrato, informe con los resultados de los diferentes componentes. acta de entrega de los insumos y menajes (componen1e 4).



gastos ejecutados por componente.

- Evidencia actas de entrega de los insumos y menajes (componente 4) que debía entregar el contratista a la ESE – HLCI.

En consecuencia, se indaga con la supervisora del contrato sobre la existencia de los informes descritos anteriormente y sobre las evidencias que tenga como soporte del cumplimiento del objeto del contrato, informando al equipo auditor que lo único que existe es lo anexo en el expediente contractual como evidencia del cumplimiento del objeto contractual.

**Criterio:**

Especificaciones técnicas establecidos en los estudios previos y en el objeto del contrato que indica el componente, actividad, descripción, insumos y cantidades. El manual de contratación de la ESE HLCI en su artículo 59 y ss (Resolución 0264 del 2019) que trata de la supervisión de los contratos; el artículo 6 de la ley 610 del 2000, que trata del daño patrimonial los cuales de la misma forma implica la existencia de conductas disciplinable de conformidad a los normados en el artículo 38 de la ley 1952 del 2019, y demás normas concordantes. Resolución 01518 del 24 de febrero de 2015, capítulo I, que trata de los



aspectos generales del PIC y su artículo 8 que define el Plan de intervenciones Colectivas – PIC-. El artículo 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 en cuanto a la obligación de vigilar permanente la correcta ejecución del objeto del contratado a través de un supervisor y las facultades y deberes de los supervisores en cuanto al seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

**Causa:**

Debilidad en el control de la supervisión por falta de seguimiento y revisión de los soportes documentales necesarios para determinar el cumplimiento del objeto contractual como lo establece el artículo 59 y ss de la 0264 de 2019 de la ESE HLCI; Inobservancia de los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 que indica que la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato se debe ejercer por la entidad contratante.

**Consecuencia**

Insatisfacción de la necesidad en cuanto al cumplimiento del Plan de Intervenciones Colectivas -PIC- 2023 que conllevó a determinación de observación administrativa con presunto alcance fiscal en cuanto al menoscabo o detrimento del



<p>patrimonio de la ESE HLCI por cuantía de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$228.039.763) y acción de mejoramiento en cuanto a la asignación de personal idóneo con la experiencia y conocimiento de las facultades y deberes de los supervisores conforme a la ley 1474 de 2011.</p>		
<p>➤ <b>OBSERVACION ADMINISTRATIVA No.6 CON ALCANCE FISCAL Y DISCIPLINARIO DENTRO DEL CONTRATO NUMERO 058-2023.</b></p> <p>OBJETO: Prestación de servicio de tala y poda árboles para el mantenimiento del área adyacente en los centros de salud de la ESE HLCI.</p> <p>FECHA DE SUSCRIPCION: abril 2023.</p> <p>6 FECHA DE TERMINACION: 31 de diciembre de 2023</p> <p>ACTA DE INICIO: 20 de abril de 2023</p> <p>VALOR: \$100.000.000.</p> <p>VALOR VIGENTE: \$100.000.000</p> <p>PLAZO DE EJECUCION: Nueve (9) meses.</p> <p>CDP:255</p> <p>R.P:277</p> <p>RUBRO:2.1.2.02.02.008.85970- servicio de mantenimiento y cuidado del paisaje</p>	<p><b>RESPUESTA A LA OBSERVACION ADMINISTRATIVA No. 6 CON ALCANCE FISCAL Y DISCIPLINARIO DENTRO DEL CONTRATO No 058-2023 - SERVICIOS Y CONTRUCCIONES GABRIEL CASTRO SAS.</b></p> <p>En lo que respecta a la presente observación No Se acoge la misma, en vista que en cuanto al punto en particular, si bien es cierto el <b>contrato 058 - 23</b>, se inició el</p>	<p>Revisados los soportes adjuntados en la respuesta de la entidad se determina por el equipo auditor el cumplimiento del objeto del contrato. En virtud de los soportes allegados como respuesta se desvirtúa la condición y causa de la observación No.6 con alcance disciplinario y fiscal por lo cual se retira del informe definitivo.</p>



Fuente del recurso: Recursos propios

MODALIDAD: Contratación directa por medio de mecanismos electrónicos con ofertas, a través de la plataforma de contratación pública SECOP II.

Menor cuantía por valor inferior a 750 salarios mínimos (manual de contratación).

CONTRATISTA: SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES GABRIEL CASTRO SAS

NIT :900.718.863

### Condición

Se observa que dentro del contrato de Prestación de servicios de tala y poda de árboles para el mantenimiento del área adyacente en los centros de salud de la ESE HLCI, existió desde su inicio una ausencia de control por parte del supervisor desde la designación, toda vez que la ejecución del contrato tuvo una duración de 9 meses y solamente después de siete (7), meses, en noviembre 23 del 2023, el Contratista inicia el desarrollo de la ejecución Contractual. Igualmente se observa que el soporte documental de su ejecución no permite colegir al equipo auditor el cabal cumplimiento del objeto del contrato. Se evidencia que en las visitas efectuadas a los CAPS no se pudo constatar que árboles habían sido sujeto de poda puesto que el objeto contractual de poda de

20 de abril de 2023, para lo cual desde el año anterior se había solicitado ante la autoridad ambiental EPA CARTAGENA para los árboles de los centros de salud adscritos a la ESE HLCI, sin embargo, tras una reiterada e insistente petición solo hasta el día 24 de octubre del 2023 emiten resolución, tal como se evidencia en los anexos.



árboles es fungible en el paso del tiempo lo cual le permites a estos biológicos recuperarse como consecuencia de su desarrollo vital, por lo cual en las visitas por ser posteriores, los arboles podados ya se han recuperado.

### Criterio

Especificaciones técnicas establecidos en los estudios previos y en el objeto del contrato. Lo establecido en el manual de contratación de la ESE HLCI en su artículo 59 y ss (Resolución 0264 del 2019) que trata de la supervisión de los contratos; el artículo 6 de la ley 610 del 2000, que trata del daño patrimonial los cuales de la misma forma implica la existencia de conductas disciplinable de conformidad a los normado en el artículo 38 de la ley 1952 del 2019, y demás normas concordantes. El articulo 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 en cuanto a la obligación de vigilar permanente la correcta ejecución del objeto del contratado a través de un supervisor y las facultades y deberes de los supervisores en cuanto al seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

### Causa

Deficiencia en los estudios previos donde no se detalle un inventario preliminar para determinar

Ver anexo 1,  
Solicitud permiso de  
poda 3 noviembre  
2022 Ver anexo 2.

**Seguimiento a  
solicitud permiso  
de poda 11 enero  
de 2023 Ver anexo  
3.**

**Seguimiento a  
solicitud permiso  
de poda 7 febrero  
de 2023 Ver anexo**

**4. Seguimiento a  
solicitud permiso  
de poda 17 febrero  
de 2023 Ver anexo**

**5. Seguimiento a  
solicitud permiso  
de poda 11 mayo  
de 2023 Ver anexo**

**6, Seguimiento a  
solicitud permiso  
de poda 13 julio de  
2023 Ver anexo 7.**

**Solicitud permiso  
de poda 11  
octubre 2023**

Ver anexo 6.  
Seguimiento a  
solicitud permiso de  
poda 23 octubre de  
2023 Ver anexo 9.

**Notificación n  
resolución a  
solicitud permiso  
de poda 24 octubre  
de 2023 Ver anexo**

**10. Notificación  
resolución a  
solicitud permiso**



<p>exactamente los árboles que debían ser intervenidos y debilidad en el seguimiento y vigilancia a la ejecución del contrato. Igualmente, a un control inefectivo al seguimiento y vigilancia de la ejecución del objeto del contrato.</p> <p><b>Consecuencia</b>          Mantenimiento paisajístico ineficiente y gestión del gasto ineficaz lo que conlleva a la determinación de observación administrativa con alcance fiscal y disciplinaria por un presunto detrimento patrimonial por el valor de cien millones de pesos (\$100.000,000), moneda legal y la suscripción de un plan de mejoramiento que tenga como meta ejercer una supervisión contractual que permita ejercer un control eficiente y efectivo del cumplimiento del contrato.</p>	<p><b>de pada 24 octubre de 2023</b></p> <p>Por lo tanto, se procede a contactar al contratista para empezar proceso de ejecución del contrato, quien el día 21 de noviembre envía vía correo electrónico cronograma para ejecución de actividades, tal como se evidencia en el anexo. <b>Ver anexo 11. Correo cronograma de actividades.</b></p> <p>Por lo que, respecto al punto que cita el equipo auditor <i>"igualmente se observa que el soporte documental de su ejecución no permite colegir al equipo auditor el cabal cumplimiento del objeto del contrato. Se observa que en</i></p>	
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--



	<p>las visitas efectuadas a los CAPS no se pudo constatar que arboles habían sido sujetos o podado puesto que el objeto contractual de poda es fungible en el paso del tiempo lo cual le permite o todos los biológicos recuperarse como consecuencia de su desarrollo vital, por lo cual en las visitas por ser posteriores los árboles podados yo se han recuperado".</p> <p>no se acoge, puesto que es claro que los árboles son un elemento que tiene la capacidad de regenerarse o través del tiempo, sin embargo en el informe de ejecución de actividades suministrado por el contratista se puede apreciar detalladamente los tipos de</p>	
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--



	<p>árboles intervenidos por cada centro de salud adscritos de la ESE HLCI, es importante aclarar, que la intervención de los árboles se realizó en aquellos centros donde los mismos estaban afectando la infraestructura y el entorno paisajístico, pues en su mayoría son árboles que son de ramajes gruesos y se encontraban en la parte superior de las cubiertas, otros en la infraestructura física, afectándolos notoriamente. lo cual se puede observar en el anexo 12, en el que se puede apreciar un registro fotográfico del antes y después de los árboles en centros de salud. Ver anexo 12.</p> <p><b>Registro</b></p>	
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--



	fotográfico.	
<p>➤ <b>OBSERVACION ADMINISTRATIVA No.7 CON ALCANCE FISCAL Y DISCIPLINARIO DENTRO DEL CONTRATO NUMERO 04-2023.</b></p> <p>OBJETO: Contrato de arrendamiento de espacio de bodega para el almacenamiento, custodia y administración de la gestión documental (archivos inactivos) de los procesos asistenciales y administrativos de ese Hospital Local Cartagena de Indias. Contrato de arrendamiento de espacio de bodega para el almacenamiento, custodia y administración de la gestión documental (archivos inactivos) de los procesos asistenciales y administrativos de ese hospital local CARTAGENA de indias.</p> <p>FECHA DE SUSCRIPCION: 2 de enero de 2023.</p> <p>FECHA DE TERMINACION: 31 de diciembre de 2023</p> <p>ACTA DE INICIO: 5 de enero de 2023</p> <p>VALOR: \$161.300.628</p> <p>ADICION: \$19.135.278</p> <p>VALOR VIGENTE: \$180.435.906</p> <p>PLAZO DE EJECUCION: Doce (12) meses.</p> <p>CDP:04</p> <p>R.P:20</p>	<p><b>RESPUESTA A LA OBSERVACION ADMINISTRATIVA No. 7 CON ALCANCE FISCAL Y DISCIPLINARIO DENTRO DEL CONTRATO N' 04-2023 -ARCHIVOS EMPRESARIALES DEL CARIBE SAS</b></p> <p>Con respecto a la observación del equipo auditor, la Entidad no se acoge a la misma, puesto que en el desarrollo de la ejecución contractual el supervisor del presente contrato a realizado los seguimientos pertinentes, en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de los cuales durante la ejecución de la vigencia 2023, el contratista a</p>	<p>Revisada y analizada la respuesta de la ESE HLCI a la observación No.7 vemos que en la narrativa no se desvirtúa la observación ni se aporta documentación o evidencias como soportes para corroborar lo dispuesto en el acuerdo 049 de 2000 de Archivo General de la Nación en cuanto a: Los edificios y locales destinados como sedes de archivos. Se mantiene la observación No.7 con alcance fiscal y disciplinario para el informe definitivo. No obstante, la ESE HLCI deberá establecer acciones de mejoramiento en aras de subsanar la condición y causa expuestas en la</p>



## INFORME DE AUDITORIA

<p>RUBRO:2.1.2.02.02.007.72112- servicio de alquiler o arrendamiento sin opción de compra relativos a bienes inmuebles no residenciales. Fuente del recurso: Recursos propios</p> <p>MODALIDAD: Contratación directa por medio de mecanismos electrónicos con ofertas, a través de la plataforma de contratación pública SECOP II. Menor cuantía por valor inferior a 1.500 salarios mínimos (manual de contratación).</p> <p>CONTRATISTA: ARCHIVOS EMPRESARIALES DEL CARIBE S.A.S NIT :901.279.928</p> <p><b>Condición</b> En el estudio previo, la entidad ESE HLCI, centra el análisis técnico y económico en el objeto de "arrendamiento de espacios para bodega código UNSPSC 80131502 ARRENDAMIENTO COMERCIALES O INDUSTRIALES; que los requerimientos de los estudios previos establecen la necesidad de bodega en arriendo de 213 mts2 para almacenamiento, custodia y administración de la gestión documental (archivos inactivos) de los procesos asistenciales y administrativos de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL, en las obligaciones del arrendador, numeral 2, se establece: Mantener en correcto estado, según las normas que regulan el archivo en Colombia, la documentación</p>	<p>garantizando el debido cumplimiento técnico del espacio, condiciones de almacenamiento y seguridad contando con su sistema activo para la vigencia contraincendios y ordenamiento técnico.</p> <p>Es pertinente mencionar, que en el desarrollo del ejercicio de supervisión para la vigencia 2024, se realizaron seguimientos y puesta en marcha de acciones de mejoras, que garanticen el cumplimiento característica técnicas de los soportes documentales y condiciones de almacenamiento, por lo que se programaron visitas para el control y vigilancia a la ejecución del objeto. dentro de las acciones determinadas se</p>	<p>presente observación.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------



<p>entregada. En inspección técnica realizada en el día 28 de agosto de 2024 evidenciamos que las condiciones encontradas de la bodega de almacenamiento, en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 049 de 2000 del Archivo General de la Nación, tenemos que la bodega está prácticamente ocupada por lo cual no vimos espacios disponibles para el crecimiento o incremento natural de la documentación para archivar. No se evidenció el cumplimiento de normas climáticas para la conservación del material documental; la estantería utilizada para el almacenamiento no cumple con lo dispuesto en el artículo 3° del Acuerdo antes mencionado, que hace referencia a las características técnicas de los soportes documentales. En lo referente a lo establecido en el artículo 5° del acuerdo 049 de 2000, referente a condiciones ambientales y técnicas, no evidenciamos el cumplimiento de estas en cuanto al manejo de temperatura, humedad relativa, iluminación, ventilación, contaminantes atmosféricos. Por lo anterior, el contratista a pesar de entregar en arrendamiento el espacio de bodega, no cumple con lo referente a la custodia y administración de la gestión documental (archivos inactivos) de los procesos asistenciales y administrativos como lo establece el objeto del contrato 04 de 2023, establecidas en el numeral 2 de las obligaciones del arrendador.</p>	<p>encuentran:</p> <p>Implementación de mesa técnica para la revisión de la documentación archivada, con el fin de determinar si la misma ha cumplido con los tiempos establecidos en la ley para la custodia de la misma.</p> <p>Mejoramiento del espacio disponible.</p> <p>Re- almacenaje de documentación en las cajas correspondientes conforme a la normatividad vigente, los mismos, contratista no podrá recibir la documentación en otros empaques no autorizados.</p>	
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--



<p><b>Criterio</b></p> <p>Especificaciones técnicas establecidos en los estudios previos y en el objeto del contrato. Lo establecido en el manual de contratación de la ESE HLCI en su artículo 59 y ss (Resolución 0264 del 2019) que trata de la supervisión de los contratos; el artículo 6 de la ley 610 del 2000, que trata del daño patrimonial los cuales de la misma forma implica la existencia de conductas disciplinable de conformidad a los normado en el artículo 38 de la ley 1952 del 2019, y demás normas concordantes. El articulo 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 en cuanto a la obligación de vigilar permanente la correcta ejecución del objeto del contratado a través de un supervisor y las facultades y deberes de los supervisores en cuanto al seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato. Aplicabilidad de lo definido en el acuerdo 049 de 2000 de AGN en cuanto a: Los edificios y locales destinados como sedes de archivos deberán cumplir con las condiciones de almacenamiento, medio ambiental, de seguridad y de mantenimiento que garanticen la adecuada conservación de los acervos documentales. El almacenamiento de la documentación deberá establecerse a partir de las</p>		
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--



características técnicas de los soportes documentales y condiciones ambientales y técnicas.

### Causa

Estudios previos genéricos en donde no se detalla el cumplimiento del Acuerdo 049 de 2000 del Archivo General de la Nación así mismo debilidad en el seguimiento y vigilancia a la ejecución del contrato. Control inefectivo al seguimiento y vigilancia de la ejecución del objeto del contrato.

### Consecuencia

Almacenamiento deficiente de documentos, sin llenos de requisitos técnicos, de seguridad y medio ambiental y probabilidad alta de daño material a la documentación y pérdidas económicas para la ESE HLCI. Determinación de observación administrativa con alcance fiscal y disciplinaria por lo cual ocasiona un presunto detrimento patrimonial por el valor de Ciento sesenta y un millones trescientos veintiocho mil seiscientos veintiocho pesos (\$161.300.628), moneda legal y la suscripción de un plan de mejoramiento que tenga como meta ejercer una supervisión contractual que permita ejercer un control eficiente y efectivo del cumplimiento del contrato.



## INFORME DE AUDITORIA

<p>➤ <b>OBSERVACION ADMINISTRATIVA No.8 CON ALCANCE FISCAL Y DISCIPLINARIO DENTRO DEL CONTRATO NUMERO 039-2023.</b></p> <p>OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON REPUESTOS DE CAMAS, ELECTROMECAÑICAS, MECANICAS, CAMILLAS, CUNAS Y MOBILIARIO HOSPITALARIO Y ADMINISTRATIVO DE LAS UNIDADES DE SERVICIO DE LA E.S.E. CARTAGENA DE INDIAS.</p> <p>FECHA DE SUSCRIPCION: 22 de febrero de 2023.</p> <p>FECHA DE TERMINACION: 22 de diciembre de 2023</p> <p>ACTA DE INICIO: 24 de febrero de 2023</p> <p>VALOR: \$785.000.000</p> <p>ADICION: \$658.000.000</p> <p>VALOR VIGENTE: \$1.443.000.000</p> <p>PLAZO DE EJECUCION: Seis meses (6) meses más cuatro (4) meses de prorroga</p> <p>CDP:162 (\$785.000.000)</p> <p>CDP:584 (\$658.000.00)</p> <p>R.P:189</p> <p>R.P ADICION: 672</p> <p>RUBRO:2.1.2.02.02.008.87110- servicio de mantenimiento y reparación de productos metálicos elaborados (excepto maquinaria y equipo).</p> <p>Fuente del recurso: Recursos propios</p>	<p><b>RESPUESTA A LA OBSERVACION ADMINISTRATIVA No. 8 CON ALCANCE FISCAL Y DISCIPLINARIO DENTRO DEL CONTRATO N° 039-2023 - DT MEDICAL SAS.</b></p> <p>Con respecto a la presente observación no se acepta la misma, puesto que de acuerdo a lo manifestado por el supervisor del contrato objeto de auditoría.</p> <p>Es pertinente, aclarar que el proceso de contratación para el mantenimiento preventivo y correctivo del mobiliario de uso y de apoyo a la prestación de servicios de salud y hospitalarios se coordinaron en el enfoque que las actividades técnico-administrativas fueron encaminadas a disminuir riesgos en el proceso de atención de manera que se garantice la seguridad del paciente, como son las de prevenir fallas, daños o</p>	<p>La respuesta aportada por la ESE HLCI a la observación No. 8 y los soportes allegados en cuadro de Excel donde se detalla los ítems facturables en cantidad, valor unitario y valor total, NO incluyen informe de supervisión del contrato como tal ni aporta reporte de ejecución de la bolsa de repuesto como lo indica su respuesta. No aporta los reportes de autorización de repuestos para cada una de las sedes de la ESE HLCI. El soporte de ejecución se limita a un cuadro en Excel, y a las facturas emitidas por el contratista, No se evidencia en la respuesta aportada como la bolsa de repuesto fue utilizada o agotada ni las autorizaciones previas a los mantenimientos preventivos o correctivos. La</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



## INFORME DE AUDITORIA

<p>MODALIDAD: Contratación directa por medio de mecanismos electrónicos con ofertas, a través de la plataforma de contratación pública SECOP II. Menor cuantía por valor inferior a 1.500 salarios mínimos (manual de contratación).          CONTRATISTA: DT MEDICAL SAS          NIT :830.056.779</p>	<p>averías, reestablecer o mejorar el funcionamiento del mobiliaria objeto del contrato.</p>	<p>observación No.8 con alcance fiscal y disciplinario se mantiene para el informe definitivo. No obstante la ESE HLCI deberá establecer acción de mejoramiento en cuanto a subsanar la condición y la causa que dieron origen a esta observación</p>
<p><b>Condición</b>          Se observa que la ESE HLCI, dentro de los estudios previos establece que el estudio técnico y económico que soporta el contrato este tendrá un valor bajo la modalidad de precios unitarios que contempla los costos directos e indirectos, pero con fundamento en el manteniendo preventivo dentro del periodo del cumplimiento del objeto contractual, hasta agotar la cuantía, y no tiene en cuenta inventario en donde se determine una relación de los bienes muebles para hacerle el mantenimiento correctivo, pues se limitan a tener soporte del contrato el antecedente histórico del contrato de vigencias anteriores, con ello se determina la ausencia de un Proceso de Apoyo del Gestión del Mantenimiento de bienes muebles, inmuebles y equipos Plan de Mantenimiento de Bienes Muebles, y Equipos, pues dentro del expediente contractual no aparece evidencia de los bienes muebles intervenidos, identificados con su respectiva codificación dentro del inventario, mucho menos la ficha técnica del mantenimiento llevado a cabo. Así mismo, vemos que la</p>	<p>Es pertinente, aclarar que el proceso de contratación para el mantenimiento preventivo y correctivo del mobiliario de uso y de apoyo a la prestación de servicios de salud y hospitalarios se coordinaron en el enfoque que las actividades técnico-administrativas fueron encaminadas a disminuir riesgos en el proceso de atención de manera que se garantice la seguridad del paciente, como son las de prevenir fallas, daños o averías, reestablecer o mejorar el funcionamiento del mobiliaria objeto del contrato.</p>	
	<p>Por lo que compre</p>	



## INFORME DE AUDITORIA

<p>oficina de mantenimiento e infraestructura suministra los cálculos de presupuesto por precios unitarios, obteniendo un costo promedio para el mantenimiento preventivo y costo por bolsa de repuestos por valor inicial de Setecientos Ochenta y Cinco millones de pesos \$785.000.000. Mediante solicitud del supervisor del contrato se adiciono en valor la suma de 658.000.000 el 11 de octubre de 2023, bajo la tesis de no dejar desamparado el servicio en la prestación de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con repuestos de camas, electromecánicas, mecánicas, camillas, cunas y mobiliario hospitalario y administrativo de las unidades de servicio de la E.S.E. H.L.C.I. para que esta labor se vea reflejada en el bienestar y seguridad de los pacientes. Se corrobora que en el análisis de los estudios previos no se determina por parte de la ESE HLCI la cantidad de mobiliario a intervenir, puesto que el análisis económico se basa en mobiliario general que existe en la ESE HLCI más no en mobiliario deteriorado, en mal estado o en condiciones no aptas para su uso. En las facturas emitidas por el contratista no se anexa las autorizaciones al mobiliario a intervenir ni las condiciones que se encuentra este mobiliario por parte del supervisor del contrato. En la adición en tiempo y valor al contrato no se aporta una justificación técnica del estado del inventario del mobiliario a intervenir</p>	<p>nde la realización del mantenimiento preventivo a cada uno de los mobiliarios y los mantenimientos correctivos o los mismos en caso de ser requeridos. Además del suministro de repuestos para reparaciones conforme a las especificaciones técnicas definidas en los anexos que hacen parte del contrato, para la Seguridad y Soluciones mediante tipo bolsa, incluyendo la bolsa de repuestos, dentro del cual se encuentran incluidos todos los impuestos nacionales y distritales y todos los costos directos e indirectos. Los costos y gastos en que incurran los oferentes para la elaboración y presentación de las propuestas, estaban a cuenta propia y riesgo del contratista.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



<p>para ser sometido a mantenimiento preventivo o correctivo ni la bolsa de repuestos a suministrar. No se determina en la justificación del precio del contrato el costo de reponer el mobiliario que está en mal estado o en desuso por un mobiliario nuevo. En el análisis de soporte documental del cumplimiento del objeto del contrato no permite determinar la veracidad y exactitud que los ítems facturados hayan sido recibidos a satisfacción por la ESE HLCI y que estos servicios hayan cumplido efectivamente las necesidades para lo cual se suscribió el contrato 039-2023.</p>	<p>La Bolsa de repuestos su ejecución dependía de la necesidad del suministro de repuestos durante el plazo del contrato y se llevaba un aproximado de tope mensual, el cual dependía o variaba de conformidad a las contingencias que se presentaban. La entrega de los repuestos necesarios para la reparación bajo modalidad de Bolsa de Repuestos, se autorizaban de acuerdo con las necesidades. Así las cosas, respecto de la bolsa de repuestos, se adjuntó el formato de propuesta económica con valores unitarios el cual hace parte de los documentos del contrato, los cuales eran descontados del valor total asignado a la bolsa de repuestos. conforme al valor unitario ofertado y consumo de este.</p>	
<p><b>Criterio</b> Especificaciones técnicas establecidos en los estudios previos y en el objeto del contrato. Lo establecido en el manual de contratación de la ESE HLCI en su artículo 59 y ss (Resolución 0264 del 2019) que trata de la supervisión de los contratos; el artículo 6 de la Ley 610 del 2000, que trata del daño patrimonial los cuales de la misma forma implica la existencia de conductas disciplinable de conformidad a los normado en el artículo 38 de la ley 1952 del 2019, y demás normas concordantes. El artículo 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 en cuanto a la obligación de vigilar permanente la correcta ejecución del objeto del contratado a través de un supervisor y las facultades y deberes de los supervisores en cuanto al</p>		



## INFORME DE AUDITORIA

<p>seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato.</p> <p><b>Causa</b> Deficiencia en la planificación y estructuración de los estudios previos, y debilidad en la supervisión al cumplimiento al objeto contractual. Igualmente a un control inefectivo al seguimiento y vigilancia de la ejecución del objeto del contrato.</p> <p><b>Consecuencia</b> Ineficiencia en la prestación de los servicios de salud, insatisfacción de los usuarios de los servicios y pérdida económicas a la ESE HLCI. Determinación de observación administrativa con alcance fiscal y disciplinaria por lo cual ocasiona un presunto detrimento patrimonial por el valor de Mil cuatrocientos cuarenta y tres millones de pesos (\$1.443.000.000), moneda legal y la suscripción de un plan de mejoramiento que tenga como meta ejercer una supervisión contractual que permita ejercer un control eficiente y efectivo del cumplimiento del contrato.</p>	<p>Se anexan planes de trabajo y las relaciones de mantenimientos preventivos y repuestos.</p>	
<p>9 &gt; <b>OBSERVACION ADMINISTRATIVA No.9 CON ALCANCE FISCAL Y DISCIPLINARIO DENTRO DEL CONTRATO NUMERO 069-2023.</b></p> <p>OBJETO: SUMINISTRO ÚTILES Y ELEMENTOS DE OFICINA PARA LOS SERVICIOS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS DE LA E.S.E</p>	<p><b>RESPUESTA A LA OBSERVACION ADMINISTRATIVA No, 9 CON ALCANCE FISCAL Y DISCIPLINARIO DENTRO DEL CONTRATO No. 069-2023 - VINA PAOLA LOMBANA TOUS.</b></p>	<p>Revisados y analizados los soportes adjuntados como evidencia del cumplimiento del objeto del contrato, el equipo auditor acepta la respuesta de la</p>



## INFORME DE AUDITORIA

<p>HOSPITAL LOCAL DE CARTAGENA DE INDIAS. SUSCRIPCION: 05 de junio de 2023 FECHA DE TERMINACION: 31 de diciembre de 2023 ACTA DE INICIO: 09 de junio de 2023 VALOR: \$100.000.000 VALOR VIGENTE: \$100.000.000 PLAZO DE EJECUCION: Hasta el 31 de diciembre de 2023 CDP:347 R.P:356 RUBRO:2.1.2.02.01.003 – Otros bienes transportables excepto productos metálicos, maquinaria y equipo Fuente del recurso: Recursos propios MODALIDAD: Contratación directa por medio de mecanismos electrónicos con ofertas, a través de la plataforma de contratación pública SECOP II. Menor cuantía por valor inferior a 1.500 salarios mínimos (manual de contratación). CONTRATISTA: YINA PAOLA LOMBANA TOUS NIT :23216872</p> <p><b>Condición</b> En el análisis y revisión documental no se evidencia las requisiciones de solicitudes de elementos y útiles de papelería que debería hacer la ESE HLCI al contratista, tampoco se evidencia las entradas a almacén, ni las remisiones por parte del contratista que nos permita determinar o calcular que cantidad</p>	<p>En respuesta a esta observación, es importante aclarar al equipo auditor, que la supervisión del contrato en mención, se ha desarrollado en aras de garantizar una adecuada ejecución del objeto contractual, teniendo presente cada una de las obligaciones pactadas en el mismo, por lo cual se efectúan seguimientos que demuestran la correcta ejecución contractual, es pertinente manifestar, que desde el momento que se suscribió el acta de inicio del contrato en mención, se estableció un cronograma para la distribución de los elementos. así mismo, como el contratista demoro en la entrega se procedió a realizar audiencia de incumplimiento al</p>	<p>ESE HLCI debido a que aporta las entradas a almacén y las requisiciones de elementos y útiles de oficina. Se retira la observación No.9 del informe definitivo.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



unitaria de útiles o elementos de oficina han sido efectivamente entregados bajo la modalidad de monto o bolsa agotable como se establece en los estudios previos. Igualmente en el análisis documental del contrato no se aporta soporte que permita evidenciar el movimiento de la bolsa global de elementos y útiles de papelería consumidos que permita colegir que estos efectivamente fueron recibidos a satisfacción por la ESE HLCI.

### Criterio

El contrato 069 de 2023 con sus estudios previos. Especificaciones técnicas del objeto a contratar en cuanto al listado de útiles y elementos de oficina ofertados y en cuanto a la ejecución del contrato bajo la modalidad de bolsa o monto agotable y la cláusula 7 del contrato 069-23 que trata de la cantidad y su precio unitario de los útiles y elementos de oficina ofertados. Manual de contratación de la ESE HLCI en su artículo 59 y ss (Resolución 0264 del 2019) que trata de la supervisión de contratos; el artículo 6 de la ley 610 del 2000, que trata del daño patrimonial los cuales de la misma forma implica la existencia de conductas disciplinable de conformidad a los normado en el artículo 38 de la ley 1952 del 2019, y demás normas concordantes. El artículo 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 en cuanto a la obligación de vigilar permanente la

contrato en el cual el contratista alego tener como plazo de cumplimiento hasta el día 31 de diciembre de 2023. lo cual fue corroborado y efectivamente realizo el proceso de entrega de los elementos el día 22 de diciembre de 2023, razón porque anexamos copia acta de reunión, oficio de salud, cumpliendo con la correcta ejecución del contrato, y finalidad del mismo como era unos espacios con elementos óptimos para el consumo de los alimentos y ambiente sano para las colaboradores y funcionarios de la entidad. De igual manera, es importante aclarar, que en cuanto a la "deficiencias den la planificación y



## INFORME DE AUDITORIA

correcta ejecución del objeto del contratado a través de un supervisor y las facultades y deberes de los supervisores en cuanto al seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

### Causa

Deficiencia de unos estudios previos genéricos en donde no se detalle un inventario preliminar para determinar exactamente la cantidad estimada de los elementos y útiles de oficina a ofertar. Una supervisión deficiente en la vigilancia permanente de la ejecución contractual. Igualmente a un control inefectivo al seguimiento y vigilancia de la ejecución del objeto del contrato.

### Consecuencia

Inventario de útiles y elementos de oficina con las unidades suficientes para cubrir de manera oportuna y apropiada las requisiciones de cada una de las dependencias de la ESE HLCI. Determinación de observación administrativa con alcance fiscal y disciplinaria por lo cual ocasiona un presunto detrimento patrimonial por el valor de Cien millones de pesos (\$100.000.000), moneda legal y la suscripción de un plan de mejoramiento que tenga como meta ejercer una supervisión contractual que permita ejercer un control

estructuración de los estudios previos". le manifestamos que en el presente estudio previo de conveniencia y oportunidad se encuentra detallada las especificaciones técnicas del objeto a contractual, el cual se adjuntó a la presente



## INFORME DE AUDITORIA

<p>eficiente y efectivo del cumplimiento del contrato.</p>		
<p>➤ <b>OBSERVACION ADMINISTRATIVA No.10 CON ALCANCE FISCAL Y DISCIPLINARIO DENTRO DEL CONTRATO NUMERO 079-2023.</b></p> <p>OBJETO: ADQUISICIÓN DE BIENES PARA DOTAR LOS ESPACIOS DESTINADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMEDORES DE LOS COLABORADORES DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS.</p> <p>SUSCRIPCION: 10 de Julio de 2023</p> <p>FECHA DE TERMINACION: 31 de diciembre de 2023</p> <p>ACTA DE INICIO: 17 de julio de 2023</p> <p>VALOR: \$182.427.000</p> <p>VALOR VIGENTE: \$182.427.000</p> <p>PLAZO DE EJECUCION: Hasta el 31 de diciembre de 2023</p> <p>CDP:378</p> <p>R.P:452</p> <p>RUBROS:2320101004010102 - Muebles de tipo utilizado en la oficina</p> <p>232010100302074481101- Neveras para uso domestico</p> <p>232010100302074481501- ventiladores eléctricos de uso domestico</p> <p>232010100302074481708- Hornos microondas</p>	<p><b>RESPUESTA OBSERVACION ADMINISTRATIVA No.10 CON ALCANCE FISCAL Y DISCIPLINARIO DEL CONTRATO NUMERO 079-2023.</b></p> <p>En respuesta a esta observación, es importante aclarar al equipo auditor, que la supervisión del contrato en mención, se ha desarrollado en aras de garantizar una adecuada ejecución del objeto contractual, teniendo presente cada una de las obligaciones pactadas en el mismo, por lo cual se efectúan seguimientos que demuestran la correcta ejecución contractual, es pertinente manifestar, que desde el momento que se suscribió el acta de inicio del</p>	<p>Revisados y analizados los soportes adjuntados como evidencia del cumplimiento del objeto del contrato, el equipo auditor acepta la respuesta de la ESE HLCI debido a que aporta las entradas a almacén y las requisiciones de elementos y útiles de oficina. Se retira la observación No.10 del informe definitivo.</p>



## INFORME DE AUDITORIA

Fuente del recurso: Recursos propios  
 MODALIDAD: Contratación directa por medio de mecanismos electrónicos con ofertas, a través de la plataforma de contratación pública SECOP II. Menor cuantía por valor inferior a 1.500 salarios mínimos (manual de contratación).  
 CONTRATISTA: YINA PAOLA LOMBANA TOUS  
 NIT :23216872

### Condición

En el análisis y revisión de los soportes documentales respecto al cumplimiento de las especificaciones técnicas del objeto a contratar en los estudios previos y al alcance del objeto contractual del contrato 079-2023 no se evidencia las requisiciones de solicitudes de los elementos de dotación descritos en las especificaciones técnicas del objeto a contratar y en el alcance del objeto. Las entradas a almacén, las remisiones por parte del contratista donde se deja constancia de la entrega, instalación, puesta en funcionamiento en su destino final. Suscripción en presencia del delegado o los delegados por la ESE y el personal de la Unidad que se designe sobre la recepción de bienes suministrados, que nos permita determinar o calcular que cantidad unitaria de útiles o elementos de oficina han sido efectivamente entregados bajo la modalidad de monto o bolsa agotable como se establece en los estudios previos. Igualmente en el

contrato en mención, se estableció un cronograma para la distribución de los elementos. así mismo, como el contratista demora en la entrega se procedió a realizar audiencia de incumplimiento al contrato en el cual el contratista alego tener como plazo de cumplimiento hasta el día 31 de diciembre de 2023. lo cual fue corroborado y efectivamente realizo el proceso de entrega de los elementos el día 22 de diciembre de 2023, razón porque anexamos copia acta de reunión, oficio de salud, cumpliendo con la correcta ejecución del contrato, y finalidad del mismo como era unos espacios con elementos óptimos poro el consumo de los alimentos y ambiente sano para las colaboradores y



análisis documental del contrato no se aporta soporte que permita evidenciar el movimiento de la bolsa global de elementos y útiles de papelería consumidos que permita colegir que estos efectivamente fueron recibidos a satisfacción por la ESE HLCI.

### **Criterio**

Objeto del contrato 079 de 2023 con sus estudios previos. La supervisión al contrato de acuerdo al manual de contratación de la ESE HLCI en su artículo 59 y ss (Resolución 0264 del 2019) que trata de la supervisión de contratos; el artículo 6 de la ley 610 del 2000, que trata del daño patrimonial los cuales de la misma forma implica la existencia de conductas disciplinable de conformidad a los normado en el artículo 38 de la ley 1952 del 2019, y demás normas concordantes. El artículo 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 en cuanto a la obligación de vigilar permanente la correcta ejecución del objeto del contratado a través de un supervisor y las facultades y deberes de los supervisores en cuanto al seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

### **Causa**

Deficiencia en la planificación y estructuración de los estudios previos. Una supervisión deficiente en la vigilancia permanente de la

funcionarios de la entidad.

De igual manera, es importante aclarar, que en cuanto a la "deficiencias den la planificación y estructuración de los estudios previos". le manifestamos que en el presente estudio previo de conveniencia y oportunidad se encuentra detallada las especificaciones técnicas del objeto a contractual, el cual se adjuntó a la presente.



## INFORME DE AUDITORIA

<p>ejecución contractual. Igualmente a un control inefectivo al seguimiento y vigilancia de la ejecución del objeto del contrato.</p> <p><b>Consecuencia</b> Condiciones laborales inadecuadas, calidad de vida laboral desmejorada e insatisfacción de los colaboradores de la ESE HLCI. Pérdidas económicas para la ESE HLCI. Determinación de observación administrativa con alcance fiscal y disciplinaria por lo cual ocasiona un presunto detrimento patrimonial por el valor de Ciento ochenta y dos millones cuatrocientos veintisiete mil pesos (\$182.427.000), moneda legal y la suscripción de un plan de mejoramiento que tenga como meta ejercer una supervisión contractual que permita ejercer un control eficiente y efectivo del cumplimiento del contrato.</p>		
<p>➤ <b>OBSERVACION ADMINISTRATIVA NUMERO 11 CON ALCANCE DISCIPLINARIO DENTRO DEL CONTRATO 001-2023</b></p> <p><b>OBJETO DEL CONTRATO;</b> 1 Arriendo de bien inmueble con 1 destinación a oficina que reúna las características para la organización del personal administrativa para la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS.</p>	<p>En cuanto a la presente observación, se acoge a la misma, puesto que es importante hacerse precisión en la que la relación contractual de la ESE HLCI es con la empresa a quien el propietario del bien inmueble le otorga el mandato para administrar el mismo, esto es <b>ABOCONTA S.A.S</b></p>	<p>Revisada y analizada la respuesta de la ESE HLCI junto con soportes anexados, el equipo auditor acepta la dicha respuesta por tanto se retira la observación No.11 con alcance disciplinario del informe definitivo.</p>



**CONTRATISTA:** ABOCONTA-  
representante legal GUSTAVO DE  
JESÚS LONDOÑO PÉREZ  
con cedula de ciudadanía número  
9090559, por Contrato de  
administración, (Mandante),  
**VALOR:** \$493.610.956  
**SUSCRIPCION;** enero 2 del 2023  
**PLAZO.** Hasta el 30 de diciembre  
del 2023

Se observa que el contrato de mandato, suscrito entre el propietario y el administrador de bien inmueble, existe un mandato expreso hasta el 30 de noviembre del 2023, y el contrato se hizo hasta el 30 de diciembre del 2023, término que amparo expresamente por el contrato, pues el otro término de prórroga es automático., determinándose que en los contratos estatales de arriendo no existe prorrogas automáticas, se concluye que el término del 1 de diciembre hasta el 30 de diciembre del 2023, no está amparado por el respectivo mandato o contrato de administración, en virtud de existir prórroga automática al mandatario, el cual no opera para los contratos de arriendo estatales, situación que se determina como una irregularidad, aunado que al mandante, señora RUTH BALLESTEROS GARZON, en representación de INVERSIONES GABALL S., en C, no aportó ningún documento, ni la administración de la ESE Hospital los solicitó dentro de la etapa precontractual para determinarlos requisitos habilitantes dentro del proceso contractual, todo lo anterior en contravía de las exigencias de igualdad, moralidad, eficiencia y

Seguido, se le reitera al ente de control que, tal como consto en el contrato de mandato entregado como muestra la sociedad comercial **INVERSIONES GABAL s. en C,** suscribió el día Primero (01) de diciembre de 2023 un contrato de mandato por un (01) año contado a partir de la suscripción con **ABOCONTA S.A.S,** por lo tanto, durante todo el año 2023, esta relación contractual se mantuvo vigente.

Sobre la prórroga automática referida en la observación, en clausulado del contrato No. 001- 23 suscrito entre la **E.S.E H LCI y ABOCONTA S.A.S.** en el parágrafo 2.1 se determinó que, el silencio en las partes en el presente contrato no dará lugar a la prórroga automática y/o renovación tacita por lo que no se entiende por qué el ente de



## INFORME DE AUDITORIA

economía en el ejercicio de la función administrativa consagrada en el orden constitucional (artículo 209 C.P.) e igualmente, en lo que respecta a las prórrogas automáticas de mandato utilizada en el derecho común, se apartan de los principios y fines de la contratación estatal, desarrollados en la Ley 80 de 1993, y de los principios consagrados en el artículo 2 del acuerdo 154 del 27 de agosto de 2014, por medio del cual se adopta el manual de contratación de la ESE HOSPITAL CARTAGENA DE INDIAS, entre otros, el deber de planeación (Debido Proceso), establecido en el referido régimen de contratación, pues el contrato de arrendamiento cuando se constituye como contrato estatal no es susceptible la prórroga automática, en ningún caso por cuanto su formalidad exige que se eleve por escrito, siendo que la voluntad de partes en este caso se extiende por otros medios permitidos en el derecho Privado y no en la legislación contractual estatal.

De la misma forma, encontramos que los informes presentados por parte del supervisor son iguales desde el inicio de la ejecución del contrato en el cual presenta un cumplimiento total de las obligaciones contractuales, amén de no establecerse si existió o no las reparaciones y las mejoras

control se refiere a prórroga automática dado que la prohibición esta fue taxativamente señalada en el clausulado.

Ahora bien, si se refiere a la continuidad del contrato de mandato entre

**INVERSIONES GABAL S en C y ABOCONTA S.A.S,** tal como ha quedado demostrado este no fue ni siquiera prorrogado por el **contrario, se suscribió un nuevo contrato al inicialmente aportado donde, en atención a la autonomía de la voluntad una parte acuerda entregar la autoridad de llevar actos en su nombre y por su cuenta a la otra parte.**

De igual forma atendiendo lo naturaleza del contrato de mandato, donde



necesarias al inmueble de conformidad por lo establecido en el artículo 1985, del código civil, existiendo poco control en la supervisión de dicho contrato. Así mismo es de manifestar que está claro que existió un contrato sin mandato expreso de autorización de administración, lo cual genera un detrimento patrimonial del valor del canon de arrendamiento del mes de diciembre del 2023, por valor de (\$46.521.627), Cuarenta y Seis Millones Quinientos Veintiún mil seiscientos veintisiete, así mismo se observa la ausencia

De todo lo anterior se determina lo siguiente:

### CONDICION

Se observa en el presente contrato de arrendamiento que la propuesta del contrato, fue presentada por el señor GUSTAVO DE JESUS LONDOÑO PEREZ, representante de ABOCONTA, por contrato de administración (mandato), otorgado por la señora RUTH BALLESTEROS GARZON, en representación de INVERSIONES GABALL S., en C, en donde se otorga la facultad expresa de dicho mandato hasta el 30 de Noviembre del 2023, y una autorización de prórroga automática en la duración del contrato de arrendamiento, el cual se señala en la cláusula sexta, que dice :

se otorgó al mandatario la ejecución de actos jurídicos por cuenta del mandante, los documentos que deben solicitarse es con la persona natural a jurídica con quien se suscribiré el contrato, porque, entonces, si se requieren los documentos del propietario del bien inmueble, no tendría sentido alguno suscribir un contrato de mandato, a través del cual, se insiste, se delega la responsabilidad de representación jurídica, tal como consta en el literal C) del contrato de mandato suscrito entre **INVERSIONES GABAL S. en C y ABOCONTA**, en donde de manera **taxativo se autorizó al mandatario a celebrar los contratos bajo los garantías que a su juicio sean**



<p><b>"DURACIÓN:</b> El termino inicial de duración de este contrato será de un (1), año, contados a partir de su suscripción una vez arrendado este contrato se proroga automáticamente en la Duración del contrato de arrendamiento del inmueble respectivo, sin necesidad de requerimiento al propietario y/o apoderado. <b>PARAGRAFO:</b> el Propietario se compromete a respetar los contratos los contratos de arrendamiento y las prórrogas que el administrador haya perfeccionado los en desarrollo del presente contrato"-</p> <p>Elaborándose y suscribiéndose el contrato desde el 2 de enero del 2023 Hasta el 30 de diciembre del 2023, a pesar de existir una prórroga automática del mandato desde el 1 de diciembre del 2023, hasta el día 30 de diciembre del 2023, no siendo este susceptible, ni aceptable dentro de la contratación estatal, aunado que al mandante, no se le verificó los requisitos habilitantes para contratar, pues no existe documentación que determine su evidencia dentro del expediente contractual, (etapa precontractual), así mismo en la etapa de ejecución contractual, se evidencia que los informes del supervisor del contrato son todos iguales en formatos y en el texto del presunto cumplimiento contractual, sin detallar la existencia o no de las mejoras necesarias que están obligados a realizar por parte del contratista, conforme lo establece el contrato.</p> <p><b>CRITERIO:</b></p>	<p>oportunas.</p> <p>Aunado a lo anterior, yerra el ente de control cuando en su observación describe "igualmente, en lo que respecto a las prórrogas automáticas de mandato utilizada en el derecho común, se apartan de los principios y fines de la contratación estatal desarrollados en la ley 80 de 1993 (... ) pues el contrato de arrendamiento cuando se constituye como contrato estatal no es susceptible de prórroga automática ( ... )". De esta apreciación se tiene que (i) el contrato de mandato en cuestión no se prorrogó automáticamente, y en el evento en que así hubiese sido, si dicho prórroga fue pactada por los partes era totalmente válidas,</p>	
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--



## INFORME DE AUDITORIA

<p>En el presente contrato va en contravía de las exigencias de los principios de igualdad, moralidad, eficiencia y economía en el ejercicio de la función administrativa consagrada en el orden constitucional (artículo 209 C.P.) e igualmente, en lo que respecta a la prórroga automática del mandato, utilizada en el derecho común se aparta de los principios y fines de la contratación estatal, desarrollados en la Ley 80 de 1993, y de los principios consagrados en el artículo 2 del acuerdo 154 del 27 de agosto de 2014, por medio del cual se adopta el manual de contratación de la ESE HOSPITAL CARTAGENA INDIAS, entre otros, el deber de planeación (Debido Proceso), establecido en el referido régimen de contratación, pues el contrato de arrendamiento cuando se constituye como contrato estatal no es susceptible la prórroga automática, en ningún caso por cuanto su formalidad exige que se eleve por escrito, siendo que la voluntad de partes en este caso se extienda por otros medios permitidos en el derecho privado y no en la legislación contractual estatal, además se desconoció lo normado en el artículo 5, verificación de la existencia o no de inhabilidades, el artículo 17 y ss. del Acuerdo 154 del 27 de agosto de 2014, la cláusula 21, del clausulado complementario del contrato de arrendamiento visible del folio 130 al</p>	<p>pues los particulares, en virtud de la autonomía de la voluntad, pueden pactar las condiciones que consideren necesarias para ejecución de sus relaciones contractuales (ii) a este tipo de contratos de mandato, no les es aplicable la ley 80 del 93, por el contrario su definición y regulación se encuentra estipulada en las normas del derecho común entre esas el artículo 2142 del Código Civil, y, por último (iii) tal como se mencionó el contrato de arrendamiento suscrito entre la esta entidad y la empresa mandataria no fue prorrogado automáticamente, porque así fue pactado en las condiciones del mismo, tal es así que para vigencia</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



folio 135, en lo que respecta a las reparaciones, pues no se cumplió a cabalidad las obligaciones determinadas por parte del supervisor en el acuerdo 0244 de fecha 17 de agosto del 2021.

**CAUSA:** Existió por parte de la administración desconocimiento de normas atinentes a la excepcionalidad en los contratos estatales de no proroga automáticas, aunado a las deficiencias de control de verificación en la etapa precontractual de los requisitos de habilitación del contratista mandatario y el contratista mandante, de igual forma la ausencia de seguimiento real de la Supervisión.

**CONSECUENCIA:**

Se efectuó una suscripción de contrato de Arriendo de bien inmueble hasta el 30 de Diciembre del 2023 amparado en un contrato de administración de inmueble (mandato), en donde se autoriza expresamente la administración, hasta el 30 de Noviembre del 2023, y no ampara de manera expresa, la administración desde el 1 de diciembre de 2023 hasta el 30 de diciembre de esa anualidad, pues solamente se limitaron a plasmar una prórroga automática, existiendo una parte del contrato sin autorización expresa de administración del Bien Inmuebles,

2024, se suscribió el contrato no. 003-24. por medio del cual se pactan las condiciones del arrendamiento del bien inmueble donde funcionan las oficinas administrativas de este hospital.

En cuanto que la supervisión del contrato en mención, esta se ha desarrollado en aras de garantizar una adecuada ejecución del objeto contractual, teniendo presente cada una de las obligaciones pactadas en el mismo, para lo cual se realizaron seguimiento a las reparaciones y obligaciones a fines, del mismo modo, se estableció como plan de mejoramiento para futuras evidencias y seguimiento a todas las intervenciones y mejoras necesarias en la infraestructura,



## INFORME DE AUDITORIA

determinándose un presunto Daño patrimonial, (Artículo 3 de la ley 610 del 2.000 ), en el canon de arrendamiento del mes de diciembre del 2023, cuyo por valor es de (\$ 46.521.627), Cuarenta y Seis Millones Quinientos Veintiún mil seiscientos veintisiete pesos Moneda Legal. Así mismos se determina como consecuencia de los hechos relacionados la existencia de conductas disciplinables normadas en la ley 1952 de 2019 en el artículo 38, por parte de la administración, y el supervisor por cuanto no cumplió con lo normado en el artículo 83 de la ley 1474 del 2011. Es de saber que los hechos acaecidos dentro del presente contrato, el cual genera como consecuencia la existencia de un presunto hecho Punible normado en el artículo 410 de la ley 599 del 2000, el cual es la celebración de Contrato sin cumplimiento de requisitos legales.

archivar en medio magnético todas las evidencias fotográficas de los trabajos realizados. así mismo. se deja constancia en el formato de supervisión el detalle en cada caso que aplique para lo realizado en lo obligación: 3. El ARRENDADOR se compromete a realizar en el término máximo de DOS (2) MESES siguientes a la firma del acta de inicio las siguientes mejoras: Mantenimiento de la fachada del bien inmueble (estas mejoras comprenden el resane de paredes. impermeabilización de paredes en caso de ser necesario y pintura), Arreglos de cielorraso e impermeabilización de cubiertos (que impidan el ingreso de vectores, tales como palomas a la estructura de la cubierta, incluyendo su limpieza) y viga canales, pintura de los cerramientos



## INFORME DE AUDITORIA

	<p>(rejas). (Anexo. ABOCONTA octubre).</p> <p>Por consiguiente, teniendo en cuenta lo anterior, le indicamos que no se acepta la presente observación.</p>	
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

### ANEXO 1

### 1. ESTADOS FINANCIEROS

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS EN INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA ADMINISTRAR NIT 806.516.266-3					
Estado de Situación Financiera Individual					
Periodos comparables terminados el 31/12/2023 y 31/12/2022					
(Cifras en pesos colombianos)					
ACTIVO	NOTAS	31/12/2023	31/12/2022	Variación	%
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>					
1120 Depósitos en instituciones financieras		4,800,370.77	4,800,370.77	0.00	-0.0%
1132 Estado de uso embargado		0.00	0.00	0.00	0.0%
<b>EFFECTIVO Y EQUIVALENTE AL EFFECTIVO</b>		<b>4,800,370.77</b>	<b>4,800,370.77</b>	<b>0.00</b>	<b>-0.0%</b>
1210 Provisiones de cuentas por cobrar	(9)	533,311,211.63	3,932,833,348.63	-3,399,522,137.00	-86.4%
1284 Otras cuentas por cobrar		15,749,529,938.98	37,787,889,828.28	-22,038,359,889.30	-58.4%
1285 Debitos acumulados de cuentas por cobrar (cr)		347,000,428.72	178,543,778.72	168,456,650.00	94.4%
<b>CUENTAS POR COBRAR</b>		<b>16,096,530,367.70</b>	<b>38,144,221,955.63</b>	<b>-22,041,691,587.93</b>	<b>-57.8%</b>
1514 Materias y suministros	(7)	16,897,817,288.88	18,287,272,547.42	-1,389,455,258.54	-7.6%
1533 En Poder de Terceros		4,182,511,347.30	3,254,851,470.81	927,659,876.49	28.8%
<b>INVENTARIOS</b>		<b>21,080,328,636.18</b>	<b>21,542,124,018.23</b>	<b>-461,795,382.05</b>	<b>-2.1%</b>
1602 Plan de Afectos para Beneficio a Empleados a Largo Plazo	(9)	4,250,537,843.77	3,334,851,478.84	915,686,364.93	27.5%
1605 Bienes y servicios no pagados por anticipado		822,305,832.00	0.00	822,305,832.00	NA
1607 Depósitos acumulados en garantía	(16)	66,671,623.88	69,447,778.88	-2,776,155.00	-4.0%
1629 Derechos en Inmuebles	(16)	0.00	0.00	0.00	0.0%
<b>OTROS ACTIVOS CORRIENTES</b>	(18)	<b>65,817,504,778.83</b>	<b>45,625,037,594.18</b>	<b>20,192,467,184.65</b>	<b>44.3%</b>
<b>TOTAL ACTIVO CORRIENTE</b>		<b>96,874,420,855.29</b>	<b>48,692,481,384.83</b>	<b>48,181,939,470.46</b>	<b>98.9%</b>
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>					
1218 Prestación de servicios de salud		10,040,725,000.77	0.00	10,040,725,000.77	NA
1284 Otras cuentas por cobrar		22,828,828.00	0.00	22,828,828.00	NA
1285 Debitos acumulados de cuentas por cobrar (cr)		16,048,010,905.61	1,580,780,188.88	14,467,230,716.73	906.6%
<b>CUENTAS POR COBRAR LARGO PLAZO</b>	(7)	<b>38,917,564,734.38</b>	<b>1,580,780,188.88</b>	<b>37,336,784,545.50</b>	<b>2363.4%</b>
1605 Edificaciones		12,587,235,180.00	12,717,735,180.00	-130,500,000.00	-1.0%
1606 Pasivos, ductos y líneas		25,938,540,874.77	18,074,880,388.04	7,863,660,486.73	43.5%
1608 Equipo mueble y clasificado		2,812,874,265.28	816,403,571.28	1,996,470,694.00	244.6%
1609 Muebles, enseres y equipo de oficina		7,353,658,830.30	4,892,878,821.84	2,460,780,008.46	50.3%
1676 Equipos de comunicación y computación		5,888,574,794.40	4,517,183,787.48	1,371,390,997.92	30.4%
1678 Equipos de transporte, tracción y elevación		1,527,349,985.78	1,382,787,885.78	144,562,100.00	10.4%
1683 Depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo (cr)		341,720,788.00	341,720,788.00	0.00	0.0%
<b>PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO</b>	(10)	<b>34,852,013,534.02</b>	<b>33,132,800,894.18</b>	<b>1,719,212,639.84</b>	<b>5.2%</b>
1602 Depósitos entregados en garantía	(16)	61,471,737,545.82	30,533,848,338.88	30,937,889,206.94	100.7%
1670 Activos intangibles	(14)	875,884,813.40	1,288,407,581.89	-412,522,768.49	-32.1%
1678 Amortización acumulada de activos intangibles (cr)	(14)	2,658,378,100.00	1,717,789,137.00	940,588,963.00	54.8%
<b>OTROS ACTIVOS NO CORRIENTES</b>		<b>63,767,328,157.22</b>	<b>33,539,145,261.75</b>	<b>30,228,182,895.47</b>	<b>90.1%</b>
<b>TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE</b>		<b>104,684,842,891.60</b>	<b>72,171,926,156.63</b>	<b>32,512,916,734.97</b>	<b>45.1%</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>		<b>201,559,263,746.89</b>	<b>120,864,637,541.46</b>	<b>80,694,626,205.43</b>	<b>66.8%</b>
<b>PASIVO</b>					
<b>PASIVO CORRIENTE</b>					
2405 Adquisición de Bienes y servicios necesarios		6,830,545,166.35	1,848,894,835.83	4,981,650,330.52	269.6%
2407 Recursos a favor de terceros		760,308,932.81	155,802,534.47	604,506,398.34	391.8%
2424 Descuentos de nóminas		0.00	0.00	0.00	0.0%
2426 Créditos judiciales		0.00	0.00	0.00	0.0%
2409 Otras cuentas por pagar		584,583,676.00	1,888,263,223.00	-1,303,679,547.00	-69.1%
<b>CUENTAS POR PAGAR</b>		<b>1,345,437,775.16</b>	<b>3,892,960,592.30</b>	<b>-2,547,522,817.14</b>	<b>-65.4%</b>
2611 Beneficios a los empleados a corto plazo	(21)	6,424,534,588.70	7,548,175,341.88	-1,123,640,753.18	-14.9%
<b>BENEFICIO A EMPLEADOS</b>		<b>6,424,534,588.70</b>	<b>7,548,175,341.88</b>	<b>-1,123,640,753.18</b>	<b>-14.9%</b>
2727 Litigios y demandas	(22)	6,733,323,578.81	3,272,778,844.58	3,460,544,734.23	105.8%
2730 Provisiones Diversas		301,844,541.89	7,814,301,261.26	-7,512,456,719.37	-96.1%
<b>PROVISIONES</b>		<b>301,844,541.89</b>	<b>7,814,301,261.26</b>	<b>-7,512,456,719.37</b>	<b>-96.1%</b>
2801 Avances y anticipos recibidos	(23)	1,205,538,916.88	7,814,301,261.26	-6,608,762,344.38	-84.6%
2816 Ingresos recibidos por anticipado		0.00	338,053,987.00	-338,053,987.00	-100.0%
2820 Otras pasivos financieros		0.00	7,716,247,274.26	-7,716,247,274.26	-100.0%
<b>OTROS PASIVOS</b>	(24)	<b>1,205,538,916.88</b>	<b>8,092,502,542.26</b>	<b>-6,886,663,625.38</b>	<b>-85.1%</b>
<b>TOTAL PASIVO CORRIENTE</b>		<b>15,771,422,839.81</b>	<b>29,574,048,922.78</b>	<b>-13,802,626,082.97</b>	<b>-46.7%</b>
<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>					
2407 Recursos a favor de terceros		155,882,504.47	0.00	155,882,504.47	NA
2426 Créditos judiciales		0.00	0.00	0.00	0.0%
2428 Otras cuentas por pagar		1,205,211,578.87	0.00	1,205,211,578.87	NA
<b>CUENTAS POR PAGAR LARGO PLAZO</b>	(25)	<b>1,360,894,083.34</b>	<b>0.00</b>	<b>1,360,894,083.34</b>	<b>NA</b>

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS EN INTERVENCION FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA ADMINISTRAR NIT 806.610.305-8		Periodos contables terminados el 31/12/2023 y 31/12/2022 (Cifras en pesos colombianos)		Verificación	
		NOYAS	31/12/2023	31/12/2022	Verificación
<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>					
4312	Servicios de salud		110,342,644,034.58	84,473,224,614.19	24,869,420,000.39 28%
4350	Direcciones Reclutas y Contratos en Venta de Servicios		-6,037,671,580.12	-1,221,243,534.55	-4,816,428,045.57 383%
	<b>TOTAL INGRESOS OPERACIONALES</b>	(23)	113,485,072,344.46	83,251,981,079.64	30,233,091,264.82 22%
6310	Servicios de salud		76,832,550,101.48	57,061,704,850.45	19,770,790,240.03 35%
	<b>TOTAL COSTO DE VENTAS</b>	(10)	76,832,550,101.48	57,061,704,850.45	19,770,790,240.03 35%
	<b>UTILIDAD BRUTA</b>		36,652,522,242.98	26,190,276,229.19	10,462,246,013.79 15%
<b>GASTOS DE ADMINISTRACION Y VENTA</b>					
5101	Sueldos y salarios		3,141,012,583.00	1,896,888,012.76	1,244,124,570.24 67%
5102	Contribuciones imputadas		12,709,488.00	17,238,108.00	-4,528,620.00 -26%
5103	Contribuciones sociales		524,715,437.00	439,081,288.00	85,634,149.00 11%
5104	Ahorros sobre la nómina		176,640,100.00	81,780,400.00	94,859,700.00 118%
5107	Prestaciones sociales		1,207,233,717.00	683,485,355.02	523,748,361.98 74%
5108	Gastos de personal diversos		4,075,071,403.85	6,352,418,313.78	-1,277,346,910.93 -20%
5113	Comitecs		23,812,088,326.33	13,792,430,053.26	10,019,657,669.99 73%
5120	Impuestos Contribuciones y Tasas		130,237,542.00	92,500,419.80	37,737,122.20 41%
	<b>TOTAL GASTOS DE ADMINISTRACION Y VENTA</b>	(25)	33,880,504,819.70	23,044,903,178.31	10,835,601,439.39 47%
	<b>UTILIDAD OPERACIONAL</b>		2,872,000,534.30	13,145,205,149.45	-10,273,204,615.15 -80%
<b>SUBVENCIONES</b>					
4433	Subvenciones		4,840,754,000.00	3,107,021,004.93	1,733,733,795.07 59%
	<b>TOTAL SUBVENCIONES</b>	(25)	4,840,754,000.00	3,107,021,004.93	1,733,733,795.07 59%
<b>DETERIORO DEPRECIACIONES AMORTIZACIONES Y PROVISIONES</b>					
5347	Detenido Cuentas por Cobrar		920,002,084.31	3,788,088,815.61	-2,868,086,731.30 -76%
5351	Detenido Propiedad Planta y Equipo		0.00	21,744,000.00	-21,744,000.00 -100%
5360	Depreciación de propiedades, plantas y equipo		653,233,881.15	1,050,782,984.50	-397,549,103.35 -34%
5365	Amortización de activos intangibles		38,370,189.00	42,588,788.33	-4,218,599.33 -14%
5368	Provisión litigios y demandas		3,345,418,258.10	7,678,020,274.30	-4,332,602,016.20 -66%
	<b>TOTAL DETERIORO DEPRECIACIONES AMORTIZACIONES Y PROVISIONES</b>	(28)	4,956,861,423.16	12,502,522,862.70	-7,545,661,439.54 -60%
<b>OTROS INGRESOS</b>					
4802	Financieros		6,000,770,775.34	2,626,288,584.79	3,374,482,190.55 100%
4803	Ingresos diversos		2,035,203,725.20	2,542,101,233.77	-506,897,508.57 -24%
4830	Reversión Parcial Deterioro de Valor		851,852,513.33	0.00	851,852,513.33 NA
4831	Reversión de Provisiones		2,089,113,937.83	0.00	2,089,113,937.83 NA
	<b>TOTAL OTROS INGRESOS</b>	(28)	12,964,940,941.60	5,170,389,818.56	7,794,551,123.04 145%
<b>OTROS GASTOS</b>					
6902	Comisiones		13,565,304.13	8,428,881.48	5,136,422,612.65 151%
6904	Financieras		1,630,790,105.15	1,571,362,008.85	59,428,096.30 4%
6909	Gastos Diversos		325,462,208.84	1,152,879,089.40	-827,416,880.56 -72%
6905	Devoluciones, rebajas y descuentos en venta de servicios		803,000.00	0.00	803,000.00 NA
	<b>TOTAL OTROS GASTOS</b>	(29)	1,978,678,677.92	2,750,269,657.51	-771,590,979.59 -28%
	<b>RESULTADO DEL EJERCICIO</b>		13,228,939,100.94	6,193,938,498.73	7,034,999,732.21 115%

JORGE ROBERTO SUAREZ GOMEZ  
Agente Especial Interventor  
Nº Cartagena, 2024

MARIA ANDREA ROMERO ORTGA  
Cartagena T.P. 189005-T  
Nº Cartagena, 2024

LIBERADA LA CORONADO  
Membro de la Junta Auditoria y Gestion  
(Cartagena, 2024)



## INFORME DE AUDITORIA

2701 Líneas y demandas					
PROVISIONES LARGO PLAZO					
		7,319,755,424.00	0.00	7,319,755,424.00	NA
	(23)	7,319,755,424.00	0.00	7,319,755,424.00	
2807 Avances y anticipos recibidos					
2910 Ingresos recibidos por adelantado		330,053,997.50	0.00	330,053,997.50	NA
OTROS PASIVOS LARGO PLAZO		215,314,348.00	0.00	215,314,348.00	NA
	(24)	621,363,344.30	0.00	621,363,344.30	
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE					
TOTAL PASIVO		10,027,315,944.93	0.00	10,027,315,944.93	NA
PATRIMONIO		38,981,970,473.00	28,267,365,507.00	7,674,603,567.00	27%
3201 Capital fiscal					
3225 Resultados de ejercicios anteriores		73,479,895,049.82	71,782,781,032.64	1,697,114,017.18	2%
3226 Resultados del ejercicio	(27)	7,274,110,823.34	1,009,238,047.10	6,264,875,776.24	331%
TOTAL PATRIMONIO		13,230,335,186.54	8,183,938,456.73	7,102,376,752.21	110%
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		94,030,442,062.00	70,862,039,206.53	14,378,599,655.47	718%
		133,001,412,637.06	107,880,299,413.93	22,051,113,123.13	20%
<b>CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS</b>					
0.1 Activos Contingentes					
0.3 Deudoras de Control		3,236,880,040.27	3,255,538,940.27	0.00	0%
0.9 Deudoras por Contratos	(28)	17,774,235,817.52	22,852,242,874.94	-5,078,007,057.42	-28%
		-21,030,024,494.19	-27,103,932,821.21	5,073,007,327.02	-22%
<b>CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS</b>					
0.1 Pasivos Contingentes					
0.3 Acreedoras de Control		8,102,438,225.00	10,163,068,369.41	-1,403,610,172.73	-41%
0.9 Acreedoras por Contratos	(29)	0,430,641,044.20	10,400,234,792.00	-9,969,593,747.80	-49%
		-15,982,347,271.40	-22,269,271,161.47	11,285,883,009.99	-46%

*[Signature]*  
**JOSÉ EDUARDO SUAREZ GÓMEZ**  
 Agente Especial Interventor  
 (Por Distribución Adjunta)

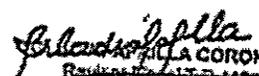
*[Signature]*  
**MARIA ANDREA ROMERO ORTIZ**  
 Contador J.P. 189005-T  
 (Por Distribución Adjunta)

*[Signature]*  
**GLADYS APRILLA GONZALEZ**  
 Revisor FISCAL RP 41848-T  
 Miembro de la firma Auditoría y Gestión  
 (Por Distribución Adjunta)

 <b>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS</b> <b>EN INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA ADMINISTRAR</b> NIT 803.010.305-8 Estado de Flujo de Efectivo Individual Períodos contables terminados el 31/12/2023 y 31/12/2022 (Cifras en pesos colombianos)			
	NOTAS (37)	31/12/2023	31/12/2022
<b>ACTIVIDADES DE OPERACIÓN</b>			
Recibido por prestación de Servicios de Salud		115,263,019,741.70	94,284,080,135.63
Recibido por Incapacidad y Licencias		17,302,638.00	37,335,969.00
Recibido por Reintegro Poliza de Seguros		4,338,518.00	188,483.00
Pago de Casenitas Retroactivas		-609,379,684.00	-544,835,484.21
Recibido por Reintegro Títulos Judiciales		980,002,608.00	0.00
Recibido por coopegas y/o cupes de recuperación		31,558,000.00	25,413,959.00
Pagado por Gastos Bancarios y Comisiones Fiduciarias		-843,294,800.33	-2,359,582,943.34
Pagado por retenciones, Estampillas y Contribuciones		-5,030,703,003.73	-3,089,690,211.00
Pago a Proveedores		-74,130,851,483.11	-67,809,517,313.68
Pago Honorarios		-1,178,069,730.00	-1,030,803,707.50
Pago Nomina, Liquidaciones, Prestaciones Sociales y Seguridad Social		-29,922,730,183.00	-8,734,408,049.00
Pago Servicios públicos		-2,936,768,705.00	-2,030,820,118.20
Pago por Viáticos y servicio de transporte		-100,297,425.00	-20,459,633.00
Recuperación por Deducciones de Nomina		22,466,889.53	2,025,009.00
Deducción Embargo		0.00	-197,000,000.00
Recibido Recursos 2539 Ministerio de Salud		0.00	2,200,165,000.00
<b>FLUJO EFECTIVO NETO ACTIVIDADES DE OPERACIÓN</b>		<b>1,221,888,647.03</b>	<b>9,845,682,435.10</b>
<b>ACTIVIDADES DE INVERSIÓN</b>			
Recibido por Rendimientos Financieros		7,018,037,289.93	2,425,274,980.01
Pago Rendimientos al Ministerio de Salud		-291,080,844.00	0.00
<b>FLUJO EFECTIVO NETO ACTIVIDADES DE INVERSIÓN</b>		<b>6,725,956,445.93</b>	<b>2,425,274,980.01</b>
<b>ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN</b>			
		0.00	0.00
<b>FLUJO DE EFECTIVO DEL PERIODO</b>			
Saldo Inicial de Efectivo y Equivalente de Efectivo y Derechos Fiduciarios		7,047,435,902.86	11,970,987,445.11
Saldo Final de Efectivo y Equivalente de Efectivo y Derechos Fiduciarios		49,835,672,939.78	37,554,905,494.67
		67,483,311,842.74	49,835,672,939.78

  
**JORGE EDUARDO SUAREZ GOMEZ**  
 Agente Especial Interventor  
 (Por Certificación Adjunta)

  
**MARIA ANDREA ROMERO ORTEGA**  
 Contador T.P 180006-T  
 (Por Certificación Adjunta)

  
**SANDRA PATRICIA CORONADO**  
 Auditora T.P 41906-T  
 Miembro de la Firma Auditoría y Gestión  
 (Por Certificación Adjunta)

## INFORME DE AUDITORIA

NIT 806.010.305-8

Estado de Cambios en el Patrimonio

Periodos contables terminados el 31/12/2023 y 31/12/2022

(Cifras en pesos colombianos)

Valor  
Expresado

	Capital Fiscal	Resultado Ejercicios Anteriores	Resultado del Ejercicio	Total Patrimonio
<b>Saldo Inicial 01/01/2022</b>				
Traslado Resultado de Ejercicio Anteriores vigencia 2020 a Capital Fiscal	74,103,688,678.40	2,676,554,266.27	1,689,235,047.18	78,469,477,991.85
Afectación Patrimonio (Capital Fiscal) por ajuste de inventarios en Toma Física Vigencia 2021	2,676,554,266.27	-2,676,554,266.27	0.00	0.00
Traslado Resultado de Ejercicio Vigencia 2020 a Resultado de Ejercicios Anteriores	-4,990,481,844.03	0.00	0.00	-4,990,481,844.03
Resultado de Ejercicio Vigencia 2022	0.00	1,689,235,047.18	-1,689,235,047.18	0.00
<b>Saldo a 31/12/2022</b>	0.00	0.00	6,183,936,456.24	6,183,936,456.24
<b>Saldo Inicial 01/01/2023</b>	71,789,761,092.64	1,689,235,047.18	6,183,936,456.24	79,662,932,606.06
Traslado Resultado de Ejercicio Anteriores vigencia 2021 a Capital Fiscal	71,789,761,092.64	1,689,235,047.18	6,183,936,456.24	79,662,932,606.06
Traslado Resultado de Ejercicio Vigencia 2022 a Resultado de Ejercicios Anteriores	1,689,235,047.18	-1,689,235,047.18	0.00	0.00
Corrección de Errores Períodos Anteriores Vigencia 2022	0.00	6,183,936,456.24	-6,183,936,456.24	0.00
Resultado de Ejercicio Vigencia 2023	0.00	1,090,174,387.00	0.00	1,090,174,387.00
<b>Saldo a 31/12/2023</b>	0.00	0.00	13,268,335,188.94	13,268,335,188.94
	73,478,996,049.82	7,274,110,823.24	13,268,335,188.94	94,039,442,062.00

*Jorge E. Suarez Gomez*  
**JORGE ESTUARDO SUAREZ GOMEZ**  
 Agente Especial Interventor  
 (Ver Certificación Adjunta)

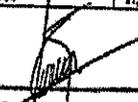
*Maria A. Romero Ortega*  
**MARIA ANDREA ROMERO ORTEGA**  
 Contador T.P 180009-T  
 (Ver Certificación Adjunta)

*Glady's Arriaga Coronado*  
**GLADYS ARIAGA CORONADO**  
 Revisor Fiscal T.P 41846-T  
 Miembro de la firma Auditoría y Gestión  
 (Ver Informe Adjunto)



ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA  
 BSLO1325-B  
 EJECUCION PRESUPUESTAL DE INGRESO  
 ACUMULADO DESDE 2023-01-31 HASTA 2023-12-31

CÓDIGO	DESCRIPCION	PRESUPUESTO FISCAL APROBADO	CUENTAS POR COBRAR VIGENCIA ANTERIOR	PRESUPUESTO FISCAL (MG, TJE Y MG ART)	MODIFICACIONES		PRESUPUESTO DEVENIDO	RECOPROCENTAJES		ADICIONES		SALDO POR RECONOCER	SALDO POR REALIZAR
					REDUCCIONES	ADICIONES		ACUMULADO	%	ACUMULADO	%		
11020011002001	Compañías de Seguros-Pólizas de salud	0.00	0.00	0.00	0.00	3,000,000.00	3,000,000.00	5,808,200.00	100.00	4,828,370.00	72.07	-2,900,290.00	1,648,917.00
11020011002002	Seguros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11020011002003	Otros Convenios de Salud Múltiples	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	101,987.00	0.00	101,987.00	100.00	-101,987.00	0.00
11020011002004	Otros Convenios de Salud Descentralizados	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	355,692.00	0.00	355,692.00	85.69	-355,692.00	50,839.00
11020011002005	Otros Convenios de Salud Nacionales	100,000,000.00	0.00	100,000,000.00	0.00	0.00	100,000,000.00	34,677,314.00	34.68	34,677,314.00	100.00	65,322,686.00	0.00
11070001	VENTAS INCIDENTALES DE ESTABLECIMIENTO DE NO MERCADO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1102050006	Servicios Prestados a las Empresas y Servicios de Producción	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1102050029	Servicios para la contabilidad, seguros y seguros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
110205	TRANSACCIONES CONCRETAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1102050006	Transferencias de Otras Entidades del Gobierno Departamental	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	188,244,838.00	0.00	188,244,838.00	0.00	-188,244,838.00	0.00
1102050001	Aportes Nacionales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1102050007	Subvenciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1102050002	Empresas públicas no financieras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	188,244,838.00	0.00	188,244,838.00	0.00	-188,244,838.00	0.00
1102050008	Transferencias para Empresas Sociales de Estado	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	188,244,838.00	0.00	188,244,838.00	0.00	-188,244,838.00	0.00
11	RECURSOS DE CAPITAL	700,000,000.00	0.00	700,000,000.00	0.00	2,958,518,855.15	3,658,518,855.15	8,805,190,818.59	100.00	8,805,190,818.59	100.00	-3,148,873,783.44	0.00
1105	Rendimientos Financieros	700,000,000.00	0.00	700,000,000.00	0.00	2,958,518,855.15	3,658,518,855.15	8,805,190,818.59	100.00	8,805,190,818.59	100.00	-3,148,873,783.44	0.00
110502	Depositos	700,000,000.00	0.00	700,000,000.00	0.00	2,958,518,855.15	3,658,518,855.15	8,805,190,818.59	100.00	8,805,190,818.59	100.00	-3,148,873,783.44	0.00
110506	Reservas de Capital	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
110501	Operaciones de Capital	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1105010001	Operaciones de Capital	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1105010002	Operaciones de Capital	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1105010003	Operaciones de Capital	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1105010004	Operaciones de Capital	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1105010005	Operaciones de Capital	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1105010006	Operaciones de Capital	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1105010007	Operaciones de Capital	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1105010008	Operaciones de Capital	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1105010009	Operaciones de Capital	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1105010010	Operaciones de Capital	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1105010011	Operaciones de Capital	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1105010012	Operaciones de Capital	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1105010013	Operaciones de Capital	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1105010014	Operaciones de Capital	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1105010015	Operaciones de Capital	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1105010016	Operaciones de Capital	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1105010017	Operaciones de Capital	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1105010018	Operaciones de Capital	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1105010019	Operaciones de Capital	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1105010020	Operaciones de Capital	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1105010021	Operaciones de Capital	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1105010022	Operaciones de Capital	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1105010023	Operaciones de Capital	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL INGRESOS		81,100,000,000.00	2,500,800,000.00	83,600,800,000.00	0.00	82,519,834,101.94	156,119,874,101.94	178,167,505,784.73	100.00	171,232,197,343.33	96.84	-18,937,656,638.79	3,429,303,445.00

  
 CARLOS EDUARDO SIERRA GOMEZ  
 Agente Especial Interventor

  
 ASELA HELENA MOJICA OUTE  
 Subgerente Administrativa y Financiera

  
 JOSE RAMON DIAZ  
 Director Apoyo Financiero